



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000313

LEY N° 27110 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

ÁRBITRO ÚNICO

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Resolución No. 25

Pucallpa, 04 de diciembre de 2014

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Ucayali.

Miembros del Tribunal Arbitral (árbitro único): abogado Raúl Enrique Ortecho Castillo.

Tipo de Arbitraje: Arbitraje de Derecho

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

ANTECEDENTES

1. MARCO LEGAL DE ESTE ARBITRAJE



- a. **EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** El 03 de marzo del 2010, luego del proceso de selección conducido por el Comité Especial, se adjudicó la buena pro para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Monte Alegre – Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali"**, y se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010 el 17 de marzo del 2010, entre la Municipalidad Distrital de Irazola, representada por el Gerente Municipal, por delegación de facultades del Titular de La Municipalidad; en adelante **La Municipalidad**; y el Consorcio Monte Alegre Neshuya, constituido por Servicios Generales Sosa E.I.R.L., Constructora Aro Contratistas Generales S.R.L., Constructora E&R Inmobiliaria S.R.L. y COMECO S.R.L., en adelante **El Consorcio**.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000312

LEY N° 27110 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- b. La mencionada obra está valuada en S/. 5` 629,857.19 (Cinco millones seiscientos veintinueve mil 857 y 19/100 nuevos soles), sin IGV, obligándose El Consorcio a ejecutarla en el plazo de 240 días calendarios, conforme a lo convenido en la Cláusula 10.2 del Contrato.
- c. En cuanto al cumplimiento de los plazos, se estipuló en la Cláusula Undécima – segundo párrafo – que El Consorcio está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra, y que en caso de producirse retraso injustificado, se procederá de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento.
- d. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.** Conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010-GM-MDI-SA, los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en ese contrato, se regirán por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No. 1017; de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, sus modificatorias y el Código Civil vigente.
- e. **LA CLÁUSULA ARBITRAL:** En la Cláusula Décimo Novena del Contrato en mención, denominada **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, las partes estipularon que cualquiera de ellas tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo para resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177, 199, 201, 209, 210 y 211 del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Han convenido también que, facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso que no se llegue a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley, y que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- f. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:** Siendo que el Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010-





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000311

LEY N° 27000 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

GM-MDI-SA se suscribió el 17 de marzo del 2010, corresponde aplicar al proceso arbitral la normatividad del Título V del Decreto Legislativo No. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y el Capítulo VIII del Título III de su Reglamento, aprobado por el D.S. No. 184-2008-EF. Asimismo, resulta aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1071, que aprobó la norma del Arbitraje.

2. LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

El 21 de enero del 2011, El Consorcio solicitó la iniciación de un proceso arbitral para resolver las controversias derivadas de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 07 y 08, declaradas improcedentes por La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 001-2011-GM-MDI-SA y Resolución Gerencial N° 002-2011-GM-MDI-SA, respectivamente.

El monto original de la solicitud de arbitraje ascendió a S/. 7,841.64 (Siete mil ochocientos cuarenta y uno y 64/100 nuevos soles).

La solicitud de arbitraje se ampara en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA.

3. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL - ÁRBITRO ÚNICO

- a) El 11 de agosto del 2011, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, en adelante **El Centro**, notifica a las partes el Oficio N° 004-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI. En virtud de éste, comunica que ante el vencimiento del plazo concedido a las partes para designar al árbitro único, corresponde a El Centro la designación del mismo.
- b) El 03 de setiembre del 2011, con Oficio N° 05-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-GOREU, El Centro comunica al abogado Raúl Enrique Ortecho Castillo su designación como árbitro único en el presente proceso.
- c) El 06 de setiembre del 2011, el abogado Raúl Enrique Ortecho Castillo acepta, con Carta S/N, su designación como árbitro único para resolver la controversia surgida entre El Consorcio y La Municipalidad, derivada del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000319

LEY N° 27000 - Ley de Arbitraje
Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- d) El 21 de setiembre del 2011 a las 6:30 pm, en la sede de El Centro, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral compuesto por árbitro único, y a establecerse las reglas del proceso.

4. DEMANDA ARBITRAL

- a) El cinco de octubre del 2011, El Consorcio presenta una demanda ante El Centro contra La Municipalidad, siendo su petitorio:
1. Que se reconozcan 15 ampliaciones de plazo a su favor.
 2. Que se modifique el plazo de ejecución de obra.
 3. Que se le paguen mayores gastos generales.
 4. Que se le reconozcan perjuicios económicos por S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), más los intereses legales a liquidarse al momento de expedir el laudo arbitral.

Los hechos que sustentan su pretensión son:

1. El Consorcio se adjudicó la buena pro del proceso Especial del Decreto de Urgencia No. 041-2009-EF para la ejecución de la obra denominada: "Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Neshuya, del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Ucayali".
2. Como consecuencia, el 17 de abril del 2010 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010-GM-MDI-SA, por el monto total de S/. 5'629,857.19 (Cinco millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete y 19/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.
3. Durante la ejecución de la obra ocurrieron situaciones fortuitas, de fuerza mayor, atrasos, paralizaciones, adicionales, deductivos, modificaciones del expediente técnico y otros de índole conexas que se encuentran previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1071, y su Reglamento, el D.S. N° 184-2008-EF.
4. Desde el inicio hasta la culminación de la obra se han suscitado un total de diecinueve (19) solicitudes de ampliación de plazo. El Consorcio se muestra disconforme con un total de quince (15) solicitudes de ampliación de plazo, lo cual reviste controversias que deberán resolverse mediante arbitraje.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000309

LEY N° 27000 - Proceso Arbitral N° 003 - 2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

5. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

El Consorcio solicita que mediante laudo se le reconozcan las pretensiones siguientes:

1. El reconocimiento de las ampliaciones de plazo N° **01** (por seis días calendarios), **03** (dos días calendarios), **04** (dos días calendarios), **05** (veinte días calendarios), **06** (sesenta días calendarios), **07** (dos días calendarios), **08** (dos días calendarios), **10** (veinte días calendarios), **11** (cuarenta días calendarios), **13** (cinco días calendarios), **14** (catorce días calendarios), **15** (dos días calendarios), **16** (cinco días calendarios), **18** (treinta y siete días calendarios) y **19** (doce días calendarios).
2. La modificación del plazo de ejecución de obra, hasta el 26 de junio de 2011.
3. El pago de mayores gastos generales, por el monto de S/. 494,723.52 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés y 52/100 nuevos soles).
4. El pago de S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de perjuicios económicos.
5. El reconocimiento de intereses legales, a liquidarse al momento de expedir el laudo arbitral.

6. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Sobre las ampliaciones de plazo

- 1) Que, El Consorcio se adjudicó la buena pro del Proceso Especial del D.U. N° 041-2009-EF, para la ejecución de la obra: "Construcción y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado Neshuya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, Ucayali", originando la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA, del 17 de abril de 2010. El contrato fue suscrito con La Municipalidad, por el monto de S/. 5'629,857.19 (Cinco millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete y 19/100 nuevos soles).





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 27092 - Proceso Arbitral N° 003 - 2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000303

- 2) Que, durante la ejecución de la obra ocurrieron situaciones fortuitas, de fuerza mayor, atrasos, paralizaciones, adicionales, deductivos, modificaciones del expediente técnico y otros de índole conexas, que se encuentran previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, el D.S. N° 184-2008-EF.
- 3) Que, desde el inicio hasta la culminación de la obra se han suscitado un total de diecinueve (19) ampliaciones de plazo, de las cuales se encuentran disconformes con un total de quince (15).
- 4) Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 fue presentada por El Consorcio con Carta N° 016-2010/CMA-EMA, del 15 de junio de 2010 ante el supervisor de obra, por la causa fortuita de precipitaciones pluviales, con una cuantificación de seis (06) días calendarios. Este evento natural ha afectado la ruta crítica del GANTT, la que fue denegada con Resolución de Gerencia N° 188-2010-GM-MDI-SA, del 01 de julio de 2010, basándose en que la solicitud no fue suscrita por el representante legal de El Consorcio.
- 5) Que, contradecemos este extremo en el sentido que del análisis de la Resolución en mención, no aparece incorporado el Informe Técnico de Supervisión de Obra; hecho ineludible que debió aparecer, conforme lo señala el art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 6) Que, asimismo acreditamos la existencia de la solicitud, suscrita por el representante legal de El Consorcio y el residente, que es práctica común en nuestro quehacer diario como contratistas de obras públicas, hecho meridiano que deberá ser declarado fundado.
- 7) Que, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 03, con Carta N° 063-2010-CMA-EMA, del cinco de noviembre de 2010, por un plazo de dos (02) días calendarios. La causal fortuita son las precipitaciones pluviales ocurridas los días 19 y 20 de octubre de 2010, eventos que han afectado la ruta crítica del GANTT.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 27110 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000307

- 8) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como lo es haber presentado dentro de los 15 días siguientes de culminado el evento, cuantificación, acreditación del calendario de obra y la presentación del certificado otorgado por SENAMHI. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 325-2010-GM-MDI-SA, del 17 de noviembre de 2011, ha declarado extemporánea la presentación, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado de forma positiva para la aprobación de plazo.
- 9) Que, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 04, con Carta N° 073-2010/CMA-EMA, del 29 de noviembre de 2010, al supervisor de obra. Hemos pedido la ampliación por dos (02) días calendarios, por la causal fortuita de precipitaciones pluviales, ocurrida el 20 de noviembre de 2010, y al día siguiente, por la saturación del terreno. Estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como lo es haberlo presentado dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, y haber acompañado la cuantificación, acreditación del calendario de obra PERT-CPM, y constancia expedida por el Juzgado de Paz No Letrado, que corrobora la existencia de hechos fortuitos.
- 10) Que, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 341-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre de 2010, ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, sustentando que no se ha presentado la constancia pluviométrica.
- 11) Que, los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones no exigen la presentación del certificado pluviométrico, sino únicamente la acreditación del hecho vinculado con la causal. En ese sentido, la anotación del cuaderno de obra, panel fotográfico y la constancia expedida por la autoridad local son elementos probatorios suficientes e idóneos que acreditan la existencia de la causal invocada, por lo que la pretensión deberá declararse fundada en ese extremo.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 27114 - Proceso Arbitral N° 003 - 2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000308

- 12) Que, con Carta N° 074-2010/CMA-EMA, del 01 de diciembre de 2010, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 05, por veinte días calendarios, por el incumplimiento de prestaciones por causas atribuibles a La Municipalidad; en el extremo referido a la demora de La Municipalidad en absolver consultas de carácter técnico, en cuanto al tipo de tubería a emplearse en la línea de impulsión de la CFB, con sus respectivos accesorios. Hemos cumplido con las formalidades y requisitos exigidos para el caso concreto, cuantificación, acreditación del calendario de obra PERT-CPM y cuaderno de obra.
- 13) Que, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 342-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre de 2010, ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, sustentando que de acuerdo al cronograma vigente, las indicadas partidas debieron ejecutarse en julio de 2010, haciéndose la consulta en octubre de 2010.
- 14) Que, La Municipalidad no ha efectuado ningún análisis adicional al informe emitido por el supervisor de obra. Si lo hubiera efectuado, tendría un racionamiento distinto, puesto que las partidas de tuberías se encontraban pendientes de ejecución, de acuerdo con el cronograma GANTT. Por tanto, afectaban la ruta crítica; extremo en el que La Municipalidad no se ha pronunciado, vulnerando el principio del debido proceso.
- 15) Que, con Carta N° 079-2010/CMA-EMA, del 03 de diciembre del 2010, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 06, por sesenta días calendarios, por la causal de incumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a La Municipalidad, en el extremo referido a la aprobación del Adicional de Obra N° 01. Hemos sustentado nuestra pretensión conforme a las anotaciones del cuaderno de obra, asientos 412 y 413, efectuadas por el residente de obra.
- 16) Que, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 345-2010-GM-MDI-SA, del 10 de diciembre del 2010, ha declarado fundado en parte nuestro pedido, solo por 50 días calendarios,





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000305

LEY N° 26872 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

soslayando el total solicitado de 60 días calendarios, sin contar con un sustento técnico idóneo.

- 17) Que, con Carta N° 090-20107CMA-EMA, del 27 de diciembre del 2010, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 07, por 2 días calendarios. La causal es la precipitación pluvial ocurrida el 14 de diciembre de 2010, que ocasionó la saturación del terreno al día siguiente. Estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT.
- 18) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos del caso, como lo son haber presentado la solicitud dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, así como la respectiva cuantificación, acreditación del calendario de obra y la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 001-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado de forma positiva. El sustento para denegar la pretensión es la inexistencia de la presentación del certificado pluviométrico y del calendario vigente del avance de obra.
- 19) Que, en cuanto a ese extremo, debemos ser muy enfáticos en que hemos cumplido con anexar a nuestra solicitud el calendario actualizado de avance de obra y la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción.
- 20) Que, con Carta N° 091-2010/CMA-EMA, del 28 de diciembre de 2010, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 08, por 2 días calendarios, por la causal fortuita de precipitación pluvial ocurrida el 18 de diciembre de 2010, y la posterior saturación del terreno, el 19 de diciembre de 2010.
- 21) Que, estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT. Asimismo, se han cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como es haber presentado la solicitud dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, así como haber hecho la cuantificación, acreditado el calendario





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000304

LEY N° 27092 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de obra y entregado la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción.

- 22) Que, sin embargo, con Resolución Gerencial N° 002-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, La Municipalidad ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado parcialmente a favor. El sustento para denegar la pretensión es la no presentación del certificado pluviométrico y del calendario vigente del avance de obra.
- 23) Que, en cuanto a este extremo, debemos ser enfáticos en que hemos cumplido en adjuntar a la solicitud el calendario de avance de obra actualizado, y la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción.
- 24) Que, con Carta N° 003-2011/CMA-EMA, del 14 de enero de 2011, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 10, por 20 días calendarios, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones atribuibles a La Municipalidad, por la demora en la emisión de la resolución de aprobación de los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04, que al 14 de enero de 2011 no cuentan con el pronunciamiento de La Municipalidad.
- 25) Que, con Informe N° 012-2011-SUP-MTA-N MDI, del 19 de enero de 2011, el supervisor de obra emitió su informe técnico, dando su conformidad parcial con la ampliación de plazo, por 15 días calendarios. De igual forma, La Municipalidad, mediante Informe N° 017-2011-MDI-GIDURC/JUFPI-JMACH-SA, del 26 de enero de 2011, es de la misma opinión. En ambos casos no sustentan porque no se debió otorgarnos los 20 días calendarios, contraviniendo el principio del debido proceso. Por ello, deberá declararse fundado nuestro pedido, por los 5 días calendarios restantes.
- 26) Que, con Carta N° 007-2011/CMA-EMA, del 20 de enero de 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 11, por 40 días calendarios, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones, atribuibles a La Municipalidad; extremo referido a la ejecución





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 27092 - Ley de Arbitraje

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000303

originado de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 (sic) Partidas Pases Aéreos para el sistema de la red de desagüe, Pases Aéreos Los Pinos y Pases Aéreos Prolongación Las Flores, encontrándose las dos últimas partidas en la ruta crítica.

- 27) Que, nuestra pretensión se apoya en lo dispuesto por el art. 200, inciso 04, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 28) Que, con Resolución de Alcaldía N° 079-2011-GM-MDI-SA, del 08 de febrero de 2011, La Municipalidad ha declarado fundado en parte nuestro pedido, solo por 20 días calendarios. Ha soslayado el total solicitado de cuarenta días calendarios, sin contar con un sustento técnico idóneo, e indicando que la ejecución de las partidas pendientes del Adicional de Obra N° 01 requiere únicamente de veinte días calendarios.
- 29) Que, la aprobación de un adicional consistente en la presentación de un expediente técnico completo, que contiene la memoria descriptiva, planos y pactación de precios, y, entre ellos, el plazo de duración de las partidas a ejecutarse como adicional de obra.
- 30) Que, técnicamente aparece que la ejecución de dichas partidas corresponden a cuarenta días calendarios, extremo que deberá declararse fundado, en cuanto a la pretensión del reconocimiento de los veinte días calendarios.
- 31) Que, reiteramos que no existe sustento técnico que pueda demostrarnos que la ejecución de las partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 se pueda ejecutar en solo veinte días calendarios, cuando en el expediente técnico se indica que su ejecución corresponde hacerla en cuarenta días calendarios.
- 32) Que, con Carta N° 009-2011, del 31 de enero de 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 13, por 5 días calendarios, por la causal de eventos fortuitos (precipitaciones pluviales), iniciados el 25 de enero de 2011 y concluidos el 29 de enero de 2011, conforme se aprecia en las anotaciones de los





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000302

LEY N° 27444 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

asientos 514, 515, 516, 517, 518, 519 y 521; eventos que han afectado la ruta crítica del GANTT.

33) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como lo es haberlo presentado dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, cuantificación, acreditación del calendario de obra PERT-CPM, y constancia expedida por la autoridad del Centro Poblado Menor Monte Alegre, que corrobora la existencia de los hechos fortuitos.

34) Que, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 087-2011-ALC-MDI-SA, del 10 de febrero de 2011, ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, sosteniendo que las partidas que se mencionan en la solicitud no se encuentran en la ruta crítica.

35) Que, de la revisión y análisis de la resolución de alcaldía materia de controversia, en lo absoluto se detalla qué partidas enumeradas no se encuentran en la ruta crítica, siendo muy gaseosa dicha concepción. Los hechos deben probarse y definir una certidumbre; sin embargo, La Municipalidad, muy ajena a la realidad, se conforma con aseverar hechos no verificados en el calendario de avance de obra, por lo que en ese extremo también debe declararse fundada nuestra pretensión.

36) Que, con Carta N°012-2011/CMA-EMA, del 07 de febrero de 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 14, por 14 días calendarios. La causal es atrasos en el cumplimiento de las prestaciones atribuibles a La Municipalidad, por la demora en la emisión de la resolución de aprobación de los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04, que al 07 de febrero de 2011 no cuentan con el pronunciamiento respectivo.

37) Que, con Informe N° 016-2011-SUP-MTA-N MDI, del 08 de febrero de 2011, el supervisor de obra informa que oportunamente se otorgaron quince días de ampliación de plazo, resultando improcedente por tanto el plazo de diferencia. Tanto la supervisión como La Municipalidad no han efectuado el cómputo real de la demora en la emisión de la





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000301

LEY N° 27000 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

resolución de obra que apruebe o desapruebe la solicitud del presupuesto del adicional de obra, no obstante tener en el calendario de avance en obra, que la demora en la emisión del pronunciamiento afectó la ruta crítica, como es de verificarse del calendario de avance de obra vigente; situación jurídica que a mérito de los documentos sustentarios de autos se deberá declarar fundada.

38) Que, con Carta N° 020-2011/CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, presentado por El Consorcio al supervisor de obra, se solicitó la Ampliación de Plazo N° 15, por 2 días calendarios, por la causal fortuita de precipitaciones pluviales ocurridas el 01 de febrero de 2011, concluyendo con la saturación del terreno el 02 de febrero del 2011, según anotaciones del cuaderno de obra, en los asientos 527 y 529. Estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT.

39) Que, habiendo cumplido con las formalidades y requisitos del caso, como son haberla presentado dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, así como la cuantificación, acreditación del calendario de obra y el certificado pluviométrico expedido por SENAMHI. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 108-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, ha declarado fundada en parte nuestra solicitud, por 1 día calendario, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado de forma positiva. El sustento para denegar la pretensión se basa en que el 01 de febrero del 2011 no ha ocurrido precipitación pluvial, según el certificado pluviométrico.

40) Que, en cuanto a este extremo, si bien es cierto que en el certificado pluviométrico no se registra el evento ocurrido el 01 de febrero del 2011, se debe a que la municipalidad que administra el SENAMHI se encuentra en la región de Huánuco; sin embargo, tratándose de obras a cielo abierto, las precipitaciones pluviales son discontinuas en zonas o tramos; es decir, llueve por sectores, lo que implica que el certificado pluviométrico es referencial para indicar el volumen de precipitación pluvial.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000300

LEY N° 27000 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- 41) Que, la supervisión ha sido testigo de excepción de que el día 01 de febrero del 2011 ha ocurrido precipitación pluvial, motivando que haya generado la anotación en el asiento N° 527, ítem 1) del cuaderno de obra, por lo que se deberá evaluar los demás antecedentes, por cuyo mérito se deberá declarar fundada nuestra pretensión.
- 42) Que, con Carta N° 021-2011/CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16, por 5 días calendarios, por la causal fortuita de precipitaciones pluviales ocurridas entre el 11 y 15 de febrero del 2011, según anotaciones del cuaderno de obra, en los asientos 545, 547, 549, 551 y 553, eventos que han afectado la ruta crítica del GANTT.
- 43) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos del caso, como lo es haber presentado la solicitud dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, haber acreditado el calendario de obra y presentado el certificado pluviométrico expedido por SENAMHI. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, ha declarado fundada en parte nuestra solicitud, por 4 días calendarios, sosteniendo conjuntamente con el supervisor de obra que nuestro pedido solo resulta admisible parcialmente, por cuanto el día 15 de febrero del 2011 no se registró precipitación pluvial, conforme el certificado pluviométrico del SENAMHI.
- 44) Que, en cuanto a ese extremo, si bien es cierto que en el certificado pluviométrico no se registra el evento ocurrido el 15 de febrero del 2011, la causal y/o evento culmina en la fecha indicada, al encontrarse saturado el terreno, no pudiéndose reiniciar los trabajos, por lo que se deberá evaluar los demás antecedentes, con sujeción a los eventos producidos, que han paralizado la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica.
- 45) Que, con Carta N° 028-2011/CMA-EMA, del 29 de marzo del 2011, presentada al supervisor de obra por parte de El Consorcio, hemos solicitado la aprobación de la Ampliación de





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 27093 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000293

Plazo N° 18, por 37 días calendarios, por la causal de aprobación de adicionales de obra N° 05 y 06.

- 46) Que, nuestra pretensión se apoya en lo dispuesto por el art. 200, literal 04, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.
- 47) Que, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011, ha declarado fundada en parte nuestra solicitud, solo por 25 días calendarios, soslayando el total de treinta y siete días calendarios solicitados, sin contar con un sustento técnico valedero, que demuestre que la ejecución de las partidas pendientes de los adicionales de obra N° 05 y 06 requieran únicamente de veinticinco días calendarios.
- 48) Que, la aprobación del adicional por la presentación de un expediente técnico completo que contiene la memoria descriptiva, planos y pactación de precios, entre los cuales está el plazo de duración de las partidas a ejecutarse como adicional de obra, muestra técnicamente que la ejecución de las partidas corresponden a un total de treinta y siete días calendarios, por tratarse de adicionales distintivos y no vinculantes, ya que el presupuesto de Adicional de Obra N° 05 corresponde a la PARTIDA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EN 22.9 KV PARA POZO P-1, que conllevan a una cuantificación de veinticinco días calendarios.
- 49) Que, sin embargo, el presupuesto de adicional de obra N° 06 corresponde a la PARTIDA LINEAL DE IMPULSIÓN – DESAGÜE, que tiene un plazo de doce días calendarios. Se trata, pues, de dos presupuestos adicionales cuya ejecución corresponde a partidas totalmente diferentes, que requieren personal profesional y técnico que permita ejecutarlas de forma separada. Conforme lo dispone el expediente materia de aprobación, no se puede efectuar de manera predecesora (sic) como un solo adicional de obra, tal como se pretende inferir.
- 50) Que, por tanto, se deberá declarar fundada nuestra pretensión, en cuanto al reconocimiento de los doce días calendarios. Como reiteramos, no existe sustento técnico que





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 27110 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000293

pueda demostrarnos que la ejecución de partidas presupuestales de los adicionales de obra N° 05 y 06 se pueda realizar en veinticinco días calendarios, cuando en el expediente técnico se indica que su ejecución debe hacerse en un total de treinta y siete días calendarios.

51) Que, con Carta N° 039-2011/CMA-EMA, del 27 de abril del 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 19, por 12 días calendarios, debido a la imposibilidad (fuerza mayor) de ejecutar el presupuesto del Adicional de Obra N° 05, por la demora en la autorización de Electroucayali, según se aprecia en los asientos N° 615, numeral 02; 593; 601; 611; 626 y 629 del cuaderno de obra. Nuestro pedido se encuentra apoyado en el art. 200, numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF.

52) Que, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 243-2011-ALC-MDI-SA, del 11 de mayo del 2011, ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, sosteniendo que las partidas del adicional de obra N° 05 no afectan el cronograma de avance de obra vigente; sin embargo, el supervisor de obra, con Informe N° 025-2011-SUP-MTA.N, del 03 de mayo del 2011, recomienda el otorgamiento parcial de la Ampliación de Plazo N° 19, por cinco días calendarios.



53) Que, se podrá apreciar en el presente caso que no se ha realizado un análisis técnico riguroso, no obstante haberse presentado la documentación (cronograma de avance de obra) que sustenta el retraso de la ejecución de las partidas del Presupuesto de Adicional de Obra N° 05. Reiteramos que no existe sustento técnico que pueda demostrarnos que la ejecución de las partidas del presupuesto de los adicionales de obra N° 05 y 06 se pueda ejecutar solo en veinticinco días calendarios, cuando en el expediente técnico se señala que su ejecución debe hacerse en un total de treinta y siete días calendarios.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000297

LEY N° 27110 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

54) Que, por tanto, deberá declararse fundada nuestra petición, en cuanto a la pretensión de reconocimiento de los doce días calendarios.

Sobre la modificación del plazo de ejecución de obra

55) Que, se ha iniciado la ejecución de obra el 06 de abril del 2011, debiendo concluir el 01 de diciembre de 2010 (240 días calendarios). Sin embargo, al haber existido retrasos en la obra por causas fortuitas y otras causales, de la sumatoria de las solicitudes de ampliaciones de plazo y de dos paralizaciones de obra, el plazo de culminación de obra se amplió hasta el 28 de abril de 2011, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011 (solicitud de ampliación de plazo N° 19).

56) Que, asimismo, en el proceso de ejecución de la obra, por causal fortuita se efectuaron dos paralizaciones de obra, siendo la última del 26 de abril del 2011 al 24 de junio del 2011, con lo que se establece que la última fecha de culminación de obra fue el 26 de junio del 2011.

57) Que, el 04 de julio del 2011, se ha culminado la ejecución de obra, según el cuaderno de ejecución de obra, habiéndose comunicado el hecho al supervisor de obra, para que traslade el informe respectivo a La Municipalidad.

58) Que, existen ocho días de atraso en la culminación de la obra, hecho que según contrato de ejecución de obra se ha incurrido aparentemente en penalidad, con sanción de multa. En ese orden de ideas, al emitirse el laudo deberá modificarse el plazo de la ejecución de la obra, puesto que se encuentra condicionado a que en este proceso arbitral se reconozcan las solicitudes de ampliaciones de plazo, materia de diferendo y/o controversia.

Sobre el pago de mayores gastos generales

59) Que, el cálculo de cada una de las solicitudes de ampliaciones de plazo que son materia de diferendo en la vía arbitral, corresponden a la fórmula y liquidación vigente:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000296

LEY N° 27092 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTOS GENERALES VARIABLES DIARIOS	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	6.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	26,038.08

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	20.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	86,793.60

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	10.00





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000295

LEY N° 27000 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: **CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE**

Demandada: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**

F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO : 43,396.80

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	5.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	21,698.40

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	20.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	86,793.60

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000294

LEY N° 27092 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	5.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	21,698.40

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	14.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	60,755.52

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	1.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	4,339.68

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16

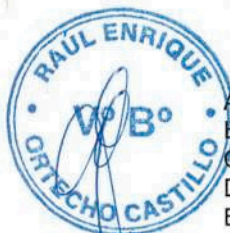
A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	1.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	4,339.68

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 17

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	12.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	52,076.16





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000293

LEY N° 27000 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	12.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	52,076.16

TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES

S/. 494,723.52

Sobre los perjuicios económicos

60) Que, la actuación irregular de La Municipalidad, tratando de justificar a su libre albedrío y antojadiza interpretación del ordenamiento legal, nos ha causado grave perjuicio económico como daño emergente, puesto que desconoce el derecho que nos asiste, por un lado, al reconocimiento de ampliaciones de plazo, y, consecuentemente, de los mayores gastos generales, lo que nos obliga a iniciar proceso de arbitraje, con los consiguientes gastos de asesoría legal, asesoría técnica, guardianía, vigilancia de la obra, ya que aún no se ha efectuado la recepción de la obra, correspondiente a los gastos económicos siguientes:

- Gastos adicionales de local (almacén)
- Guardianía
- Honorarios profesionales de asesoría técnica
- Honorarios profesionales de asesoría legal
- Gastos de arbitraje.

Estos gastos ascienden al monto total de S/. 110,000.00 (Ciento diez mil y 00/100 nuevos soles).

Sobre los intereses legales

61) Que, la cuantificación de este extremo deberá realizarse en el laudo arbitral, teniendo en cuenta la fecha individualizada del nacimiento de la obligación económica de cada solicitud de ampliación de plazo.

62) Que, el monto total del petitorio asciende a S/. 604,723.52 (Seiscientos cuatro mil setecientos veintitrés y 52/100 nuevos soles).





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000292

LEY N° 27000 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se apoya en las normas legales siguientes:

- a. Contrato de ejecución de obra.
- b. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento.
- c. Ley de Arbitraje vigente, aprobado con Decreto Legislativo N° 1071.
- d. Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali.
- e. Código Civil.
- f. Código Procesal Civil.

8. ADMISION DE LA DEMANDA ARBITRAL

- 1) Con Resolución N° 02, del 24 de octubre de 2011, este Tribunal Arbitral advierte errores formales pero de naturaleza subsanable, en el extremo que señala que la demanda fue presentada por el Consorcio Neshuya Monte Alegre, y que el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA, del 17 de marzo del 2010, ha sido suscrito por Consorcio Monte Alegre Neshuya. En ese sentido, resuelve que el demandante precise la correcta denominación del consorcio.
- 2) Asimismo, el Tribunal Arbitral resolvió que El Consorcio identifique los medios probatorios ofrecidos en sus puntos 2 y 3 del capítulo VI de su escrito de demanda, precisando el folio y el anexo que corresponde, en el plazo de tres días hábiles.
- 3) Con escrito N° 04, del 19 de octubre del 2011, El Consorcio ha subsanado la demanda, la misma que fue admitida con Resolución N° 03, del 24 de octubre del 2011.
- 4) En virtud de esta resolución, se corre traslado de la demanda a La Municipalidad, por el plazo de diez días hábiles, y se dispone efectuar una nueva liquidación de gastos arbitrales y honorarios administrativos, al advertirse





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000291

LEY N° 27000
Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

que la pretensión incoada en la demanda es superior a la indicada en su solicitud arbitral.

9. CONTESTACION DE LA DEMANDA

El 08 de noviembre del 2011, La Municipalidad presentó su escrito de contestación de demanda, en los términos siguientes:

1. Que, es necesario dejar establecida nuestra posición contradictoria, en el sentido que la acción tiene por objeto convalidar la manifiesta irresponsabilidad de El Consorcio en la demora injustificada en la culminación de la obra en los plazos establecidos, no obstante haberse reconocido a El Consorcio diversas solicitudes de ampliaciones de plazo, pretendiendo que en vía arbitral se les reconozca plazos que oportunamente han sido declarados improcedentes con sustento técnico/legal, e inclusive requiere el pago de mayores gastos generales.
2. Que, de forma cronológica contradecimos las pretensiones de El Consorcio. Para ello, previamente resulta necesario efectuar un análisis del marco normativo que se deberá tener en cuenta y que se encuentra previsto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, El Consorcio podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones, por causas atribuibles a La Municipalidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, El Consorcio ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000291

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Consorcio, por intermedio de su residente, deberá anotar en su cuaderno de obras las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Consorcio o representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de La Entidad. (subrayado por El Consorcio)

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000289

diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea éste parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el Consorcio de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado y actualizado, y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el Consorcio. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, La Municipalidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad, en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión. (subrayado de El Consorcio).





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000283

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

3. Que, en el contexto legal descrito, podemos afirmar y contradecir desde el punto de vista técnico/legal, los argumentos formulados por la parte demandante, en los términos siguientes:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

La supervisión, con Informe 001-2010-SUP.MTA.N, del 22 de junio del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es improcedente, por *presentar la solicitud extemporáneamente, es decir, fuera de los plazos* estipulados en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (subrayado de El Consorcio)

La Municipalidad es la que determina, mediante Resolución de Gerencia N° 188-2010-GM-MDI, del 01 de julio del 2010, denegar la ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

La supervisión, con Informe N° 002-2010-SUP.MTA.N, del 05 de agosto del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión, que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 es procedente, por 03 días calendarios: porque se está afectando la ruta crítica del cronograma vigente, motivado por las lluvias que se presentaron en la zona de los trabajos.

La Municipalidad es la que determina, mediante Resolución de Gerencia N° 325-2010-GM-MDI, del 17 de noviembre del 2010, denegar la ampliación de plazo al haberse presentado extemporáneamente la solicitud.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

La supervisión, con Informe N° 004-2010-SUP.MTA.N, del 12 de noviembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 es procedente por dos días calendarios, porque se está afectando la ruta crítica del cronograma vigente, motivado





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000287

por las lluvias que se presentaron en la zona de los trabajos.

La Municipalidad es la que determina mediante Resolución de Gerencia N° 341-2010-GM-MDI, del 09 de diciembre del 2010, denegar la ampliación de plazo *al no haberse sustentado la pretensión con los medios probatorios idóneos, como es la constancia pluviométrica expedida por el SENAMHI (base de San Alejandro).* (subrayado suyo).

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

La supervisión, con Informe N° 006-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 es improcedente, *porque las partidas que indica el residente de obra no se encuentran en la ruta crítica.* (subrayado suyo)

La Municipalidad, en mérito al informe técnico de la supervisión de obra, ha determinado, mediante Resolución de Gerencia N° 342-2010-GM-MDI, del 09 de diciembre del 2010, denegar la ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

La supervisión, con Informe N° 007-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 es improcedente, *porque las partidas que indica el residente de obra no se encuentran en la ruta crítica y estas partidas debieron ser ejecutadas anteriormente, según el cronograma vigente.* (subrayado suyo)

La Municipalidad, en mérito al sustento técnico de la supervisión, ha determinado, mediante Resolución de Gerencia N° 345-2010-GM-MDI, del 10 de diciembre del 2010, denegar la ampliación de plazo.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000286

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

La supervisión, con Informe N° 008-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 es procedente por sesenta (60) días calendarios, para ejecutar el adicional de obra N° 01.

La Municipalidad, en mérito al expediente del adicional de obra N° 01, ha determinado que únicamente resulta necesario cincuenta (50) días calendarios para ejecutar el mencionado adicional de obra, procediéndose a emitir pronunciamiento, mediante Resolución de Gerencia N° 001-2011-GM-MDI, del 11 de enero del 2011.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

La supervisión, con Informe N° 010-2011-SUP.MTA.N, del cinco de enero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión, señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 es procedente en parte, por un día calendario, ya que hubo antecedentes de que se no se estaba trabajando los domingos, considerándose al contratista solo afectado en 01 día.

La Municipalidad es la que determinó, mediante Resolución de Gerencia N° 002-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero del 2011, denegar la ampliación de plazo por cuanto *no existía verosimilitud con el cuaderno de obra de que El Consorcio haya efectuado prestaciones en la ejecución de partidas que aparecen del calendario; trasgredir la misma ocasionaría perjuicios a La Municipalidad y responsabilidad administrativa en sus funcionarios.* (subrayado suyo)

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

La supervisión, con Informe N° 012-2011-SUP.MTA.N, del 19 de enero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión, considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 es procedente en parte, por





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000285

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

quince días calendarios, ya que se trata de una solicitud de ampliación de plazo parcial.

La Municipalidad, en mérito al sustento técnico presentado por la supervisión, ha determinado, con Resolución de Gerencia N° 011-2011-GM-MDI-SA, del 26 de enero del 2011, aprobar únicamente quince días calendarios, por tratarse de una solicitud de ampliación parcial, por la demora en la emisión del pronunciamiento de los expedientes de adicionales de obra N° 01, 03 y 04.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

La supervisión, con Informe N° 013-2011-SUP.MTA.N, del 03 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 11 es procedente en parte, por 20 días calendarios, para la ejecución del adicional de obra N° 02.

La Municipalidad, como reiteramos, por el mérito del informe técnico de la supervisión de obra, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 079-2011-GM-MDI-SA, del 08 de febrero del 2011, aprobando veinte (20) días calendarios de ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13

La supervisión, con Informe N° 015-2011-SUP.MTA.N, del 08 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 13 es improcedente, *porque las partidas que indica el residente de obra no se encuentran en la ruta crítica, según cronograma que adjunta.* (subrayado suyo).

La Municipalidad, conforme al sustento técnico expuesto por el supervisor de obra, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 087-2011-ALC-MDI-SA, del 10 de febrero del 2011, denegando la ampliación de plazo.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000284

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14

La supervisión, con Informe N° 016-2011-SUP.MTA.N, del 11 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 14, es improcedente, *porque la supervisión otorgó una ampliación de plazo parcial por quince días calendarios, por causas que La Municipalidad no emitía la resolución de aprobación del adicional de obra N° 02, se aclara que este período ya fue considerado; además se recalca que el expediente para el adicional de obra N° 02 no fue tramitado en los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (subrayado suyo).*

La Municipalidad, en atención a la opinión técnica de la supervisión de obra, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 102-2011-ALC-MDI.SA, del 21 de febrero del 2011, denegando la solicitud de ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15

La supervisión, con Informe N° 017-2011-SUP.MTA.N, del 21 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 15 es procedente por dos (02) días calendarios, por lluvias que se presentan en la zona de los trabajos.

La Municipalidad, conforme a los recaudos (cuaderno de obra, certificado pluviométrico y Gantt), ha determinado que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, declarase fundada parcialmente, por un día calendario.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16

La supervisión, con Informe N° 018-2011-SUP.MTA.N, del 21 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, informando que la solicitud de ampliación de plazo N° 16 es procedente en parte, porque al iniciarse la causal el 11 de febrero del 2011 y culminar el 15 de febrero del 2011, El Consorcio considera





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000283

cinco (05) días en que se imposibilita realizar los trabajos, por lo que considera la solicitud de ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios. De acuerdo al registro de la estación meteorológica, que se adjunta, se observa que el día 11 de febrero de 2011 se presenta precipitación en el área de trabajo; el día 12 de febrero del 2011 se verifica un terreno saturado; el día 13 de febrero del 2011 se presenta precipitación en el área de trabajo; el día 14 de febrero del 2011 se presenta precipitación en el área de trabajo; *el día 15 de febrero del 2011 no se registra precipitación en la estación meteorológica y es el día en que El Consorcio presenta la solicitud de ampliación de plazo, por lo que este día no será considerado para la ampliación de plazo N° 16.* (subrayado suyo)

La Municipalidad, asumiendo la posición del informe técnico de la supervisión, ha determinado, con Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, *declarando fundada en parte, por cuatro (04) días calendarios.* (subrayado suyo)

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18

La supervisión, con Informe N° 021-2011-SUP.MTA.N, del 05 de abril del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 18 es procedente en parte, por treinta (30) días calendarios, para la ejecución del presupuesto de adicional de obra N° 05 y adicional de obra N° 06 *porque son partidas que se pueden ejecutar en paralelo.*

La Municipalidad, asumiendo también la misma posición del informe técnico del supervisor de obra, ha determinado, mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011, declararla fundada en parte, por veinticinco (25) días calendarios.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 26418

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000282

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19

La supervisión, con Informe N° 025-2011-SUP.MTA.N, del 03 de mayo del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, en el sentido de que la solicitud de ampliación de plazo N° 19 es procedente por cinco (05) días calendarios, porque la ampliación de plazo se genera por la ESPERA DE RESPUESTA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ELECTRO UCAYALI. ESTE HECHO VIENE OCASIONANDO RETRASOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05, POR LO QUE ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, SEGÚN EL ARTÍCULO 200° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, está enmarcado en el numeral **1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (resaltado suyo).

La Municipalidad, de acuerdo al estudio de autos, *ha verificado que las partidas del adicional de obra N° 05, no afectan el cronograma de avance de obra vigente*, por lo que ha determinado expedir la Resolución de Alcaldía N° 243-2011-ALC-MDI-SA, del 11 de mayo del 2011, denegando la ampliación de plazo solicitado.

Sobre mayores gastos generales

4. Que, las pretensiones de reconocimiento de las quince ampliaciones de plazo solicitadas por El Consorcio, conllevan necesariamente al reconocimiento de los mayores gastos generales. Sin embargo, debemos acotar que la corporación municipal actuó en el presente, como en todos los actos administrativos, con sujeción a Derecho y al informe técnico (*opinión profesional de la supervisión de obra*), lo que implica que no se actuó con libre albedrío, como pretende inferir la parte demandante.
5. Que, de la evaluación a las solicitudes de ampliación de plazo, recaudos presentados como medios probatorios por El Consorcio al informe de la supervisión de obra (sic), las resoluciones administrativas reflejan la sujeción a lo actuado, por lo que, al declararse oportunamente





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 14168 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000281

infundadas las solicitudes de ampliaciones de plazo, necesariamente la pretensión del pago de los mayores gastos generales seguirá la suerte del principal.

Sobre los perjuicios económicos

6. Que, en cuanto a este extremo, no existe carga de prueba que acredite efectivamente que la improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo ha causado perjuicios de índole económica a El Consorcio.
7. Que, el monto astronómico (S/.110,000.00) que se pretende satisfacer, como reiteramos, no reviste mayor análisis, lo que implica que la demanda es abstracta. Por lo que, en su oportunidad, deberá declararse infundada en ese extremo.

Sobre los intereses legales

8. Que, conforme a nuestro ordenamiento, previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, el D.S. N° 184-2008-EF, el pago de intereses se encuentra regulado para el pago de valorizaciones, lo que no podría entenderse en una eventualidad del nacimiento de la obligación (mayores gastos generales), producto del reconocimiento de ampliaciones de plazo, sin que previamente se formule la respectiva valorización, conforme lo prevé el art. 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparamos la contestación de la demanda en las normas legales siguientes:

- a) Artículo 442° del Código Procesal Civil – Contestación y reconvención (*supletoriamente*)
- b) Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Ucayali.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000237

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- c) Art. 41° del Decreto Legislativo N° 1017. PRESTACIONES ADIC. REDUCC. Y AMPLIACIONES

"El Consorcio podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual" (subrayado suyo)

- d) Art. 200 del D.S. N° 184-2008-EF. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, El Consorcio podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" (subrayado suyo)

- e) Art. 218° del D.S. N° 184-2008-EF. SOLICITUD DE ARBITRAJE.

"En caso que las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto, **el arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito** con indicación del convenio arbitral, incluyendo la designación del árbitro, cuando corresponda. La solicitud también deberá incluir de manera referencial y con fines informativos, un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía". (subrayado suyo)

- f) Demás normas concordantes y supletorias al presente.

11. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con escrito N° 06, del 08 de noviembre del 2011, El Consorcio solicita que se tenga presente que el monto del petitorio por perjuicios económicos asciende a S/. 110,000.00 (Ciento diez y 00/100 nuevos soles), y no S/. 75, 000.00, (setenta y cinco y 00/100 nuevos soles), como se indicó en su demanda. Dicho escrito fue atendido con Resolución N° 05, expedido por el





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000270

Tribunal el 15 de noviembre del 2011, y notificado el 17 de noviembre del 2011, con Oficio N° 11-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI.

El 24 de noviembre de 2011, a las 06:00 pm, se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la sede de El Centro. En dicha audiencia se procedió a aceptar la designación del abogado Juan Carlos Tecco Estrella, con CAU N° 397, defensor de El Consorcio; se dispuso la elaboración de una nueva liquidación, al observarse que el monto de la pretensión de la demanda es superior al contenido en la solicitud arbitral del 21 de enero del 2001; y se declaró saneado el proceso, al no haberse deducido excepciones o defensas previas. Acto seguido, se declaró que no existe propuesta ni fórmula conciliatoria, por lo que se decide continuar el proceso conforme a su estado. Asimismo, el Tribunal Arbitral ha determinado los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si procede o no el reconocimiento de quince solicitudes de ampliaciones de plazo descritos en el numeral 3.4 del escrito de demanda.
2. Determinar si procede o no la modificación del plazo de ejecución de obra descrita en el numeral 3.5 del escrito de demanda.
3. Determinar si procede o no el pago de mayores gastos generales, por el monto total de S/. 494,723.52, a favor de El Consorcio.
4. Determinar si procede o no el pago de perjuicios económicos que ascienden a la suma de S/110,000.00, a favor de El Consorcio.
5. Determinar si procede o no el pago de intereses legales a liquidarse al momento de expedir el laudo arbitral a favor de El Consorcio.

Puesto en conocimiento de las partes los puntos controvertidos a resolver en el laudo, éstos manifestaron su expresa conformidad. El Tribunal Arbitral, atendiendo a los puntos controvertidos señalados en el numeral precedente, admite los siguientes medios probatorios:





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000278

LEY N° 13000 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Los medios probatorios signados del punto 1 al 4, los mismos que son instrumentales; y del 5 al 6, que son de actuación especial. El medio de prueba signado con el número 7, con la que El Consorcio solicita exhibición de contratos privados profesionales de naturaleza técnico-administrativa, fue declarado inadmisibles, concediéndose un plazo de cinco (05) días para que El Consorcio lo subsane. Cabe indicar que el 01 de diciembre del 2011, El Consorcio cumplió con subsanar la observación advertida.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Los medios probatorios signados del punto 1 al 3, los mismos que son instrumentales y se valorarán conforme a su naturaleza.

Atendiendo que los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, en los puntos 5 y 6, son de actuación especial, este Tribunal Arbitral, señala como fecha para la Audiencia de Pruebas el 08 de diciembre del 2011, a las 06:00 p.m., debiendo La Municipalidad exhibir la documentación referida al medio de prueba N° 05, ofrecido por el demandante; y notificar al supervisor de obra, Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, a fin de que atienda la exhibición del medio de prueba 06 de la demanda.

12. AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 07 de diciembre del 2011, el Tribunal Arbitral expidió el Oficio N° 13-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, con el cual solicitó al señor Nixon Franklin Odicio Asayac presentar los recaudos que sustentan las quince (15) solicitudes de ampliaciones de plazo ofrecidas por El Consorcio. Se requirió que dichos documentos sean entregados en la Audiencia de Pruebas.

Asimismo, el 07 de diciembre del 2011, La Municipalidad dio cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, y exhibió los documentos que han servido de sustento para que El Consorcio solicite las quince (15) ampliaciones de plazo.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000277

LEY N° 13070 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

La Audiencia de Pruebas se realizó el 07 de diciembre a las 06:00 p.m., en la sede institucional de El Centro. En ella, el Tribunal Arbitral resuelve admitir los medios probatorios presentados por El Consorcio el 01 de diciembre del 2011, los mismos que consisten en once (11) contratos privados con relación al arbitraje, relacionados a que la obra no ha sido entregada a la parte demandada, produciendo perjuicios económicos a El Consorcio.

Además se admite el escrito presentado por La Municipalidad, con la cual adjunta, en copia simple, los documentos que sustentan cada una de las solicitudes de ampliación de plazo de la demandante; agregándose a los autos, para su debida valoración.

En cuanto a la notificación al Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, contenida en el Oficio N° 13-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 25 de noviembre del 2011, y ante la información de la secretaria de este Tribunal Arbitral, de que esa notificación fue ejecutada en la fecha, el árbitro dispone la señalización de una Audiencia adicional, para que cumpla con la exhibición de dichos medios de prueba.

Advirtiéndose la necesidad de un peritaje para establecer la cuantía de las pretensiones que se van a decidir en un laudo arbitral, se dispone oficiar al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, para que haga llegar a este Tribunal Arbitral, una terna de ingenieros civiles que puedan determinar la procedencia técnica y legal de las pretensiones de la parte demandada, y practicar la liquidación por los conceptos y cuantías que correspondan, proponiendo sus honorarios, que se dará cuenta en la siguiente audiencia.



Se programa una audiencia adicional a la Audiencia de Pruebas, para el día 21 de diciembre del 2011, a las 06:00 p.m., a realizarse en el auditorio de El Centro, con el fin de recabar la información solicitada al supervisor de obra, Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, y conocerse la terna de peritos remitidos por el CIP. Siendo las 6:50 p.m. se dio culminación a la Audiencia de Pruebas.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 21468

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000276

13. PRIMERA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Con Oficio N° 14-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 16 de diciembre del 2011, se requiere al Sr. Nixon Franklin Odicio Asayac los recaudos que sustentan las 15 ampliaciones de plazo presentadas por El Consorcio.

Con Oficio N° 15-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 16 de diciembre del 2011, se solicita al decano CIP-CD. UCAYALI, que proponga una terna de ingenieros civiles que participen como peritos en el presente proceso arbitral.

Con Carta N° 0137-2011-NOA-SUP-MTAN, del 20 de diciembre del 2011, el señor Nixon Franklin Odicio Asayac da respuesta a la solicitud cursada.

Con Oficio N° 239-2011/CIP-CDU, del 21 de diciembre del 2011, el decano CIP-CD. UCAYALI propone como ingenieros civiles para el peritaje a los señores Tedy Pérez Araujo, con Reg. CIP 77847, y Francisco Huamán Medrano, con Reg. CIP 47921.

El 21 de diciembre del 2011 se celebró la Audiencia de Pruebas adicional, en la cual se pone a conocimiento de las partes la lista de ingenieros civiles propuesta por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Ucayali, a fin de que se proceda a la designación del perito. Las partes acuerdan nombrar al Ing. Tedy Pérez Araujo, con Reg. CIP N° 777847.

Asimismo, atendiendo a lo manifestado por las partes sobre el informe presentado por el Ing. Franklin Nixon Odicio Asayac, el Tribunal Arbitral requiere a éste los sustentos técnicos documentados de cada una de las ampliaciones de plazo a las que hace referencia en su carta N° 0136-2011, del 03 de noviembre del 2011, dirigida a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro de La Municipalidad, en el plazo máximo de 05 días hábiles a partir de su notificación.

Las partes presentes en esta Audiencia informan al Tribunal Arbitral que existe la predisposición para llegar a una



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000275

LEY N° 14979 - Proceso Arbitral N° 003 - 2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

conciliación, por lo que solicitan la suspensión del proceso por un plazo de 10 días hábiles. El árbitro único, atendiendo a la naturaleza procesal, presta aprobación a la suspensión del proceso arbitral a partir de la fecha de suscripción de esta audiencia, debiendo las partes presentar ante éste el documento conciliatorio y sus términos, dentro del plazo establecido, sin perjuicio de cumplir con el requerimiento al Ing. Nixon Odicio Asayac.

Siendo las 6:40 p.m. culminó la Audiencia, que luego de redactada fue suscrita por los asistentes, en señal de conformidad y aceptación, quedando notificados en este acto.

14. SEGUNDA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Con Oficio N° 16-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 26 de diciembre del 2011, se solicita al Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, que cumpla con remitir los recaudos que sustentan las 15 solicitudes de ampliación de plazo presentadas por El Consorcio.

Con Oficio N° 17-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 26 de diciembre del 2011, se comunica al Ing. Tedy Pérez Araujo su designación como perito en el presente proceso arbitral.

Con Carta N° 0138-2011-NOA-SUP.MTAN, del 27 de diciembre del 2011, el Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac señala que toda la información solicitada por este Tribunal Arbitral fue tramitada a La Municipalidad en los plazos que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que por tanto es ésta quien debe alcanzar la información solicitada.

Con Carta N° 002-2012-PERITO REPEV/TPA, del 03 de enero del 2012, el Ing. Tedy Pérez Araujo acepta la designación como perito y propone sus honorarios profesionales, el mismo que asciende a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

Con Resolución N° 07, del 10 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral dispone reabrir el proceso y continuar con el trámite en el estado procesal en que se encuentra, teniendo en





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000274

LEY N° 13473 - Proceso Arbitral N° 003 - 2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

consideración que el 05 de enero del 2012 venció el plazo de suspensión del proceso arbitral, sin que las partes hayan presentado acuerdo conciliatorio alguno.

Con Escrito N° 05, del 18 de enero del 2012, El Consorcio solicita que se reanude el proceso arbitral conforme a su estado, por cuanto no llegó a un acuerdo conciliatorio con La Municipalidad. Además pide que se notifique al perito, para que admita el encargo y cumpla posteriormente con su dictamen pericial.

Con Resolución N° 08, del 23 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral dispone que con respecto al escrito presentado por El Consorcio, estese a lo dispuesto con Resolución N° 07. Asimismo, resuelve que los honorarios del perito sean afrontados por ambas partes, en proporciones iguales.

Con Resolución N° 09, del 31 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral da cuenta de la aceptación de la propuesta de honorarios del perito por ambas partes, y fija una nueva audiencia complementaria, a realizarse el 08 de febrero del 2012, a las 06:00 p.m., en la sede de El Centro.

En la fecha, hora y lugar indicados, el Tribunal Arbitral llevó a cabo la audiencia complementaria. En ella, el árbitro único procede a tomar juramento al señor perito, Ing. Civil Tedy Pérez Araujo, identificado con DNI N° 07528252 y Reg. CIP N° 77847.

Luego del juramento, el árbitro único determina que el peritaje comprende el examen de las solicitudes de ampliaciones de plazo y su cuantificación materia de controversias en la demanda arbitral, así como la cuantificación de los mayores gastos generales, si procedieran.

A continuación, el árbitro único establece que el dictamen pericial será evaluado, por tratarse de una herramienta técnica necesaria para arribar a una decisión.

El árbitro único rectifica la Resolución N° 09, del 31 de enero del 2012, precisando que los honorarios profesionales del





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000273

LEY N° 26648 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

perito serán cancelados en dos partes: el 50% por adelantado, y el saldo restante a la entrega del dictamen pericial.

El árbitro único establece un plazo de 12 días hábiles para la presentación del dictamen pericial, con copia para cada una de las partes. Además señala que el plazo se computará a partir del día siguiente de cancelación del 50% de los honorarios profesionales del perito.

En este acto, el representante legal de El Consorcio informó que tiene en su poder el cuaderno de obra, comprometiéndose a entregarlo a este centro de arbitraje.

El árbitro único requiere al perito que presente una solicitud indicando los documentos que necesita para elaborar su dictamen pericial, y dispone que se facilite el expediente arbitral al perito, en horarios de oficina del centro arbitral.

Siendo las 6:30 p.m. culminó la audiencia, que luego de redactada fue suscrita por los asistentes, en señal de aceptación y conformidad. Las partes fueron notificadas en este acto.

15. TERCERA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Con Oficio N° 23-2012-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 22 de febrero del 2012, el árbitro único requiere al representante legal de El Consorcio, el señor Eduard Mosquera Aliaga, una copia del cuaderno de obra, tal como se comprometió en la audiencia complementaria del 08 de febrero del presente año.

La indicada copia fue a su vez remitida al perito mediante Oficio N° 24-2012-CIP.CDU/CCA-CMAN-MDI, del 23 de febrero del 2012.

Con Carta N° 003-2012-PERITO CIP/TPA, del 07 de marzo del 2012, el Ing. Tedy Pérez Araujo, perito en el presente proceso arbitral, solicita expediente de cronogramas actualizados de obra (en original), además de dos días hábiles de ampliación de plazo, para entregar su dictamen pericial.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000272

LEY N° 13473 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Dicha solicitud fue aprobada con Resolución N° 03, del 08 de marzo del 2012.

Con escrito S/N, recibido el 14 de marzo del 2012, el Ing. Tedy Pérez Araujo cumple con entregar su dictamen pericial, el mismo que se puso en conocimiento de las partes, mediante Resolución N° 14, del 16 de marzo del 2012.

Asimismo, con la indicada resolución se dispone la celebración de una audiencia complementaria de actuación de pruebas, el 26 de marzo del 2012, a las 05:00 p.m., en la sede de El Centro.

Con Resolución N° 15, del 22 de marzo del 2012, el Tribunal Arbitral corre traslado de las observaciones al dictamen pericial, formuladas por El Consorcio, y dispone que se dé cuenta del mismo en el acto de la audiencia complementaria.

Durante la tercera audiencia de pruebas, se da cuenta que la Resolución N° 15 fue notificada al perito, Ing. Civil Tedy Pérez Araujo, mediante Oficio N° 29-2012-CIP-CDU/CCA, del 22 de marzo del 2012. En consecuencia, estando a las observaciones al dictamen pericial formuladas por las partes, las mismas que deben ser absueltas por el perito, el árbitro único resuelve fijar nueva fecha para la realización de una audiencia complementaria, siendo esta el 10 de abril del 2012, en la sede de El Centro.



16. CUARTA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

A las 05:00 p.m. del 10 de abril del 2012 se lleva a cabo la cuarta audiencia complementaria, en la cual el perito procede a exponer su dictamen pericial, el mismo que a continuación transcribimos.

Respecto a la ampliación N° 01, El Consorcio solicita ampliación de plazo por caso fortuito, que es por lluvias o precipitaciones fluviales por 15 días, el mismo que está dentro del plazo. La carta lo firma el residente de obra mas no lo firma el representante legal del consorcio y estando al incumplimiento de este requisito se le declara improcedente.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000271

LEY N° 16618 - Proceso Arbitral N° 003 - 2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Respecto a la ampliación de plazo N° 02, El Consorcio solicita ampliación de plazo por tres días calendarios por causal fortuito pide dos días por lluvia y uno por saturación de terreno, se evaluó el cuaderno de obra en la que el residente anotó que el día 15 y 16 se presenta lluvias y el día 17 por saturación de terreno y El Consorcio adjunta el cronograma meteorológico, hecho que ha afectado la ruta crítica, si es procedente la ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 03, El Consorcio presenta su solicitud de ampliación fuera del plazo de Ley, presentando al día 16, por causal de haber terminado la causal. (sic).

Respecto a la ampliación de plazo N° 04, El Consorcio solicita ampliación de plazo un día por lluvia y un día por saturación de terreno, el mismo que se encuentra dentro del plazo y de acuerdo a los documentos que obra en el expediente sin embargo El Consorcio no ha indicado la afectación de la ruta crítica por lo que es improcedente.

Respecto a la ampliación de plazo N° 05, El Consorcio solicita ampliación de plazo por 20 días calendarios, por causas no atribuidas al contratista, por las consultas efectuadas por el residente de obra en el cuaderno de obra sin pronunciamiento de La Municipalidad y revisando el archivo las partidas que solicita El Consorcio se advierte que la partida que solicita El Consorcio se debió efectuar antes no en la fecha que éste indica, por lo que se declara improcedente.

Respecto a la ampliación de plazo N° 06, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por 60 días por causal no atribuida al contratista por la demora en la aprobación del adicional N° 1, el mismo que tiene ya vinculante y un deductivo, si es procedente se parte por 60 días calendarios.

Respecto a la ampliación de plazo N° 07, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por dos días calendarios, analizando el cuaderno de obra figura en autos que ha llovido el día 14 de diciembre del 2010, y la saturación del terreno por el día 15 de diciembre del 2010, y en mérito a ello se efectúa el análisis y contando con los requisitos El Consorcio adjunta un certificado pluviométrico emitido por un Juez de Paz y no el de CENAM.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000279

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

(SENAMHI), que no tiene el valor legal, por lo que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 08, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por dos días calendarios, por causal fortuito un día por lluvia y una por saturación de terreno y no cumplió con los requisitos de Ley.

Respecto a la ampliación de plazo N° 09, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por dos días calendarios por causal fortuito un día por lluvia y una por saturación de terreno, el mismo que obra en el cuaderno de obra y se encuentra dentro del plazo y la partida afecta la ruta crítica, por lo que es procedente la solicitud de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 10, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por 20 días calendarios, por causal atribuidos a La Municipalidad al haber solicitado los adicionales de obra N° 02, 03 y 04, se revisó el expediente del adicional N° 02, donde se concluye que al no contar con fecha de término de la causal, por lo que se le da 15 días de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 11, El Consorcio a través de su representante legal solicita ampliación de plazo de 40 días, por causal atribuible a La Municipalidad, solicitada en base al presupuesto del adicional N° 02, analizando el plazo para culminar las partidas del adicional N° 02, es por 20 días y no 40 por lo tanto se le declara fundada en parte por 20 días.

Respecto a la ampliación de plazo N° 12, El Consorcio solicita ampliación de plazo por dos días calendarios, por causal de lluvia, se revisó el cuaderno de obra y en ello figura el mismo que está dentro del rango de plazo y se ve que afectó la ruta crítica por lo que se le da fundada por dos días.

Respecto a la ampliación de plazo N° 13, El Consorcio solicita por 5 días calendarios por presencia de lluvia del 25, 26, 27, 28 y 29 de enero del 2011, el mismo que está dentro del plazo y se verifica que se adjunta el certificado pluviométrico, por lo que se da procedente.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000269

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Respecto a la ampliación de plazo N° 14, El Consorcio solicita ampliación de plazo de 2 días calendarios, por causal atribuidos a La Municipalidad, se basa en que La Municipalidad no se ha pronunciado en los adicionales 2, 3 y 4 y haciendo un análisis el supervisor solicita se declare improcedente por duplicada de pedido, por lo que se llega a la conclusión que es improcedente.

Respecto a la ampliación de plazo N° 15, El Consorcio solicita una ampliación de dos días calendarios, los dos por causal de lluvia, se verifica que en autos el cuaderno de obra que si figura que llovió los dos días y se revisa el reporte pluviométrico expedido por CENAMI, no registra precipitaciones fluviales y si es procedente por un día pues de acuerdo al reporte de CENAMI si cayó la lluvia el día 02 de febrero.

Respecto a la ampliación de plazo N° 16, El Consorcio solicita por 15 días calendarios, se revisa el cuaderno de obra y se advierte las anotaciones de lluvia y su solicitud está dentro del plazo de los 15 días y el certificado pluviométrico por lo que se da fundada en parte por 04 días.

Respecto a la ampliación de plazo N° 17, El Consorcio solicita ampliación de plazo por 05 días calendarios, se verifica que en cuaderno de obra figura en autos las anotaciones en el cuaderno de obra y de acuerdo al reporte de cenami (SENAMHI) si llovió y afecta la ruta crítica por lo que es fundada.

Respecto a la ampliación de plazo N° 18, solicitado por El Consorcio por la ejecución del adicional N° 05, y en mérito a ello solicita la ampliación de plazo por 37 días. Analizando existe una vinculación por lo que se recomienda por 25 días de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 19, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por 12 días calendarios, por causal no atribuibles al contratista, y revisado se tiene que esa partida no afecta la ruta crítica por lo que es improcedente.

En este acto, El Consorcio formula observación al dictamen pericial, mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2012. En el





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000268

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

punto repara que el perito no ha observado la metodología correctiva de los hechos que le permitan efectuar un pronunciamiento.

El señor perito manifiesta que su dictamen está regulado en los artículos 201 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sustentado de acuerdo al análisis de los asientos del cuaderno de obra, tomando en cuenta los plazos indicados en la Ley.

El árbitro único pregunta al representante legal de El Consorcio si tiene alguna interrogante, quien afirmó que no formulara repregunta.

La segunda observación descrita en el escrito de fecha 21 de marzo del 2012. El perito indica que se debe a la presencia de lluvias por saturación de terreno.

Afirma que se verifica en autos que el residente anotó en el cuaderno de obra que llovió el 19, y que el 20 de marzo no se efectuaron trabajos. En ese sentido, la causal terminó el 20 de octubre, y El Consorcio pide la ampliación de plazo el 05 de noviembre, fuera del plazo de ley.

El representante de El Consorcio indica que no formulará repregunta.

En cuanto a la observación N° 03, el árbitro único manifiesta que ésta ha sido explicada por el perito. El representante de El Consorcio indica que no formulará repregunta.

En cuanto a la observación N° 04, el perito no ha tenido a la vista los documentos que paralizan la obra, para llegar a la última fecha de conclusión contractual.

En este acto, el árbitro requiere a las partes presentar la documentación que acredite la paralización de obra, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta audiencia, corriéndose traslado al perito, para que emita un dictamen ampliatorio en el plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, por lo que se da por cerrada esta audiencia, siendo las 07:00 pm del mismo día.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000267

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

El 12 de abril del 2012, La Municipalidad cumplió con presentar los documentos solicitados, los mismos que son: Acta de paralización del 26 de febrero del 2011, y el Addendum (acto complementario), derivado del acta de paralización del 26 de febrero del 2011.

En la misma fecha, El Consorcio hace entrega de dos actas de paralización, del 26 de febrero del 2011 y 26 de abril del 2011, respectivamente.

El 25 de abril del 2012, El Consorcio formula una observación al dictamen pericial complementario, admitido a trámite por el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 19, del 20 de abril del 2012.

En su escrito, El Consorcio observa que el perito no ha cumplido con establecer los mayores gastos materia de controversia, no obstante la primera observación de su dictamen, que además se indicó en la audiencia especial donde sostuvo su dictamen. Esto significa, según ella, que solamente se ha efectuado una labor profesional parcial, hecho que no conlleva al esclarecimiento que se persigue. Por ello solicita que el citado perito cumpla con la labor encomendada.

Además señala que el perito se ha ratificado en su dictamen inicial, hecho que las observaciones propuestas por nuestra parte no han sido acogidas para su análisis técnico, no compartiendo con la ampliación del dictamen pericial. En el presente caso, indica, podemos disgregar nuestra disconformidad en dos situaciones concretas:

1. Ampliaciones de plazo con resolución administrativa:

a) Ampliación de plazo N° 01

Al presentar la demanda arbitral, se presentó como medio probatorio una copia de la Carta N° 016-2010/CMA-EMA, del 15 de julio del 2010, con la firma del representante legal del consorcio, e incluso avalado por su residente, lo que no fue verificado por el perito, por lo que el Tribunal Arbitral deberá dilucidar oportunamente sobre esta solicitud de ampliación de plazo N° 01, más aun por no





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000266

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

haber sido materia de tacha e impugnación alguna dicha prueba privilegiada.

b) Ampliación de plazo N° 03

De acuerdo al análisis invocado por la supervisión de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, fue presentado dentro de los quince días de haber culminado el evento fortuito; sin embargo, el perito indica haber presentado a los 16 días calendarios (fuera del plazo), sin precisar en su dictamen a modo didáctico el cómputo de las fechas producidas.

c) Ampliación de plazo N° 04

Inicialmente la Supervisión y La Municipalidad, al emitir Resolución Gerencial N° 341-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre del 2010, han declarado improcedente la solicitud, sustentando no haberse presentado los registros pluviométricos del SENAMHI. Sin embargo, sin mayor sustento que las partidas del proceso constructivo, el perito indica que se recomienda que es "improcedente por dos días calendarios, porque las partidas no afectan la ruta crítica", lo que su despacho tendrá presente oportunamente.

d) Ampliación de plazo N° 05

El perito no ha tenido a la vista el expediente técnico para verificar que las partidas de tuberías a emplearse fueran causal atribuible exclusivamente a La Municipalidad, al haberse demorado en absolver las consultas técnicas, conforme además se podrá demostrar de la lectura del cuaderno de obra, más aun si afectaban la ruta crítica. Sobre este extremo, la intervención del perito ha sido superficial: simplemente reproduce la parte expositiva de la Resolución Gerencial N° 342-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre del 2010.

e) Ampliación de plazo N° 06

Sobre el particular, el perito tampoco ha efectuado un análisis del cuaderno de obra, mucho menos ha tenido a la vista la resolución administrativa que aprueba el





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000265

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

adicional de obra N° 01, en cuyo expediente técnico se ha determinado su ejecución en sesenta días calendarios.

Es contraproducente, en el presente caso, aprobar el Adicional de Obra N° 01, en cuyo expediente técnico se señala que su ejecución resulta de 60 días calendarios, para luego desconocerlo, indicando simplemente que resulta atendible en 50 días calendarios. Esta controversia resulta solo de un raciocinio, que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta al momento de su estudio legal, para evaluar pronunciamiento.

f) Ampliaciones de plazo N° 07 y 08

El perito se limita a sostener en idéntica forma que La Municipalidad, en el sentido que no se acompañó el reporte pluviométrico expedido por el SENAMHI y el calendario de avance de obra. Las oficinas de SENAMHI se encuentran en la ciudad de Huánuco, no teniendo una subestación en el C.P. Neshuya (lugar de la obra), para corroborar con mayor exactitud las precipitaciones y tiempo de duración. Este hecho aparece en las anotaciones en el cuaderno de obra (precipitaciones pluviales), anotando tanto el residente de obra como la supervisión, lo que además se encuentra avalado por la autoridad política de dicho centro poblado. Por otro lado, se acompañó el respectivo calendario de avance de obra, y ello se corrobora con el informe de la supervisión (ver lectura de los antecedentes que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 001-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero del 2011, por lo que en ese extremo se deberá acoger las solicitudes de ampliación de plazo N° 07 y 08, por un total de cuatro días calendarios.

g) Ampliación de plazo N° 10

En este extremo, el perito también se limita a compartir el pronunciamiento de La Municipalidad, sin tener en cuenta que una solicitud de ampliación de plazo parcial, al no tener término de plazo, está supeditada al tiempo en que incurra en pronunciarse, en este caso a las solicitudes de aprobación de los adicionales N° 02, 03 y





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000264

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

04, que al 14 de enero del 2011 no tenían pronunciamiento.

El Tribunal Arbitral, como acto previo, deberá verificar la demora en que incurrió La Municipalidad para expedir los pronunciamientos de los adicionales N° 02, 03 y 04, a efectos de verificar el plazo de 20 días calendarios solicitado por El Consorcio.

h) Ampliación de plazo N° 11

El perito tampoco ha efectuado un análisis del cuaderno de obra, mucho menos ha tenido a la vista la resolución administrativa que aprueba el Adicional de Obra N° 02, en cuyo expediente técnico se ha determinado su ejecución en 50 días calendarios.

Resulta contraproducente, en el presente caso, aprobar un adicional de obra N° 02, en cuyo expediente técnico señala que su ejecución resulta de 50 días calendarios, para luego desconocer indicando simplemente que se requiere de 20 días calendarios, para concluir con estas partidas. Esta controversia resulta solo de un raciocinio, que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta al momento de su estudio legal.

i) Ampliación de plazo N° 13

El perito no ha verificado el calendario de avance de obra, mucho menos el cuaderno de obra, que determine que la causal de precipitaciones pluviales, según los asientos 514, 515, 516, 517, 518, 519 y 521, en que las partidas existentes sí se han encontrado en la ruta crítica. Simplemente se limita a indicar que las partidas no están comprendidas en la ruta crítica.

j) Ampliación de plazo N° 14

La causal a que se atribuye es la demora en la aprobación de los Adicionales N° 02, 03 y 04. Luego de efectuado el cómputo, se indica en 14 días calendarios, habiendo afectado la ruta crítica. En ese extremo, el perito también se limita a reproducir el Informe N° 016-2011, del 08 de





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000263

febrero, emitido por La Municipalidad, siendo procedente el pedido inicial.

k) Ampliaciones de plazo N° 15 y 16

El perito se limita a verificar las fechas del registro de precipitación, sin tener en cuenta los demás documentos que obran en autos; es decir, las anotaciones del cuaderno de obra.

Señor árbitro, como comprenderá estamos en un clima distinto a la sierra y costa, donde las precipitaciones pluviales no son uniformes en determinado territorio, puesto que en un radio de 5,000 m² se pueden visualizar los tramos donde persisten las lluvias, y en otros tramos no se da. En ese aspecto eminentemente climatológico deben prevalecer los demás documentos, como lo son las anotaciones del cuaderno de obra, más aun que los 2 días han afectado la ruta crítica.

l) Ampliación de plazo N° 18

El perito, como en la mayoría de las ampliaciones de plazo, solo se limita a recoger la apreciación técnica de la supervisión de obra, más aun como en el presente, en el sentido de que para la ejecución de las Partidas Suministro Eléctrico en 22.9 kv para pozo P-1 y línea de impulsión-desagüe, se indica que no son predecesoras, donde éstos se pueden realizar de forma paralela a la fecha de inicio, conllevando a auditar únicamente 25 días calendarios.



Inicialmente solicitamos 37 días para la ejecución de este adicional de obra, que fue aprobada por La Municipalidad (expediente técnico del adicional de obra N° 05 y 06), sin mayor justificación nos limita el plazo de su ejecución. Comprenderá que para la ejecución de estas partidas se requiere personal profesional y técnico especializado, por lo que en ese sentido no se puede improvisar la ejecución paralela, como reitero, puesto que en el ámbito de la región Ucayali, no se cuenta con personal técnico y profesional suficiente (suelos en plaza) para la ejecución de estas partidas.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000262

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Así también, de la lectura de los asientos del cuaderno de obra, en ninguna parte literal la supervisión de obra nos exige con antelación la ejecución paralela de las partidas mencionadas, por lo que deberá tener presente su despacho, la existencia de 12 días calendarios adicionales en esta ampliación de plazo N° 18, conforme al plazo del expediente técnico, de 37 días calendarios.

m) Ampliación de plazo N° 19

El perito argumenta que la solicitud presentada por 12 días calendarios no afecta el cronograma de avance de obra.

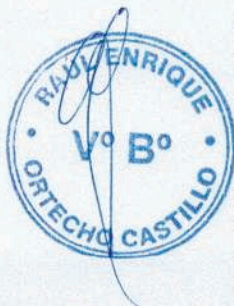
Oportunamente se presenta el cronograma de avance de obra, donde se indica claramente que la ejecución de las partidas Adicionales N° 05 y 06 conllevan a un total de 37 días calendarios, lo que no guarda relación con el otorgamiento de 25 días calendarios. Por lo que en ese extremo se determina que resulta considerarse el plazo de 12 días calendarios para cumplir con las metas del proceso constructivo del adicional de obra N° 05 y 06.

2. Actas de paralización

Está acreditado en autos, la existencia de dos actas de paralización, siendo estas:

- Del 26 de febrero del 2011, por 30 días calendarios, que corren del 27/02/11 al 28/03/11.
- Del 26 de abril del 2011, por 60 días calendarios, que corren del 26/04/11 al 24/06/11.

El perito, sin tener consistencia técnico-legal, da por no valida la segunda acta, según él por no contener al adenda respectiva.



La segunda paralización consiste en que para la ejecución del presupuesto de Adicional de obra N° 05, no dependía directamente de El Consorcio, como tampoco de La Municipalidad, estando sujetos a un tercero (Electro Ucayali) por la falta de conformidad técnica, lo que conllevaba a un retraso en la ejecución del Adicional de obra N° 05, situación que El Consorcio puso en conocimiento de la supervisión de obra y este a su vez a La



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000261

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Municipalidad, por lo que existiendo motivos razonables las partes han levantado el acta de paralización parcial de obra, habiendo El Consorcio renunciado a los mayores gastos generales, y en su numeral N° 04, las partes contratantes se obligan a suscribir la adenda respectiva.

Sin embargo, La Municipalidad, luego de conocida nuestra posición de llevar al arbitraje diversas solicitudes de ampliación de plazo, ha asumido una conducta intencional de no llegar a suscribir la adenda correspondiente, con el único propósito de traernos mayores conflictos (actuación irregular de su gerente municipal, Luis Briceño Jara), funcionario que actúa desde hace más de 4 años con mala fe, ansias de fomentar conflictos innecesarios entre los contratistas con su alcalde y el vecindario.

La segunda acta de paralización parcial de obra contiene un documento público válido que no reviste mayor análisis, ya que no se encuentra en discusión para el presente caso.

De acuerdo a las observaciones, existen 180 días de ampliación de plazo. (El Consorcio incluye en su escrito, un cuadro evolutivo de ampliación de plazo).

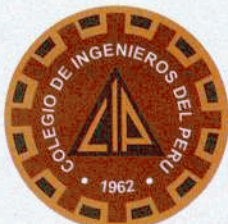
Con Resolución N° 23, del 11 de mayo del 2012, el Tribunal Arbitral declaró cerrada la etapa probatoria, e invita a las partes a presentar sus alegatos escritos, en el plazo de cinco días de notificadas.

17. ALEGATOS

El 18 de julio del 2012, El Consorcio presentó sus alegatos, en los términos siguientes:

1. Está probado en autos que la parte demandante ha demostrado de modo fehaciente, con los documentos existentes en autos, que **La Municipalidad** ha expedido resoluciones administrativas trasgrediendo el ordenamiento legal previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y de su Reglamento.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000269

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

2. Ratificamos nuestra posición contradictoria con el dictamen y ampliación presentadas por el perito, al no haberse cumplido con establecer los mayores gastos que son materia de la controversia, no obstante la primera observación a su dictamen, como además se indicó en audiencia especial. Esto significa que solo se ha realizado una ampliación parcial, hecho que no conlleva al esclarecimiento que se persigue.
3. El perito se ha ratificado en su dictamen inicial, no acogiendo las observaciones propuestas por nuestra parte, para su análisis técnico. No compartimos la ampliación del dictamen pericial, en dos situaciones concretas: ampliaciones de plazo con resoluciones administrativas y actas de paralización.
4. Con relación a los mayores gastos, su despacho deberá pronunciarse ante la omisión del perito, debiéndose efectuar los cálculos respectivos.
5. De igual forma, su despacho deberá pronunciarse sobre la nueva fecha del plazo de culminación de la obra.
6. Está acreditado en autos que a consecuencia del presente proceso arbitral, mi representada se ha visto afectada, al efectuar desembolsos económicos que no estaban previstos, debiéndose restituírnos los gastos, como resarcimiento e indemnización.
7. Además deberá disponer el pago de los intereses legales, por los montos dejados de percibir en su oportunidad (ampliaciones de plazo).



De igual modo, con escrito N° 11, del 31 de julio del 2012, La Municipalidad presentó sus alegatos, en los términos siguientes:

1. Está probado en autos que La Municipalidad, durante la ejecución de la obra, ha cumplido con resolver cada una de las 19 solicitudes de ampliación de plazo mediante actos administrativos en el plazo de ley, además con objetividad,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000259

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de acuerdo al mérito de los informes técnicos y recaudos que acreditan las causales, declarándola fundada en parte, e improcedente en otros, como reitero, sujetándose a la norma legal especial prevista en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, resguardando el principio constitucional del debido proceso.

2. De acuerdo al dictamen pericial y su ampliatoria, debo señalar que existe un error del perito, en cuanto a la prelación de fecha de culminación de la solicitud de Ampliación de plazo N° 06, al no haberse efectuado una revisión del inicio de cómputo, que según éste debe culminar el 23 de enero del 2011, siendo lo correcto el 14 de enero del 2012.

Aseveramos que existe error. La solicitud de ampliación de plazo N° 06, otorgada por 50 días calendarios con resolución de Alcaldía N° 345-2010-GM-MDI, del 10 de diciembre del 2010, se origina a consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 388-2010-ALC-MDI-SA.

Al haberse aprobado parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, el cómputo del inicio de las partidas nuevas rige a partir del día siguiente de haberse notificado el adicional de obra y deductivo N° 01; es decir, desde el 26 de noviembre del 2010 y hasta el 14 de enero del 2011. Esto significa 50 días de ejecución de las partidas, y por ende el cómputo para la ampliación de plazo.

3. Por otro lado, en el proceso constructivo de la obra, se presentó una paralización de obra, por 30 días calendarios, la misma que culminó al expedirse la adenda respectiva, reconociendo el plazo de paralización, sin reconocimiento de los mayores gastos.

Sin embargo, El Consorcio asevera la existencia de dos paralizaciones de obra, siendo el segundo por el plazo de 60 días calendarios. Si bien es cierto que se suscribió el acta de paralización, no se llegó a concretar, al suscribirse la adenda.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000258

4. Así también, respecto a los mayores gastos, la demanda debe declararse infundada, teniendo en cuenta que del estudio de autos, no se llega a incrementar ningún día adicional por concepto de ampliación de plazo. Es preciso acotar que en la liquidación final del contrato de obra se deberán verificar los pagos que corresponden, con mayores gastos (ampliaciones de plazo fundadas y parcialmente fundadas), con excepción de aquellas que han sido declaradas infundadas.
5. De acuerdo al correlato, se podrá tener presente que tampoco resulta declararla fundada, en cuanto al extremo de modificar el plazo de culminación de la obra. La segunda paralización no surte eficacia legal, al no cumplir con los presupuestos legales, como lo es la voluntad de las partes.
6. Los perjuicios económicos no han sido demostrados de forma verosímil. Si bien es cierto que la parte demandante ha presentado documentos prefabricados, denotando la existencia de la continuación de trabajos, como si la obra continuara en proceso de ejecución, la obra ha concluido con el pliego de observaciones. Por ende, no podría existir prestaciones de labores adicionales.
7. Finalmente, tampoco resulta admisible el pago de intereses legales, por no existir pendiente ninguna valorización presentada por El Consorcio.

Con Resolución N° 24, del 10 de noviembre del 2014, el Tribunal Arbitral admite los alegatos y pone los autos a despacho, para laudar.



18. CONSIDERACIONES DEL ARBITRO UNICO

A) PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el reconocimiento de quince solicitudes de ampliaciones de plazo descritas en el numeral 3.4 de la demanda.

A fin de poder resolver dicho punto, es preciso disgregar las solicitudes:



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000257

1. Sobre ampliación de plazo N° 01

Se aprecia en los anexos de la demanda arbitral, que con Carta N° 016-2010-CMA-EMA, del 15 de junio del 2010, El Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 01, por las lluvias ocurridas el 25, 26, 27 y 28 de mayo del 2010, y el 01 de junio del mismo año, así como la saturación del terreno ocurrida el 29 de mayo del 2010. Se aprecia asimismo que la solicitud fue debidamente suscrita por su representante legal, el señor Eduard Mosquera Aliaga.

Como consecuencia, El Consorcio pide la ampliación de plazo por 06 días calendarios, comprendiendo en ese período el día 29 de mayo del 2010.

Dicha solicitud fue presentada el 15 de junio del 2010, y denegada por La Municipalidad con Resolución Gerencial N° 188-2010-GM-MDI-SA, del 01 de julio del 2010, argumentando que la misma no fue suscrita por El Consorcio o su representante legal. No obstante, queda demostrado que éste sí ha cumplido con dicha formalidad.

Conviene, por tanto, examinar si la solicitud fue presentada dentro del plazo exigido por ley. Cabe indicar que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, establece que "**dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda..."

Asimismo, el artículo 151° del mismo cuerpo legal prescribe que "*Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.*

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000256

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.

En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”.

Complementariamente, el artículo 183° del Código Civil prescribe lo siguiente: **“Artículo 183.-** El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

3.- El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.

4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente”.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo con respecto a las lluvias ocurridas el 25, 26, 27 y 28 de mayo del 2010, así como la saturación del terreno, registrada el 29 de mayo del 2010, como consecuencia de las lluvias, y la posterior lluvia acontecida el 01 de junio del 2014, deviene en improcedente de forma parcial, por cuanto el plazo para presentar la solicitud venció el 14 de junio del 2014; esto es, un día antes de su formulación.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo solo resulta atendible por las precipitaciones pluviales acaecidas el 01 de junio del 2010, por encontrarse dentro del plazo de los quince días calendarios establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000255

2. Sobre ampliación de plazo N° 03

Con Carta N° 063-2010-CMA-EMA, presentada el 05 de noviembre del 2010, El Consorcio solicitó la ampliación de plazo de ejecución contractual por 02 días calendarios.

La causal fue la precipitación fluvial acontecida el 19 de octubre del 2010, y la saturación del terreno, ocurrida al día siguiente, 20 de octubre del 2010.

Dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el plazo para presentarla venció el 04 de noviembre del 2010, ello en aplicación del análisis realizado en la solicitud anterior.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación N° 03, por 02 días calendarios, deviene en improcedente.

3. Sobre ampliación de plazo N° 04

Con Carta N° 073-2010-CMA-EMA, presentada el 01 de diciembre del 2010, El Consorcio solicitó la ampliación de plazo N° 04, por 2 días calendarios. Las causales son la lluvia acontecida el 20 de noviembre del 2010, y la posterior saturación del terreno, registrada al día siguiente.

Se observa de autos que la solicitud fue presentada dentro del plazo legal contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Consorcio adjunta a su solicitud 1) copia del Contrato de Ejecución de Obra, 2) Copia del artículo 41° del D.L. 1017, 3) Copia de los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) Copias del cuaderno de obra, 5) Panel fotográfico, 6) Constancia de presencia de lluvias y 7) Diagrama GANTT vigente.

De conformidad con el primer párrafo del artículo N° 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, ***“en el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al***





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000254

pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Se puede apreciar de los actuados, que El Consorcio ha cumplido con los requisitos exigidos en dicho artículo. Por otro lado, el artículo 201° del indicado Reglamento prescribe los requisitos para solicitar una ampliación de plazo, no encontrándose dentro de ellos la obligación de presentar la constancia pluviométrica expedida por SENAMHI.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 2 días calendarios, deviene en procedente.

4. Sobre ampliación de plazo N° 05

Con Carta N° 074-2010-CMA-EMA, presentada el 01 de diciembre del 2010 y ofrecida en los anexos de su demanda, El Consorcio solicitó la ampliación de plazo N° 05, por 20 días calendarios. Basa su pretensión en que La Municipalidad no absolvió la consulta técnica sobre el tipo de tubería a emplearse en la línea de impulsión CBD, con sus respectivos accesorios, formulada en los asientos N° 312 y 358, del 02 de octubre del 2010 y 28 de octubre del 2010, respectivamente.

La Municipalidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo con Resolución Gerencial N° 342-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre del 2010, debido a que El Consorcio debió ejecutar las partidas materia de consulta en el mes de julio del 2010. Es del mismo parecer el Ing. Tedy Pérez Araujo, perito en el presente proceso.

Que, con el fin de determinar la procedencia de la indicada ampliación de plazo, resulta conveniente





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000253

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

examinar el concepto de ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la define como "la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

En ese orden de ideas, una actividad crítica es aquella cuyo retraso afecta el plazo de ejecución de la obra, como lo es la determinación del tipo de tubería a emplearse en la línea de impulsión CBD, con sus respectivos accesorios, toda vez que la instalación de los mismos estaba relacionada con el cumplimiento de los trabajos de alcantarillado sanitario, que resulta ser uno de los objetivos del contrato de "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Monte Alegre, Distrito de Irazola, Padre Abad - Ucayali".

Asimismo, se aprecia que la consulta formulada a La Municipalidad no fue absuelta. No obstante, en los actuados se constata que El Consorcio no ha cumplido con justificar el atraso en el cumplimiento del calendario de avance de obra, concurriendo por tanto en mora en la ejecución de sus prestaciones.

En consecuencia, resulta infundada la solicitud de ampliación de plazo, y aplicable la penalidad establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Sobre ampliación de plazo N° 06

Con Carta N° 079-2010-CMA-EMA, presentada el 03 de diciembre del 2010, El Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 06, por 60 días calendarios. Basa su pretensión en la demora de la aprobación del adicional de obra N° 01.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000252

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

La Municipalidad declara procedente en parte el pedido, por 50 días calendarios, mediante Resolución de Gerencia N° 345-2010-GM-MDI-S, del 10 de diciembre del 2010. Sostiene que si bien los trabajos referidos al adicional de obra N° 01 (modificación en el diseño de las plantas de tratamiento) deben realizarse con mano de obra calificada, éstos se pueden culminar en el plazo antes indicado.

Que, a fin de determinar la procedencia de la ampliación de plazo N° 06, este Tribunal considera necesario examinar sus antecedentes.

Que, se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 388-2010-MDI-SA, del 25 de noviembre de 2010, que durante la ejecución de la obra se ha producido un cambio en el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales, la misma que ahora deberá consistir en una planta compacta de tratamiento de aguas residuales. Como consecuencia, se aprobaron el Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01, que cuentan con opinión favorable del proyectista de la obra, producida con Carta N° 002-2010/MSAPN-FRL-CONSULTOR del 15 de julio del 2010.

Que, en la indicada resolución se indica que el sustento técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y del Presupuesto Deductivo N° 01, han tenido en cuenta, entre otras cosas, los planos del proyecto con modificaciones propuestas autorizadas que se adjuntan en el presupuesto adicional, complementados con los planos del expediente original del proyecto; la cuantificación de metrados, tomando en cuenta la construcción total de los elementos que señalan los planos del adicional de obra, como se puede apreciar en las respectivas planillas de metrados; y la respectiva programación de ejecución de obra.

Adicionalmente, la Resolución de Gerencia N° 345-2010-GM-MDI-S, del 10 de diciembre del 2010, y el





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000251

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Informe N° 008-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre, no demuestran con razones técnicas y suficientes que la ejecución del Adicional N° 01 se deba realizar en el plazo de 50 días calendarios.

En ese orden de ideas, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por 10 días calendarios, deviene en procedente.

6. Sobre ampliación de plazo N° 07

Con Carta N° 090-20107CMA-EMA, del 27 de diciembre del 2010, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 07, por dos días calendarios. La causal es la precipitación pluvial ocurrida el 14 de diciembre de 2010, y la saturación del terreno al día siguiente.

Que, dicha solicitud fue denegada por La Municipalidad, mediante Resolución Gerencial N° 001-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, considerando que El Consorcio no cumplió con presentar el certificado pluviométrico y el calendario vigente del avance de obra.

Que, no obstante, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el artículo ya indicado solo exige la anotación en el cuaderno de obra de las causales que ameriten la ampliación de plazo; no siendo, por tanto, exigible para su procedencia la presentación de un certificado pluviométrico expedido por SENAMHI, u otro documento similar.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por 02 días calendarios, resulta procedente.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000259

7. Sobre ampliación de plazo N° 08

Con Carta N° 091-20107CMA-EMA, del 28 de diciembre del 2010, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 08, por dos días calendarios. La causal es la precipitación pluvial ocurrida el 18 de diciembre de 2010, y la posterior saturación del terreno, al día siguiente.

Que, dicha solicitud fue denegada por La Municipalidad, mediante Resolución Gerencial N° 002-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, considerando que El Consorcio no cumplió con presentar el certificado pluviométrico y el calendario vigente del avance de obra.

Que, no obstante, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el artículo ya indicado solo exige la anotación en el cuaderno de obra de las causales que ameriten la ampliación de plazo; no siendo, por tanto, exigible para su procedencia la presentación de un certificado pluviométrico expedido por SENAMHI, u otro documento similar.

En consecuencia, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por 02 días calendarios.

8. Sobre ampliación de plazo N° 10

Con Carta N° 003-2011/CMA-EMAN, del 14 de enero del 2011, El Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 10, por 20 días calendarios. El sustento de su petición es el no pronunciamiento de La Municipalidad sobre la tramitación de los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04; esto es, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad,





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000249

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

según el art. 200.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Resolución Gerencial N° 011-2011-GM-MDI-SA, del 26 de enero del 2011, La Municipalidad declara fundada en parte dicha solicitud, por un período de 15 días calendarios.

Que, El Consorcio ofrece como medio probatorio el asiento N° 485, del 10 de enero de 2011. Sin embargo, en éste solo indica que ha tramitado los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04, pero sin esclarecer la fecha en que los ha solicitado.

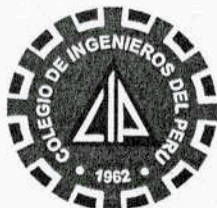
Que, no obstante, se advierte de la demanda que El Consorcio ha adjuntado la Carta N° 012-2011-CMA-EMA, en cuyos antecedentes cumple con indicar que la solicitud de presupuesto adicional N° 02 fue corregida y entregada al supervisor el 07 de diciembre del 2010. De igual modo, indica que las solicitudes de aprobación de los adicionales N° 03 y 04 fueron presentadas el 07 y 11 de diciembre del 2010, respectivamente, con Cartas N° 083-2010-CMN-EMA y 084-2010-CMN-EMA.

Que, habiéndose establecido la fecha de corrección y presentación de las solicitudes, corresponde examinar el plazo para la contestación de las mismas, por parte de La Entidad.

Que, la OPINIÓN N° 051-2010/DTN, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, absuelve una consulta sobre el plazo para resolver las solicitudes de ampliación de plazo y adicionales de obra. En cuanto a esta última, el artículo 207° del Reglamento establece las disposiciones aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales de obra por un monto menor al quince por ciento (15%) del monto contractual.

Del referido artículo se desprende que la Entidad debe emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000248

de obra, dentro de los diez (10) días siguientes de la presentación del presupuesto adicional de obra por parte del inspector o supervisor de la obra.

Al respecto, debe precisarse que si bien este artículo no señala expresamente que dentro de dicho plazo la Entidad no solo debe emitir la respectiva resolución, sino también notificarla al contratista, ello resulta implícito, pues dicho plazo ha sido establecido con la finalidad de que, dentro de este, la Entidad adopte una decisión y la comunique formalmente al contratista.

Que, se aprecia de autos que el adicional de obra N° 02 fue notificado el 28 de enero de 2011, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2011-ALC-MDI-SA; es decir, 48 días después de presentada la solicitud corregida.

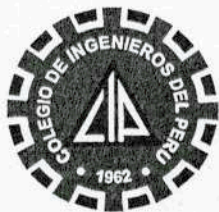
Que, asimismo, se aprecia en los asientos N° 485 y 489, del 10 y 12 de enero del 2011, respectivamente, que La Entidad no ha emitido un pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de las adicionales N° 03 y 04, dentro del plazo de ley.

Por consiguiente, resulta procedente aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones, atribuibles a La Entidad.

9. Sobre ampliación de plazo N° 11

Con Carta N° 007-2001-CMAN-EMA, del 29 de enero del 2011, El Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo, por un total de 40 días calendarios. Basa su pretensión en la aprobación parcial del presupuesto adicional de obra N° 02, hecha con Resolución de Alcaldía N° 048-2011-ALC-MDI-SA. Señala además que el mencionado adicional conlleva la ejecución de las partidas de pases aéreos, en el plazo antes indicado.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000247

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Con Resolución de Alcaldía N° 079-2011-GM-MDI-SA, del 08 de febrero del 2011, La Entidad declara procedente por 20 días calendarios la solicitud de ampliación de plazo, tomando como fundamento el Informe N° 013-2011-SUP.MTA.N, del supervisor de obra. Dicho informe fue fechado el 03 de febrero del 2011.

Que, del estudio de autos se observa que en el acápite 05 del informe citado en el párrafo precedente, denominado Análisis de la Supervisión, el supervisor de obra no realiza un examen de la procedencia del total de días solicitado por El Consorcio, no explicando, por tanto, con criterios técnicos, que la ejecución de la partidas de pases aéreos pueda hacerse en un plazo de 20 días calendarios. En efecto, el supervisor se limita a citar la Carta N° 007-2011-CMA-EMA, con que El Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo; y la Resolución de Alcaldía N° 048-2011-MDI-SA, del 20 de enero del 2011, con que La Entidad aprueba el adicional de obra N° 02. Posteriormente hace un análisis del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que trata solamente sobre los requisitos de procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, en el literal f) de los antecedentes contenidos en la Carta N° 007-2011-CMAN-EMA, El Consorcio hace una descripción del tiempo que tomará realizar el adicional de obra N° 02, esto es, de los pases aéreos para el sistema de desagüe, los pases aéreos Los Pinos y el pase aéreo Prolongación Las Flores, los mismos que fueron establecidos de conformidad con el Programa de Ejecución de Obra.

Por tanto, la ampliación de plazo por 20 días calendarios adicionales deviene en procedente.

10. Sobre ampliación de plazo N° 13

Con Carta N° 009-2011-CMA-EMA, del 31 de enero del 2011, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 13, por cinco días calendarios. La causal es la





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000246

Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

precipitación pluvial ocurrida entre el 25 y 29 de enero del 2011.

Que, dicha solicitud fue declarada improcedente por La Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2011-ALC-MDI-SA, del 10 de febrero de 2011, por cuanto las partidas respectivas no se encuentran en la ruta crítica.

Al respecto, cabe indicar que la presentación de una constancia pluviométrica no es requisito indispensable para la aprobación de un adicional de plazo, pero que, no obstante, permite tener información sobre la magnitud de las precipitaciones pluviales. En ese sentido, se aprecia de la indicada constancia que los días 25, 27 y 28 de febrero del 2011, las lluvias mostraron una intensidad de 27.2, 29.4 y 35.8 mm, respectivamente, lo que imposibilitó la ejecución de la obra materia de controversia.

Que, asimismo, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, este Tribunal opina que la solicitud de ampliación de plazo por 5 días calendarios resulta procedente.

11. Sobre ampliación de plazo N° 14

Con Carta N° 012-2011-CMA-EMA, expedida y presentada el 07 de febrero del 2011, El Consorcio solicita la presente ampliación de plazo, por catorce días calendarios, debido a que La Entidad no ha emitido, hasta el 07 de febrero de 2011, un pronunciamiento sobre las solicitudes de aprobación de prestaciones adicionales N° 02, 03 y 04.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000245

No obstante, esta pretendida causal de ampliación de plazo guarda una relación de identidad con la solicitud de ampliación de plazo N° 10, ya examinada anteriormente. Por tanto, deviene en improcedente.

12. Sobre ampliación de plazo N° 15

Con Carta N° 020-2011-CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 15, por 2 días calendarios, debido a la precipitación pluvial ocurrida el 01 y 02 de febrero del 2011.

Que, La Municipalidad declaró fundada por 01 día calendario, la solicitud de ampliación de plazo. Esta decisión fue comunicada mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero de 2011, basándose en que en la respectiva constancia pluviométrica no se aprecia la ocurrencia de precipitaciones durante el 01 de febrero del 2011.

Que, no obstante, se aprecia del asiento N° 527, de El Consorcio, que en la fecha indicada se produjo una lluvia de regular intensidad durante todo el día, lo cual obliga a paralizar los trabajos en todos los frentes y será causal de ampliación de plazo.

Que, lo afirmado por El Consorcio fue corroborado por el supervisor de obra, en el asiento N° 528. Por tanto, existe constancia de las precipitaciones pluviales acaecidas el 01 y 02 de febrero de 2011.

Que, asimismo, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, este Tribunal opina que la presente solicitud de ampliación de plazo por 1 día calendario resulta procedente.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000244

13. Sobre ampliación de plazo N° 16

Con Carta N° 021-2011-CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 16, por cinco días calendarios, debido a las precipitaciones pluviales ocurridas entre el 11 y 15 de febrero del 2011.

Que, dicha solicitud fue declarada fundada en parte por La Municipalidad (04 días), mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero de 2011, por cuanto en la respectiva constancia pluviométrica no se aprecia la ocurrencia de precipitaciones durante el 15 de febrero del 2011.

Que, no obstante, se aprecia en el asiento N° 551, de El Consorcio, que en la fecha indicada también acaeció una lluvia de regular intensidad durante todo el día, lo cual obliga a paralizar los trabajos en todos los frentes y será causal de ampliación de plazo.

Que, lo afirmado por El Consorcio fue corroborado por el supervisor de obra, en el asiento N° 552. Independientemente de aquello, es importante resaltar que el volumen de precipitaciones fluviales ocurridas el 14 de febrero del 2011 (20.8 mm) han producido la saturación del terreno, máxime si en días anteriores (el 11 y 13 de febrero), también se produjeron lluvias de fuerte intensidad, a razón de 24.6 mm y 25.8 mm, respectivamente, según se aprecia de la constancia pluviométrica expedida por el SENAMHI.

Por consiguiente, es de opinión de este Tribunal la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por 1 día calendario adicional.

14. Sobre ampliación de plazo N° 18

Refiere El Consorcio que el 28 de febrero del 2011, La Entidad le notificó las Resoluciones de Alcaldía N° 0125-2011-ALC-MDI-SA y 0126-2011-ALC-MDI-SA,





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000243

Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

que aprueba los presupuestos adicionales N° 05 y 06, respectivamente.

Por tal motivo, El Consorcio presentó la Carta N° 028-2011-CMA-EMA, del 29 de marzo de 2011, con el que solicita 37 días de ampliación de plazo. Sostiene El Consorcio que dichos adicionales conllevan la realización de dos partidas: suministro eléctrico en 22.9 kv para pozo P-1 y línea de impulsión – desagüe, las mismas que se ejecutarían en un plazo de 25 y 12 días calendarios, respectivamente.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011, La Entidad declara fundado en parte dicho pedido, por 25 días calendarios.

Que, del cómputo de plazo se desprende de autos que la presente solicitud de ampliación de plazo formulada por El Consorcio fue presentada extemporáneamente.

El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, establece que **"dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda..."**

En ese orden de ideas, al ser notificadas las Resoluciones de Alcaldía N° 0125-2011-ALC-MDI-SA y 0126-2011-ALC-MDI-SA el 28 de febrero de 2011, la ampliación de plazo debió formularse el 15 de marzo de 2011, toda vez que los plazos se computan como días calendarios, conforme lo señalamos al inicio de la sección correspondiente a las consideraciones del Tribunal Arbitral (sobre ampliación de plazo N° 01).

Por consiguiente, este Tribunal Arbitral considera que los 12 días de ampliación de plazo no aprobados con Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, y que





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000242

Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

fueron presentadas a arbitraje, devienen en infundados.

15. Sobre ampliación de plazo N° 19

Con Carta N° 039-2011-CMA-EMA, del 27 de abril de 2011, El Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo, basándose en que la empresa de energía eléctrica (Electro Ucayali) no dio respuesta a su pedido de presupuesto del sistema de medición, para ejecutar el adicional de obra N° 05: suministro eléctrico en 22.9 kv.

Como aspecto preliminar, cabe indicar que en su solicitud, El Consorcio muestra dualidad al momento de cuantificar los días de ampliación de plazo. En efecto, solicita a la vez 5 y 12 días calendarios. Sin embargo, un mayor análisis a su solicitud permite colegir que la ampliación de plazo requerido es por 12 días calendarios, ello según fue detallado y cuantificado en el literal v) de la sección de análisis y conclusiones de su carta.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 243-2011-ALC-MDI-SA, del 11 de mayo de 2011, La Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto no se efectúa con precisión la cuantificación del plazo sub materia, y porque tampoco sustenta que las partidas afectadas se encuentren en el avance de obra vigente.

Que, no obstante, se puede apreciar en la Carta N° 039-2011-CMA-EMA, del 27 de abril de 2011, que la ejecución de las partidas de suministro eléctrico en 229 KV para pozo P-1 y red secundaria en 0.38-0.22 KV, se encuentran dentro de la ruta crítica, y que éstas se realizarán en un plazo de 12 días calendarios, disgregándose del siguiente modo:

1. Sistema de medición en media tensión 22.9KV (02 días).
2. Inspección, prueba y liquidación de obra (04 días).
3. Prueba de redes en baja tensión (02 días).





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000241

Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

4. Instalaciones electromecánicas – equipamiento mecánico (04 días).

Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 19, por doce (12) días calendarios, deviene en procedente.

B) SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no la modificación del plazo de ejecución de obra descrita en el numeral 3.5 del escrito de demanda.

En base a los análisis hechos a cada solicitud de ampliación de plazo, se determina que procede la modificación del calendario de avance de obra, por un total de 61 días naturales. Dicha modificación deberá añadirse al concedido por las ampliaciones de plazo no sometidas a arbitraje.

C) TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el pago de mayores gastos generales, por el monto total de S/. 494,723.52, a favor de El Consorcio.

Que, los indicados gastos generales solo resultan procedentes por 61 días calendarios y, por tanto, deberán ser calculados por La Municipalidad al ejecutarse el laudo.

D) CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el pago de perjuicios económicos que ascienden a la suma de S/110,000.00, a favor de El Consorcio.

Que, la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: *"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad,*





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000249

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”.

Cabe indicar que la indemnización por daños y perjuicios se clasifican en dos tipos, según su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento; y extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato, teniendo como causa una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes, que si bien son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.”

El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000239

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

órganos judiciales. Así, las STS de 25 de marzo de 1991, de 26 de marzo y 19 de junio de 2007, establecen que: *"la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso, valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto"*.

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así, las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello *"no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía"*.

Que, se aprecia en la demanda arbitral que El Consorcio ha cumplido con cuantificar los perjuicios económicos que le produjo la no recepción de la obra materia de arbitraje, perjuicios que ascienden a S/. 110,000.00 (Ciento diez mil y 00/100 nuevos soles), y comprenden los gastos de asesoría legal, asesoría técnica, guardianía y vigilancia de la obra.

Por consiguiente, este Tribunal Arbitral opina a favor de la procedencia de dicha pretensión.

E) QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el pago de intereses legales a liquidarse al





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000238

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

momento de expedir el laudo arbitral a favor de El Consorcio.

Que, los intereses legales deberán ser calculados por La Municipalidad al momento de ejecutarse el laudo.

LAUDO

EL ARBITRO UNICO expide **LAUDO**, declarando:

- A) PRIMERA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADAS** las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 (por 01 día calendario), 04 (02 días calendarios), 06 (10 días calendarios), 07 (02 días calendarios), 08 (02 días calendarios), 10 (05 días calendarios), 11 (20 días calendarios), 13 (05 días calendarios), 15 (01 día calendario), 16 (01 día calendario) y 19 (12 días calendarios), y por un total de 61 días calendarios. En consecuencia, se declaran infundadas las demás solicitudes de ampliación de plazo, debiendo La Municipalidad calcular la penalidad por mora relacionada con la solicitud de ampliación de plazo N° 05, que deberá pagar El Consorcio en vía de ejecución del laudo.
- B) SEGUNDA PRETENSIÓN: AMPLIAR** el calendario de avance de obra por 61 días calendarios, plazo que deberá sumarse a los reconocidos y concedidos por La Municipalidad durante la ejecución de obra.
- C) TERCERA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADO** el pago de mayores gastos generales, que deberá ser calculado por La Municipalidad en vía de ejecución del laudo.
- D) CUARTA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADO** el reconocimiento de perjuicios económicos, por la suma de S/. 110,000.00 (Ciento diez mil y 00/100 nuevos soles).





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000237

LEY N° 4618

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

E) QUINTA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de intereses legales a favor de El Consorcio, los mismos que deberán ser calculados por La Municipalidad al momento de ejecutarse el laudo.

Notifíquese.


Abog. Raúl Enrique Ortecho Sustillo
Árbitro único


Abog. Oscar Enrique Barreto Linares
Secretario

El presente documento es una copia de la minuta de la sesión de conciliación y arbitraje celebrada el día 14 de mayo del 2011, en el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Ucayali, a las 10:00 horas, con la presencia de los señores: Abog. Raúl Enrique Ortecho Sustillo, Árbitro Único, y Abog. Oscar Enrique Barreto Linares, Secretario, quienes han emitido el presente laudo arbitral, el cual se encuentra adjunto a este documento.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

001236

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

ÁRBITRO ÚNICO

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Resolución No. 25

Pucallpa, 04 de diciembre de 2014

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Ucayali.

Miembros del Tribunal Arbitral (árbitro único): abogado Raúl Enrique Ortecho Castillo.

Tipo de Arbitraje: Arbitraje de Derecho

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

ANTECEDENTES

1. MARCO LEGAL DE ESTE ARBITRAJE

- a. **EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** El 03 de marzo del 2010, luego del proceso de selección conducido por el Comité Especial, se adjudicó la buena pro para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Monte Alegre - Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali"**, y se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010 el 17 de marzo del 2010, entre la Municipalidad Distrital de Irazola, representada por el Gerente Municipal, por delegación de facultades del Titular de La Municipalidad; en adelante **La Municipalidad**; y el Consorcio Monte Alegre Neshuya, constituido por Servicios Generales Sosa E.I.R.L., Constructora Aro Contratistas Generales S.R.L., Constructora E&R Inmobiliaria S.R.L. y COMECO S.R.L., en adelante **El Consorcio**.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000235

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- b. La mencionada obra está valuada en S/. 5`629,857.19 (Cinco millones seiscientos veintinueve mil 857 y 19/100 nuevos soles), sin IGV, obligándose El Consorcio a ejecutarla en el plazo de 240 días calendarios, conforme a lo convenido en la Cláusula 10.2 del Contrato.
- c. En cuanto al cumplimiento de los plazos, se estipuló en la Cláusula Undécima – segundo párrafo – que El Consorcio está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra, y que en caso de producirse retraso injustificado, se procederá de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento.
- d. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.** Conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010-GM-MDI-SA, los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en ese contrato, se regirán por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No. 1017; de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, sus modificatorias y el Código Civil vigente.
- e. **LA CLÁUSULA ARBITRAL:** En la Cláusula Décimo Novena del Contrato en mención, denominada **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, las partes estipularon que cualquiera de ellas tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo para resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual, dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177, 199, 201, 209, 210 y 211 del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Han convenido también que, facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso que no se llegue a un acuerdo, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley, y que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- f. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:** Siendo que el Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010-





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000234

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

GM-MDI-SA se suscribió el 17 de marzo del 2010, corresponde aplicar al proceso arbitral la normatividad del Título V del Decreto Legislativo No. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y el Capítulo VIII del Título III de su Reglamento, aprobado por el D.S. No. 184-2008-EF. Asimismo, resulta aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1071, que aprobó la norma del Arbitraje.

2. LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

El 21 de enero del 2011, El Consorcio solicitó la iniciación de un proceso arbitral para resolver las controversias derivadas de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 07 y 08, declaradas improcedentes por La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 001-2011-GM-MDI-SA y Resolución Gerencial N° 002-2011-GM-MDI-SA, respectivamente.

El monto original de la solicitud de arbitraje ascendió a S/. 7,841.64 (Siete mil ochocientos cuarenta y uno y 64/100 nuevos soles).

La solicitud de arbitraje se ampara en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA.

3. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL - ÁRBITRO ÚNICO

- a) El 11 de agosto del 2011, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, en adelante **El Centro**, notifica a las partes el Oficio N° 004-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI. En virtud de éste, comunica que ante el vencimiento del plazo concedido a las partes para designar al árbitro único, corresponde a El Centro la designación del mismo.
- b) El 03 de setiembre del 2011, con Oficio N° 05-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-GOREU, El Centro comunica al abogado Raúl Enrique Ortecho Castillo su designación como árbitro único en el presente proceso.
- c) El 06 de setiembre del 2011, el abogado Raúl Enrique Ortecho Castillo acepta, con Carta S/N, su designación como árbitro único para resolver la controversia surgida entre El Consorcio y La Municipalidad, derivada del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000233

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

d) El 21 de setiembre del 2011 a las 6:30 pm, en la sede de El Centro, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral compuesto por árbitro único, y a establecerse las reglas del proceso.

4. DEMANDA ARBITRAL

- a) El cinco de octubre del 2011, El Consorcio presenta una demanda ante El Centro contra La Municipalidad, siendo su petitorio:
1. Que se reconozcan 15 ampliaciones de plazo a su favor.
 2. Que se modifique el plazo de ejecución de obra.
 3. Que se le paguen mayores gastos generales.
 4. Que se le reconozcan perjuicios económicos por S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), más los intereses legales a liquidarse al momento de expedir el laudo arbitral.

Los hechos que sustentan su pretensión son:

1. El Consorcio se adjudicó la buena pro del proceso Especial del Decreto de Urgencia No. 041-2009-EF para la ejecución de la obra denominada: "Construcción y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Neshuya, del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Ucayali".
2. Como consecuencia, el 17 de abril del 2010 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 004-2010-GM-MDI-SA, por el monto total de S/. 5'629,857.19 (Cinco millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete y 19/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.
3. Durante la ejecución de la obra ocurrieron situaciones fortuitas, de fuerza mayor, atrasos, paralizaciones, adicionales, deductivos, modificaciones del expediente técnico y otros de índole conexas que se encuentran previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1071, y su Reglamento, el D.S. N° 184-2008-EF.
4. Desde el inicio hasta la culminación de la obra se han suscitado un total de diecinueve (19) solicitudes de ampliación de plazo. El Consorcio se muestra disconforme con un total de quince (15) solicitudes de ampliación de plazo, lo cual reviste controversias que deberán resolverse mediante arbitraje.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000232

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

5. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

El Consorcio solicita que mediante laudo se le reconozcan las pretensiones siguientes:

1. El reconocimiento de las ampliaciones de plazo N° **01** (por seis días calendarios), **03** (dos días calendarios), **04** (dos días calendarios), **05** (veinte días calendarios), **06** (sesenta días calendarios), **07** (dos días calendarios), **08** (dos días calendarios), **10** (veinte días calendarios), **11** (cuarenta días calendarios), **13** (cinco días calendarios), **14** (catorce días calendarios), **15** (dos días calendarios), **16** (cinco días calendarios), **18** (treinta y siete días calendarios) y **19** (doce días calendarios).
2. La modificación del plazo de ejecución de obra, hasta el 26 de junio de 2011.
3. El pago de mayores gastos generales, por el monto de S/. 494,723.52 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés y 52/100 nuevos soles).
4. El pago de S/. 75,000.00 (Setenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de perjuicios económicos.
5. El reconocimiento de intereses legales, a liquidarse al momento de expedir el laudo arbitral.

6. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Sobre las ampliaciones de plazo

- 1) Que, El Consorcio se adjudicó la buena pro del Proceso Especial del D.U. N° 041-2009-EF, para la ejecución de la obra: "Construcción y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado Neshuya, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, Ucayali", originando la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA, del 17 de abril de 2010. El contrato fue suscrito con La Municipalidad, por el monto de S/. 5'629,857.19 (Cinco millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete y 19/100 nuevos soles).





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000231

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- 2) Que, durante la ejecución de la obra ocurrieron situaciones fortuitas, de fuerza mayor, atrasos, paralizaciones, adicionales, deductivos, modificaciones del expediente técnico y otros de índole conexas, que se encuentran previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, el D.S. N° 184-2008-EF.
- 3) Que, desde el inicio hasta la culminación de la obra se han suscitado un total de diecinueve (19) ampliaciones de plazo, de las cuales se encuentran disconformes con un total de quince (15).
- 4) Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 fue presentada por El Consorcio con Carta N° 016-2010/CMA-EMA, del 15 de junio de 2010 ante el supervisor de obra, por la causa fortuita de precipitaciones pluviales, con una cuantificación de seis (06) días calendarios. Este evento natural ha afectado la ruta crítica del GANTT, la que fue denegada con Resolución de Gerencia N° 188-2010-GM-MDI-SA, del 01 de julio de 2010, basándose en que la solicitud no fue suscrita por el representante legal de El Consorcio.
- 5) Que, contradecimos este extremo en el sentido que del análisis de la Resolución en mención, no aparece incorporado el Informe Técnico de Supervisión de Obra; hecho ineludible que debió aparecer, conforme lo señala el art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 6) Que, asimismo acreditamos la existencia de la solicitud, suscrita por el representante legal de El Consorcio y el residente, que es práctica común en nuestro quehacer diario como contratistas de obras públicas, hecho meridiano que deberá ser declarado fundado.
- 7) Que, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 03, con Carta N° 063-2010-CMA-EMA, del cinco de noviembre de 2010, por un plazo de dos (02) días calendarios. La causal fortuita son las precipitaciones pluviales ocurridas los días 19 y 20 de octubre de 2010, eventos que han afectado la ruta crítica del GANTT.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000230

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- 8) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como lo es haber presentado dentro de los 15 días siguientes de culminado el evento, cuantificación, acreditación del calendario de obra y la presentación del certificado otorgado por SENAMHI. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 325-2010-GM-MDI-SA, del 17 de noviembre de 2011, ha declarado extemporánea la presentación, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado de forma positiva para la aprobación de plazo.
- 9) Que, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 04, con Carta N° 073-2010/CMA-EMA, del 29 de noviembre de 2010, al supervisor de obra. Hemos pedido la ampliación por dos (02) días calendarios, por la causal fortuita de precipitaciones pluviales, ocurrida el 20 de noviembre de 2010, y al día siguiente, por la saturación del terreno. Estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como lo es haberlo presentado dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, y haber acompañado la cuantificación, acreditación del calendario de obra PERT-CPM, y constancia expedida por el Juzgado de Paz No Letrado, que corrobora la existencia de hechos fortuitos.
- 10) Que, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 341-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre de 2010, ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, sustentando que no se ha presentado la constancia pluviométrica.
- 11) Que, los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones no exigen la presentación del certificado pluviométrico, sino únicamente la acreditación del hecho vinculado con la causal. En ese sentido, la anotación del cuaderno de obra, panel fotográfico y la constancia expedida por la autoridad local son elementos probatorios suficientes e idóneos que acreditan la existencia de la causal invocada, por lo que la pretensión deberá declararse fundada en ese extremo.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000225

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- 12) Que, con Carta N° 074-2010/CMA-EMA, del 01 de diciembre de 2010, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 05, por veinte días calendarios, por el incumplimiento de prestaciones por causas atribuibles a La Municipalidad; en el extremo referido a la demora de La Municipalidad en absolver consultas de carácter técnico, en cuanto al tipo de tubería a emplearse en la línea de impulsión de la CFB, con sus respectivos accesorios. Hemos cumplido con las formalidades y requisitos exigidos para el caso concreto, cuantificación, acreditación del calendario de obra PERT-CPM y cuaderno de obra.
- 13) Que, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 342-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre de 2010, ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, sustentando que de acuerdo al cronograma vigente, las indicadas partidas debieron ejecutarse en julio de 2010, haciéndose la consulta en octubre de 2010.
- 14) Que, La Municipalidad no ha efectuado ningún análisis adicional al informe emitido por el supervisor de obra. Si lo hubiera efectuado, tendría un racionamiento distinto, puesto que las partidas de tuberías se encontraban pendientes de ejecución, de acuerdo con el cronograma GANTT. Por tanto, afectaban la ruta crítica; extremo en el que La Municipalidad no se ha pronunciado, vulnerando el principio del debido proceso.
- 15) Que, con Carta N° 079-2010/CMA-EMA, del 03 de diciembre del 2010, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 06, por sesenta días calendarios, por la causal de incumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a La Municipalidad, en el extremo referido a la aprobación del Adicional de Obra N° 01. Hemos sustentado nuestra pretensión conforme a las anotaciones del cuaderno de obra, asientos 412 y 413, efectuadas por el residente de obra.
- 16) Que, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 345-2010-GM-MDI-SA, del 10 de diciembre del 2010, ha declarado fundado en parte nuestro pedido, solo por 50 días calendarios,





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000228

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

soslayando el total solicitado de 60 días calendarios, sin contar con un sustento técnico idóneo.

- 17) Que, con Carta N° 090-20107CMA-EMA, del 27 de diciembre del 2010, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 07, por 2 días calendarios. La causal es la precipitación pluvial ocurrida el 14 de diciembre de 2010, que ocasionó la saturación del terreno al día siguiente. Estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT.
- 18) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos del caso, como lo son haber presentado la solicitud dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, así como la respectiva cuantificación, acreditación del calendario de obra y la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución Gerencial N° 001-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, ha declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado de forma positiva. El sustento para denegar la pretensión es la inexistencia de la presentación del certificado pluviométrico y del calendario vigente del avance de obra.
- 19) Que, en cuanto a ese extremo, debemos ser muy enfáticos en que hemos cumplido con anexar a nuestra solicitud el calendario actualizado de avance de obra y la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción.
- 20) Que, con Carta N° 091-2010/CMA-EMA, del 28 de diciembre de 2010, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 08, por 2 días calendarios, por la causal fortuita de precipitación pluvial ocurrida el 18 de diciembre de 2010, y la posterior saturación del terreno, el 19 de diciembre de 2010.
- 21) Que, estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT. Asimismo, se han cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como es haber presentado la solicitud dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, así como haber hecho la cuantificación, acreditado el calendario





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000227

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de obra y entregado la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción.

- 22) Que, sin embargo, con Resolución Gerencial N° 002-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, La Municipalidad ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado parcialmente a favor. El sustento para denegar la pretensión es la no presentación del certificado pluviométrico y del calendario vigente del avance de obra.
- 23) Que, en cuanto a este extremo, debemos ser enfáticos en que hemos cumplido en adjuntar a la solicitud el calendario de avance de obra actualizado, y la constancia expedida por la autoridad de la jurisdicción.
- 24) Que, con Carta N° 003-2011/CMA-EMA, del 14 de enero de 2011, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 10, por 20 días calendarios, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones atribuibles a La Municipalidad, por la demora en la emisión de la resolución de aprobación de los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04, que al 14 de enero de 2011 no cuentan con el pronunciamiento de La Municipalidad.
- 25) Que, con Informe N° 012-2011-SUP-MTA-N MDI, del 19 de enero de 2011, el supervisor de obra emitió su informe técnico, dando su conformidad parcial con la ampliación de plazo, por 15 días calendarios. De igual forma, La Municipalidad, mediante Informe N° 017-2011-MDI-GIDURC/JUFPI-JMACH-SA, del 26 de enero de 2011, es de la misma opinión. En ambos casos no sustentan porque no se debió otorgarnos los 20 días calendarios, contraviniendo el principio del debido proceso. Por ello, deberá declararse fundado nuestro pedido, por los 5 días calendarios restantes.
- 26) Que, con Carta N° 007-2011/CMA-EMA, del 20 de enero de 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 11, por 40 días calendarios, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones, atribuibles a La Municipalidad; extremo referido a la ejecución





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000226

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

originado de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 (sic) Partidas Pases Aéreos para el sistema de la red de desagüe, Pases Aéreos Los Pinos y Pases Aéreos Prolongación Las Flores, encontrándose las dos últimas partidas en la ruta crítica.

- 27) Que, nuestra pretensión se apoya en lo dispuesto por el art. 200, inciso 04, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 28) Que, con Resolución de Alcaldía N° 079-2011-GM-MDI-SA, del 08 de febrero de 2011, La Municipalidad ha declarado fundado en parte nuestro pedido, solo por 20 días calendarios. Ha soslayado el total solicitado de cuarenta días calendarios, sin contar con un sustento técnico idóneo, e indicando que la ejecución de las partidas pendientes del Adicional de Obra N° 01 requiere únicamente de veinte días calendarios.
- 29) Que, la aprobación de un adicional consistente en la presentación de un expediente técnico completo, que contiene la memoria descriptiva, planos y pactación de precios, y, entre ellos, el plazo de duración de las partidas a ejecutarse como adicional de obra.
- 30) Que, técnicamente aparece que la ejecución de dichas partidas corresponden a cuarenta días calendarios, extremo que deberá declararse fundado, en cuanto a la pretensión del reconocimiento de los veinte días calendarios.
- 31) Que, reiteramos que no existe sustento técnico que pueda demostrarnos que la ejecución de las partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 se pueda ejecutar en solo veinte días calendarios, cuando en el expediente técnico se indica que su ejecución corresponde hacerla en cuarenta días calendarios.
- 32) Que, con Carta N° 009-2011, del 31 de enero de 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 13, por 5 días calendarios, por la causal de eventos fortuitos (precipitaciones pluviales), iniciados el 25 de enero de 2011 y concluidos el 29 de enero de 2011, conforme se aprecia en las anotaciones de los





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000225

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

asientos 514, 515, 516, 517, 518, 519 y 521; eventos que han afectado la ruta crítica del GANTT.

- 33) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos para el caso, como lo es haberlo presentado dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, cuantificación, acreditación del calendario de obra PERT-CPM, y constancia expedida por la autoridad del Centro Poblado Menor Monte Alegre, que corrobora la existencia de los hechos fortuitos.
- 34) Que, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 087-2011-ALC-MDI-SA, del 10 de febrero de 2011, ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, sosteniendo que las partidas que se mencionan en la solicitud no se encuentran en la ruta crítica.
- 35) Que, de la revisión y análisis de la resolución de alcaldía materia de controversia, en lo absoluto se detalla qué partidas enumeradas no se encuentran en la ruta crítica, siendo muy gaseosa dicha concepción. Los hechos deben probarse y definir una certidumbre; sin embargo, La Municipalidad, muy ajena a la realidad, se conforma con aseverar hechos no verificados en el calendario de avance de obra, por lo que en ese extremo también debe declararse fundada nuestra pretensión.
- 36) Que, con Carta N°012-2011/CMA-EMA, del 07 de febrero de 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la Ampliación de Plazo N° 14, por 14 días calendarios. La causal es atrasos en el cumplimiento de las prestaciones atribuibles a La Municipalidad, por la demora en la emisión de la resolución de aprobación de los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04, que al 07 de febrero de 2011 no cuentan con el pronunciamiento respectivo.
- 37) Que, con Informe N° 016-2011-SUP-MTA-N MDI, del 08 de febrero de 2011, el supervisor de obra informa que oportunamente se otorgaron quince días de ampliación de plazo, resultando improcedente por tanto el plazo de diferencia. Tanto la supervisión como La Municipalidad no han efectuado el cómputo real de la demora en la emisión de la





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000224

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

resolución de obra que apruebe o desaprobe la solicitud del presupuesto del adicional de obra, no obstante tener en el calendario de avance en obra, que la demora en la emisión del pronunciamiento afectó la ruta crítica, como es de verificarse del calendario de avance de obra vigente; situación jurídica que a mérito de los documentos sustentarios de autos se deberá declarar fundada.

38) Que, con Carta N° 020-2011/CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, presentado por El Consorcio al supervisor de obra, se solicitó la Ampliación de Plazo N° 15, por 2 días calendarios, por la causal fortuita de precipitaciones pluviales ocurridas el 01 de febrero de 2011, concluyendo con la saturación del terreno el 02 de febrero del 2011, según anotaciones del cuaderno de obra, en los asientos 527 y 529. Estos eventos han afectado la ruta crítica del GANTT.

39) Que, habiendo cumplido con las formalidades y requisitos del caso, como son haberla presentado dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, así como la cuantificación, acreditación del calendario de obra y el certificado pluviométrico expedido por SENAMHI. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 108-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, ha declarado fundada en parte nuestra solicitud, por 1 día calendario, pese a que el supervisor de obra se ha pronunciado de forma positiva. El sustento para denegar la pretensión se basa en que el 01 de febrero del 2011 no ha ocurrido precipitación pluvial, según el certificado pluviométrico.

40) Que, en cuanto a este extremo, si bien es cierto que en el certificado pluviométrico no se registra el evento ocurrido el 01 de febrero del 2011, se debe a que la municipalidad que administra el SENAMHI se encuentra en la región de Huánuco; sin embargo, tratándose de obras a cielo abierto, las precipitaciones pluviales son discontinuas en zonas o tramos; es decir, llueve por sectores, lo que implica que el certificado pluviométrico es referencial para indicar el volumen de precipitación pluvial.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000223

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- 41) Que, la supervisión ha sido testigo de excepción de que el día 01 de febrero del 2011 ha ocurrido precipitación pluvial, motivando que haya generado la anotación en el asiento N° 527, ítem 1) del cuaderno de obra, por lo que se deberá evaluar los demás antecedentes, por cuyo mérito se deberá declarar fundada nuestra pretensión.
- 42) Que, con Carta N° 021-2011/CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, presentada al supervisor de obra, hemos solicitado la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16, por 5 días calendarios, por la causal fortuita de precipitaciones pluviales ocurridas entre el 11 y 15 de febrero del 2011, según anotaciones del cuaderno de obra, en los asientos 545, 547, 549, 551 y 553, eventos que han afectado la ruta crítica del GANTT.
- 43) Que, hemos cumplido con las formalidades y requisitos del caso, como lo es haber presentado la solicitud dentro de los quince días subsiguientes de culminado el evento, haber acreditado el calendario de obra y presentado el certificado pluviométrico expedido por SENAMHI. Sin embargo, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, ha declarado fundada en parte nuestra solicitud, por 4 días calendarios, sosteniendo conjuntamente con el supervisor de obra que nuestro pedido solo resulta admisible parcialmente, por cuanto el día 15 de febrero del 2011 no se registró precipitación pluvial, conforme el certificado pluviométrico del SENAMHI.
- 44) Que, en cuanto a ese extremo, si bien es cierto que en el certificado pluviométrico no se registra el evento ocurrido el 15 de febrero del 2011, la causal y/o evento culmina en la fecha indicada, al encontrarse saturado el terreno, no pudiéndose reiniciar los trabajos, por lo que se deberá evaluar los demás antecedentes, con sujeción a los eventos producidos, que han paralizado la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica.
- 45) Que, con Carta N° 028-2011/CMA-EMA, del 29 de marzo del 2011, presentada al supervisor de obra por parte de El Consorcio, hemos solicitado la aprobación de la Ampliación de





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000222

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Plazo N° 18, por 37 días calendarios, por la causal de aprobación de adicionales de obra N° 05 y 06.

- 46) Que, nuestra pretensión se apoya en lo dispuesto por el art. 200, literal 04, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.
- 47) Que, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011, ha declarado fundada en parte nuestra solicitud, solo por 25 días calendarios, soslayando el total de treinta y siete días calendarios solicitados, sin contar con un sustento técnico valedero, que demuestre que la ejecución de las partidas pendientes de los adicionales de obra N° 05 y 06 requieran únicamente de veinticinco días calendarios.
- 48) Que, la aprobación del adicional por la presentación de un expediente técnico completo que contiene la memoria descriptiva, planos y pactación de precios, entre los cuales está el plazo de duración de las partidas a ejecutarse como adicional de obra, muestra técnicamente que la ejecución de las partidas corresponden a un total de treinta y siete días calendarios, por tratarse de adicionales distintivos y no vinculantes, ya que el presupuesto de Adicional de Obra N° 05 corresponde a la PARTIDA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EN 22.9 KV PARA POZO P-1, que conllevan a una cuantificación de veinticinco días calendarios.
- 49) Que, sin embargo, el presupuesto de adicional de obra N° 06 corresponde a la PARTIDA LINEAL DE IMPULSIÓN - DESAGÜE, que tiene un plazo de doce días calendarios. Se trata, pues, de dos presupuestos adicionales cuya ejecución corresponde a partidas totalmente diferentes, que requieren personal profesional y técnico que permita ejecutarlas de forma separada. Conforme lo dispone el expediente materia de aprobación, no se puede efectuar de manera predecesora (sic) como un solo adicional de obra, tal como se pretende inferir.
- 50) Que, por tanto, se deberá declarar fundada nuestra pretensión, en cuanto al reconocimiento de los doce días calendarios. Como reiteramos, no existe sustento técnico que





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000221

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

pueda demostrarnos que la ejecución de partidas presupuestales de los adicionales de obra N° 05 y 06 se pueda realizar en veinticinco días calendarios, cuando en el expediente técnico se indica que su ejecución debe hacerse en un total de treinta y siete días calendarios.

- 51) Que, con Carta N° 039-2011/CMA-EMA, del 27 de abril del 2011, presentado al supervisor de obra, hemos solicitado la ampliación de plazo N° 19, por 12 días calendarios, debido a la imposibilidad (fuerza mayor) de ejecutar el presupuesto del Adicional de Obra N° 05, por la demora en la autorización de Electroucayali, según se aprecia en los asientos N° 615, numeral 02; 593; 601; 611; 626 y 629 del cuaderno de obra. Nuestro pedido se encuentra apoyado en el art. 200, numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF.
- 52) Que, La Municipalidad, con Resolución de Alcaldía N° 243-2011-ALC-MDI-SA, del 11 de mayo del 2011, ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, sosteniendo que las partidas del adicional de obra N° 05 no afectan el cronograma de avance de obra vigente; sin embargo, el supervisor de obra, con Informe N° 025-2011-SUP-MTA.N, del 03 de mayo del 2011, recomienda el otorgamiento parcial de la Ampliación de Plazo N° 19, por cinco días calendarios.
- 53) Que, se podrá apreciar en el presente caso que no se ha realizado un análisis técnico riguroso, no obstante haberse presentado la documentación (cronograma de avance de obra) que sustenta el retraso de la ejecución de las partidas del Presupuesto de Adicional de Obra N° 05. Reiteramos que no existe sustento técnico que pueda demostrarnos que la ejecución de las partidas del presupuesto de los adicionales de obra N° 05 y 06 se pueda ejecutar solo en veinticinco días calendarios, cuando en el expediente técnico se señala que su ejecución debe hacerse en un total de treinta y siete días calendarios.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000220

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

54) Que, por tanto, deberá declararse fundada nuestra petición, en cuanto a la pretensión de reconocimiento de los doce días calendarios.

Sobre la modificación del plazo de ejecución de obra

55) Que, se ha iniciado la ejecución de obra el 06 de abril del 2011, debiendo concluir el 01 de diciembre de 2010 (240 días calendarios). Sin embargo, al haber existido retrasos en la obra por causas fortuitas y otras causales, de la sumatoria de las solicitudes de ampliaciones de plazo y de dos paralizaciones de obra, el plazo de culminación de obra se amplió hasta el 28 de abril de 2011, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011 (solicitud de ampliación de plazo N° 19).

56) Que, asimismo, en el proceso de ejecución de la obra, por causal fortuita se efectuaron dos paralizaciones de obra, siendo la última del 26 de abril del 2011 al 24 de junio del 2011, con lo que se establece que la última fecha de culminación de obra fue el 26 de junio del 2011.

57) Que, el 04 de julio del 2011, se ha culminado la ejecución de obra, según el cuaderno de ejecución de obra, habiéndose comunicado el hecho al supervisor de obra, para que traslade el informe respectivo a La Municipalidad.



58) Que, existen ocho días de atraso en la culminación de la obra, hecho que según contrato de ejecución de obra se ha incurrido aparentemente en penalidad, con sanción de multa. En ese orden de ideas, al emitirse el laudo deberá modificarse el plazo de la ejecución de la obra, puesto que se encuentra condicionado a que en este proceso arbitral se reconozcan las solicitudes de ampliaciones de plazo, materia de diferendo y/o controversia.

Sobre el pago de mayores gastos generales

59) Que, el cálculo de cada una de las solicitudes de ampliaciones de plazo que son materia de diferendo en la vía arbitral, corresponden a la fórmula y liquidación vigente:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

000219

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTOS GENERALES VARIABLES DIARIOS	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	6.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	26,038.08

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	20.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	86,793.60

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	10.00





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000218

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO : 43,396.80

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	8,679.36

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	2.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	5.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	21,698.40

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	20.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	86,793.60

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000217

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	5.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	21,698.40

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	14.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	60,755.52

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	1.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	4,339.68

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	1.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	4,339.68

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 17

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	-

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	12.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	52,076.16





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000216

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CÁLCULO DE GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19

A) MONTO DE CONTRATO	:	5'629,857.19
B) PLAZO DE EJECUCIÓN	:	240.00
C) GASTOS GENERALES VARIABLES	:	1'041,523.58
D) GASTO GENERAL VARIABLE DIARIO	:	4,339.68
E) NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	12.00
F) GASTOS GENERALES X AMPLIACIÓN DE PLAZO	:	52,076.16

TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES

S/. 494,723.52

Sobre los perjuicios económicos

60) Que, la actuación irregular de La Municipalidad, tratando de justificar a su libre albedrío y antojadiza interpretación del ordenamiento legal, nos ha causado grave perjuicio económico como daño emergente, puesto que desconoce el derecho que nos asiste, por un lado, al reconocimiento de ampliaciones de plazo, y, consecuentemente, de los mayores gastos generales, lo que nos obliga a iniciar proceso de arbitraje, con los consiguientes gastos de asesoría legal, asesoría técnica, guardianía, vigilancia de la obra, ya que aún no se ha efectuado la recepción de la obra, correspondiente a los gastos económicos siguientes:

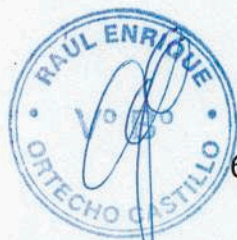
- Gastos adicionales de local (almacén)
- Guardianía
- Honorarios profesionales de asesoría técnica
- Honorarios profesionales de asesoría legal
- Gastos de arbitraje.

Estos gastos ascienden al monto total de S/. 110,000.00 (Ciento diez mil y 00/100 nuevos soles).

Sobre los intereses legales

61) Que, la cuantificación de este extremo deberá realizarse en el laudo arbitral, teniendo en cuenta la fecha individualizada del nacimiento de la obligación económica de cada solicitud de ampliación de plazo.

62) Que, el monto total del petitorio asciende a S/. 604,723.52 (Seiscientos cuatro mil setecientos veintitrés y 52/100 nuevos soles).





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000215

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

7.FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se apoya en las normas legales siguientes:

- a. Contrato de ejecución de obra.
- b. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento.
- c. Ley de Arbitraje vigente, aprobado con Decreto Legislativo N° 1071.
- d. Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali.
- e. Código Civil.
- f. Código Procesal Civil.

8.ADMISION DE LA DEMANDA ARBITRAL

- 1) Con Resolución N° 02, del 24 de octubre de 2011, este Tribunal Arbitral advierte errores formales pero de naturaleza subsanable, en el extremo que señala que la demanda fue presentada por el Consorcio Neshuya Monte Alegre, y que el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2010-GM-MDI-SA, del 17 de marzo del 2010, ha sido suscrito por Consorcio Monte Alegre Neshuya. En ese sentido, resuelve que el demandante precise la correcta denominación del consorcio.
- 2) Asimismo, el Tribunal Arbitral resolvió que El Consorcio identifique los medios probatorios ofrecidos en sus puntos 2 y 3 del capítulo VI de su escrito de demanda, precisando el folio y el anexo que corresponde, en el plazo de tres días hábiles.
- 3) Con escrito N° 04, del 19 de octubre del 2011, El Consorcio ha subsanado la demanda, la misma que fue admitida con Resolución N° 03, del 24 de octubre del 2011.
- 4) En virtud de esta resolución, se corre traslado de la demanda a La Municipalidad, por el plazo de diez días hábiles, y se dispone efectuar una nueva liquidación de gastos arbitrales y honorarios administrativos, al advertirse





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000214

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

que la pretensión incoada en la demanda es superior a la indicada en su solicitud arbitral.

9. CONTESTACION DE LA DEMANDA

El 08 de noviembre del 2011, La Municipalidad presentó su escrito de contestación de demanda, en los términos siguientes:

1. Que, es necesario dejar establecida nuestra posición contradictoria, en el sentido que la acción tiene por objeto convalidar la manifiesta irresponsabilidad de El Consorcio en la demora injustificada en la culminación de la obra en los plazos establecidos, no obstante haberse reconocido a El Consorcio diversas solicitudes de ampliaciones de plazo, pretendiendo que en vía arbitral se les reconozca plazos que oportunamente han sido declarados improcedentes con sustento técnico/legal, e inclusive requiere el pago de mayores gastos generales.
2. Que, de forma cronológica contradecimos las pretensiones de El Consorcio. Para ello, previamente resulta necesario efectuar un análisis del marco normativo que se deberá tener en cuenta y que se encuentra previsto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, El Consorcio podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones, por causas atribuibles a La Municipalidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, El Consorcio ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000213

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Consorcio, por intermedio de su residente, deberá anotar en su cuaderno de obras las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Consorcio o representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de La Entidad. (subrayado por El Consorcio)



Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000212

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea éste parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el Consorcio de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado y actualizado, y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el Consorcio. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, La Municipalidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad, en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión. (subrayado de El Consorcio).





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000211

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

3. Que, en el contexto legal descrito, podemos afirmar y contradecir desde el punto de vista técnico/legal, los argumentos formulados por la parte demandante, en los términos siguientes:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

La supervisión, con Informe 001-2010-SUP.MTA.N, del 22 de junio del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es improcedente, por *presentar la solicitud extemporáneamente, es decir, fuera de los plazos estipulados en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (subrayado de El Consorcio)*

La Municipalidad es la que determina, mediante Resolución de Gerencia N° 168-2010-GM-MDI, del 01 de julio del 2010, denegar la ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

La supervisión, con Informe N° 002-2010-SUP.MTA.N, del 05 de agosto del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión, que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 es procedente, por 03 días calendarios: porque se está afectando la ruta crítica del cronograma vigente, motivado por las lluvias que se presentaron en la zona de los trabajos.

La Municipalidad es la que determina, mediante Resolución de Gerencia N° 325-2010-GM-MDI, del 17 de noviembre del 2010, denegar la ampliación de plazo al haberse presentado extemporáneamente la solicitud.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04

La supervisión, con Informe N° 004-2010-SUP.MTA.N, del 12 de noviembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 es procedente por dos días calendarios, porque se está afectando la ruta crítica del cronograma vigente, motivado





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000219

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

por las lluvias que se presentaron en la zona de los trabajos.

La Municipalidad es la que determina mediante Resolución de Gerencia N° 341-2010-GM-MDI, del 09 de diciembre del 2010, denegar la ampliación de plazo *al no haberse sustentado la pretensión con los medios probatorios idóneos, como es la constancia pluviométrica expedida por el SENAMHI (base de San Alejandro).* (subrayado suyo).

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

La supervisión, con Informe N° 006-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 es improcedente, *porque las partidas que indica el residente de obra no se encuentran en la ruta crítica.* (subrayado suyo)

La Municipalidad, en mérito al informe técnico de la supervisión de obra, ha determinado, mediante Resolución de Gerencia N° 342-2010-GM-MDI, del 09 de diciembre del 2010, denegar la ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

La supervisión, con Informe N° 007-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 es improcedente, *porque las partidas que indica el residente de obra no se encuentran en la ruta crítica y estas partidas debieron ser ejecutadas anteriormente, según el cronograma vigente.* (subrayado suyo)

La Municipalidad, en mérito al sustento técnico de la supervisión, ha determinado, mediante Resolución de Gerencia N° 345-2010-GM-MDI, del 10 de diciembre del 2010, denegar la ampliación de plazo.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000209

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

La supervisión, con Informe N° 008-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre del 2010, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 es procedente por sesenta (60) días calendarios, para ejecutar el adicional de obra N° 01.

La Municipalidad, en mérito al expediente del adicional de obra N° 01, ha determinado que únicamente resulta necesario cincuenta (50) días calendarios para ejecutar el mencionado adicional de obra, procediéndose a emitir pronunciamiento, mediante Resolución de Gerencia N° 001-2011-GM-MDI, del 11 de enero del 2011.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

La supervisión, con Informe N° 010-2011-SUP.MTA.N, del cinco de enero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión, señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 es procedente en parte, por un día calendario, ya que hubo antecedentes de que se no se estaba trabajando los domingos, considerándose al contratista solo afectado en 01 día.

La Municipalidad es la que determinó, mediante Resolución de Gerencia N° 002-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero del 2011, denegar la ampliación de plazo por cuanto *no existía verosimilitud con el cuaderno de obra de que El Consorcio haya efectuado prestaciones en la ejecución de partidas que aparecen del calendario; trasgredir la misma ocasionaría perjuicios a La Municipalidad y responsabilidad administrativa en sus funcionarios.* (subrayado suyo)

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

La supervisión, con Informe N° 012-2011-SUP.MTA.N, del 19 de enero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión, considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 es procedente en parte, por





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000208

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

quince días calendarios, ya que se trata de una solicitud de ampliación de plazo parcial.

La Municipalidad, en mérito al sustento técnico presentado por la supervisión, ha determinado, con Resolución de Gerencia N° 011-2011-GM-MDI-SA, del 26 de enero del 2011, aprobar únicamente quince días calendarios, por tratarse de una solicitud de ampliación parcial, por la demora en la emisión del pronunciamiento de los expedientes de adicionales de obra N° 01, 03 y 04.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11

La supervisión, con Informe N° 013-2011-SUP.MTA.N, del 03 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 11 es procedente en parte, por 20 días calendarios, para la ejecución del adicional de obra N° 02.

La Municipalidad, como reiteramos, por el mérito del informe técnico de la supervisión de obra, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 079-2011-GM-MDI-SA, del 08 de febrero del 2011, aprobando veinte (20) días calendarios de ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13

La supervisión, con Informe N° 015-2011-SUP.MTA.N, del 08 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 13 es improcedente, *porque las partidas que indica el residente de obra no se encuentran en la ruta crítica, según cronograma que adjunta.* (subrayado suyo).

La Municipalidad, conforme al sustento técnico expuesto por el supervisor de obra, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 087-2011-ALC-MDI-SA, del 10 de febrero del 2011, denegando la ampliación de plazo.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000207

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14

La supervisión, con Informe N° 016-2011-SUP.MTA.N, del 11 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 14, es improcedente, *porque la supervisión otorgó una ampliación de plazo parcial por quince días calendarios, por causas que La Municipalidad no emitía la resolución de aprobación del adicional de obra N° 02, se aclara que este período ya fue considerado; además se recalca que el expediente para el adicional de obra N° 02 no fue tramitado en los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (subrayado suyo).*

La Municipalidad, en atención a la opinión técnica de la supervisión de obra, ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 102-2011-ALC-MDI.SA, del 21 de febrero del 2011, denegando la solicitud de ampliación de plazo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15

La supervisión, con Informe N° 017-2011-SUP.MTA.N, del 21 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 15 es procedente por dos (02) días calendarios, por lluvias que se presentan en la zona de los trabajos.

La Municipalidad, conforme a los recaudos (cuaderno de obra, certificado pluviométrico y Gantt), ha determinado que, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, declarase fundada parcialmente, por un día calendario.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16

La supervisión, con Informe N° 018-2011-SUP.MTA.N, del 21 de febrero del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, informando que la solicitud de ampliación de plazo N° 16 es procedente en parte, porque al iniciarse la causal el 11 de febrero del 2011 y culminar el 15 de febrero del 2011, El Consorcio considera





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000206

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

cinco (05) días en que se imposibilita realizar los trabajos, por lo que considera la solicitud de ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios. De acuerdo al registro de la estación meteorológica, que se adjunta, se observa que el día 11 de febrero de 2011 se presenta precipitación en el área de trabajo; el día 12 de febrero del 2011 se verifica un terreno saturado; el día 13 de febrero del 2011 se presenta precipitación en el área de trabajo; el día 14 de febrero del 2011 se presenta precipitación en el área de trabajo; *el día 15 de febrero del 2011 no se registra precipitación en la estación meteorológica y es el día en que El Consorcio presenta la solicitud de ampliación de plazo, por lo que este día no será considerado para la ampliación de plazo N° 16.* (subrayado suyo)

La Municipalidad, asumiendo la posición del informe técnico de la supervisión, ha determinado, con Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero del 2011, *declarando fundada en parte, por cuatro (04) días calendarios.* (subrayado suyo)

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18

La supervisión, con Informe N° 021-2011-SUP.MTA.N, del 05 de abril del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 18 es procedente en parte, por treinta (30) días calendarios, para la ejecución del presupuesto de adicional de obra N° 05 y adicional de obra N° 06 *porque son partidas que se pueden ejecutar en paralelo.*

La Municipalidad, asumiendo también la misma posición del informe técnico del supervisor de obra, ha determinado, mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011, declararla fundada en parte, por veinticinco (25) días calendarios.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000205

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19

La supervisión, con Informe N° 025-2011-SUP.MTA.N, del 03 de mayo del 2011, analiza lo solicitado por El Consorcio y emite su opinión técnica, en el sentido de que la solicitud de ampliación de plazo N° 19 es procedente por cinco (05) días calendarios, porque la ampliación de plazo se genera por la ESPERA DE RESPUESTA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE ELECTRO UCAYALI. ESTE HECHO VIENE OCASIONANDO RETRASOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05, POR LO QUE ES CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, SEGUN EL ARTÍCULO 200° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, está enmarcado en el numeral **1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (resaltado suyo).

La Municipalidad, de acuerdo al estudio de autos, ha verificado que las partidas del adicional de obra N° 05, no afectan el cronograma de avance de obra vigente, por lo que ha determinado expedir la Resolución de Alcaldía N° 243-2011-ALC-MDI-SA, del 11 de mayo del 2011, denegando la ampliación de plazo solicitado.

Sobre mayores gastos generales

4. Que, las pretensiones de reconocimiento de las quince ampliaciones de plazo solicitadas por El Consorcio, conllevan necesariamente al reconocimiento de los mayores gastos generales. Sin embargo, debemos acotar que la corporación municipal actuó en el presente, como en todos los actos administrativos, con sujeción a Derecho y al informe técnico (*opinión profesional de la supervisión de obra*), lo que implica que no se actuó con libre albedrío, como pretende inferir la parte demandante.
5. Que, de la evaluación a las solicitudes de ampliación de plazo, recaudos presentados como medios probatorios por El Consorcio al informe de la supervisión de obra (sic), las resoluciones administrativas reflejan la sujeción a lo actuado, por lo que, al declararse oportunamente





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000204

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

infundadas las solicitudes de ampliaciones de plazo, necesariamente la pretensión del pago de los mayores gastos generales seguirá la suerte del principal.

Sobre los perjuicios económicos

6. Que, en cuanto a este extremo, no existe carga de prueba que acredite efectivamente que la improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo ha causado perjuicios de índole económica a El Consorcio.
7. Que, el monto astronómico (S/.110,000.00) que se pretende satisfacer, como reiteramos, no reviste mayor análisis, lo que implica que la demanda es abstracta. Por lo que, en su oportunidad, deberá declararse infundada en ese extremo.

Sobre los intereses legales

8. Que, conforme a nuestro ordenamiento, previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, el D.S. N° 184-2008-EF, el pago de intereses se encuentra regulado para el pago de valorizaciones, lo que no podría entenderse en una eventualidad del nacimiento de la obligación (mayores gastos generales), producto del reconocimiento de ampliaciones de plazo, sin que previamente se formule la respectiva valorización, conforme lo prevé el art. 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparamos la contestación de la demanda en las normas legales siguientes:

- a) Artículo 442° del Código Procesal Civil – Contestación y reconvención (*supletoriamente*)
- b) Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Ucayali.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000203

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

- c) Art. 41° del Decreto Legislativo N° 1017. PRESTACIONES ADIC. REDUCC. Y AMPLIACIONES

"El Consorcio podrá solicitar la ampliación de plazo pactada por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual" (subrayado suyo)

- d) Art. 200 del D.S. N° 184-2008-EF. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, El Consorcio podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". (subrayado suyo)

- e) Art. 218° del D.S. N° 184-2008-EF. SOLICITUD DE ARBITRAJE.

"En caso que las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto, ***el arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito*** con indicación del convenio arbitral, incluyendo la designación del árbitro, cuando corresponda. La solicitud también deberá incluir de manera referencial y con fines informativos, un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía". (subrayado suyo)

- f) Demás normas concordantes y supletorias al presente.

11. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con escrito N° 06, del 08 de noviembre del 2011, El Consorcio solicita que se tenga presente que el monto del petitorio por perjuicios económicos asciende a S/. 110,000.00 (Ciento diez y 00/100 nuevos soles), y no S/. 75, 000.00, (setenta y cinco y 00/100 nuevos soles), como se indicó en su demanda. Dicho escrito fue atendido con Resolución N° 05, expedido por el





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000202

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Tribunal el 15 de noviembre del 2011, y notificado el 17 de noviembre del 2011, con Oficio N° 11-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI.

El 24 de noviembre de 2011, a las 06:00 pm, se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la sede de El Centro. En dicha audiencia se procedió a aceptar la designación del abogado Juan Carlos Tecco Estrella, con CAU N° 397, defensor de El Consorcio; se dispuso la elaboración de una nueva liquidación, al observarse que el monto de la pretensión de la demanda es superior al contenido en la solicitud arbitral del 21 de enero del 2001; y se declaró saneado el proceso, al no haberse deducido excepciones o defensas previas. Acto seguido, se declaró que no existe propuesta ni fórmula conciliatoria, por lo que se decide continuar el proceso conforme a su estado. Asimismo, el Tribunal Arbitral ha determinado los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si procede o no el reconocimiento de quince solicitudes de ampliaciones de plazo descritos en el numeral 3.4 del escrito de demanda.
2. Determinar si procede o no la modificación del plazo de ejecución de obra descrita en el numeral 3.5 del escrito de demanda.
3. Determinar si procede o no el pago de mayores gastos generales, por el monto total de S/. 494,723.52, a favor de El Consorcio.
4. Determinar si procede o no el pago de perjuicios económicos que ascienden a la suma de S/110,000.00, a favor de El Consorcio.
5. Determinar si procede o no el pago de intereses legales a liquidarse al momento de expedir el laudo arbitral a favor de El Consorcio.

Puesto en conocimiento de las partes los puntos controvertidos a resolver en el laudo, éstos manifestaron su expresa conformidad. El Tribunal Arbitral, atendiendo a los puntos controvertidos señalados en el numeral precedente, admite los siguientes medios probatorios:





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000201

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Los medios probatorios signados del punto 1 al 4, los mismos que son instrumentales; y del 5 al 6, que son de actuación especial. El medio de prueba signado con el número 7, con la que El Consorcio solicita exhibición de contratos privados profesionales de naturaleza técnico-administrativa, fue declarado inadmisibles, concediéndose un plazo de cinco (05) días para que El Consorcio lo subsane. Cabe indicar que el 01 de diciembre del 2011, El Consorcio cumplió con subsanar la observación advertida.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Los medios probatorios signados del punto 1 al 3, los mismos que son instrumentales y se valorarán conforme a su naturaleza.

Atendiendo que los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, en los puntos 5 y 6, son de actuación especial, este Tribunal Arbitral, señala como fecha para la Audiencia de Pruebas el 08 de diciembre del 2011, a las 06:00 p.m., debiendo La Municipalidad exhibir la documentación referida al medio de prueba N° 05, ofrecido por el demandante; y notificar al supervisor de obra, Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, a fin de que atienda la exhibición del medio de prueba 06 de la demanda.

12. AUDIENCIA DE PRUEBAS

El 07 de diciembre del 2011, el Tribunal Arbitral expidió el Oficio N° 13-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, con el cual solicitó al señor Nixon Franklin Odicio Asayac presentar los recaudos que sustentan las quince (15) solicitudes de ampliaciones de plazo ofrecidas por El Consorcio. Se requirió que dichos documentos sean entregados en la Audiencia de Pruebas.

Asimismo, el 07 de diciembre del 2011, La Municipalidad dio cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, y exhibió los documentos que han servido de sustento para que El Consorcio solicite las quince (15) ampliaciones de plazo.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000209

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

La Audiencia de Pruebas se realizó el 07 de diciembre a las 06:00 p.m., en la sede institucional de El Centro. En ella, el Tribunal Arbitral resuelve admitir los medios probatorios presentados por El Consorcio el 01 de diciembre del 2011, los mismos que consisten en once (11) contratos privados con relación al arbitraje, relacionados a que la obra no ha sido entregada a la parte demandada, produciendo perjuicios económicos a El Consorcio.

Además se admite el escrito presentado por La Municipalidad, con la cual adjunta, en copia simple, los documentos que sustentan cada una de las solicitudes de ampliación de plazo de la demandante; agregándose a los autos, para su debida valoración.

En cuanto a la notificación al Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, contenida en el Oficio N° 13-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 25 de noviembre del 2011, y ante la información de la secretaria de este Tribunal Arbitral, de que esa notificación fue ejecutada en la fecha, el árbitro dispone la señalización de una Audiencia adicional, para que cumpla con la exhibición de dichos medios de prueba.

Advirtiéndose la necesidad de un peritaje para establecer la cuantía de las pretensiones que se van a decidir en un laudo arbitral, se dispone oficiar al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, para que haga llegar a este Tribunal Arbitral, una terna de ingenieros civiles que puedan determinar la procedencia técnica y legal de las pretensiones de la parte demandada, y practicar la liquidación por los conceptos y cuantías que correspondan, proponiendo sus honorarios, que se dará cuenta en la siguiente audiencia.

Se programa una audiencia adicional a la Audiencia de Pruebas, para el día 21 de diciembre del 2011, a las 06:00 p.m., a realizarse en el auditorio de El Centro, con el fin de recabar la información solicitada al supervisor de obra, Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, y conocerse la terna de peritos remitidos por el CIP. Siendo las 6:50 p.m. se dio culminación a la Audiencia de Pruebas.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000199

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

13. PRIMERA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Con Oficio N° 14-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 16 de diciembre del 2011, se requiere al Sr. Nixon Franklin Odicio Asayac los recaudos que sustentan las 15 ampliaciones de plazo presentadas por El Consorcio.

Con Oficio N° 15-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 16 de diciembre del 2011, se solicita al decano CIP-CD. UCAYALI, que proponga una terna de ingenieros civiles que participen como peritos en el presente proceso arbitral.

Con Carta N° 0137-2011-NOA-SUP-MTAN, del 20 de diciembre del 2011, el señor Nixon Franklin Odicio Asayac da respuesta a la solicitud cursada.

Con Oficio N° 239-2011/CIP-CDU, del 21 de diciembre del 2011, el decano CIP-CD. UCAYALI propone como ingenieros civiles para el peritaje a los señores Tedy Pérez Araujo, con Reg. CIP 77847, y Francisco Huamán Medrano, con Reg. CIP 47921.

El 21 de diciembre del 2011 se celebró la Audiencia de Pruebas adicional, en la cual se pone a conocimiento de las partes la lista de ingenieros civiles propuesta por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Ucayali, a fin de que se proceda a la designación del perito. Las partes acuerdan nombrar al Ing. Tedy Pérez Araujo, con Reg. CIP N° 777847.



Asimismo, atendiendo a lo manifestado por las partes sobre el informe presentado por el Ing. Franklin Nixon Odicio Asayac, el Tribunal Arbitral requiere a éste los sustentos técnicos documentados de cada una de las ampliaciones de plazo a las que hace referencia en su carta N° 0136-2011, del 03 de noviembre del 2011, dirigida a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro de La Municipalidad, en el plazo máximo de 05 días hábiles a partir de su notificación.

Las partes presentes en esta Audiencia informan al Tribunal Arbitral que existe la predisposición para llegar a una



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000198

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

conciliación, por lo que solicitan la suspensión del proceso por un plazo de 10 días hábiles. El árbitro único, atendiendo a la naturaleza procesal, presta aprobación a la suspensión del proceso arbitral a partir de la fecha de suscripción de esta audiencia, debiendo las partes presentar ante éste el documento conciliatorio y sus términos, dentro del plazo establecido, sin perjuicio de cumplir con el requerimiento al Ing. Nixon Odicio Asayac.

Siendo las 6:40 p.m. culminó la Audiencia, que luego de redactada fue suscrita por los asistentes, en señal de conformidad y aceptación, quedando notificados en este acto.

14. SEGUNDA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Con Oficio N° 16-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 26 de diciembre del 2011, se solicita al Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac, que cumpla con remitir los recaudos que sustentan las 15 solicitudes de ampliación de plazo presentadas por El Consorcio.

Con Oficio N° 17-2011-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 26 de diciembre del 2011, se comunica al Ing. Tedy Pérez Araujo su designación como perito en el presente proceso arbitral.

Con Carta N° 0138-2011-NOA-SUP.MTAN, del 27 de diciembre del 2011, el Ing. Nixon Franklin Odicio Asayac señala que toda la información solicitada por este Tribunal Arbitral fue tramitada a La Municipalidad en los plazos que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que por tanto es ésta quien debe alcanzar la información solicitada.

Con Carta N° 002-2012-PERITO REPEV/TPA, del 03 de enero del 2012, el Ing. Tedy Pérez Araujo acepta la designación como perito y propone sus honorarios profesionales, el mismo que asciende a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

Con Resolución N° 07, del 10 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral dispone reabrir el proceso y continuar con el trámite en el estado procesal en que se encuentra, teniendo en





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000197

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

consideración que el 05 de enero del 2012 venció el plazo de suspensión del proceso arbitral, sin que las partes hayan presentado acuerdo conciliatorio alguno.

Con Escrito N° 05, del 18 de enero del 2012, El Consorcio solicita que se reanude el proceso arbitral conforme a su estado, por cuanto no llegó a un acuerdo conciliatorio con La Municipalidad. Además pide que se notifique al perito, para que admita el encargo y cumpla posteriormente con su dictamen pericial.

Con Resolución N° 08, del 23 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral dispone que con respecto al escrito presentado por El Consorcio, estese a lo dispuesto con Resolución N° 07. Asimismo, resuelve que los honorarios del perito sean afrontados por ambas partes, en proporciones iguales.

Con Resolución N° 09, del 31 de enero del 2012, el Tribunal Arbitral da cuenta de la aceptación de la propuesta de honorarios del perito por ambas partes, y fija una nueva audiencia complementaria, a realizarse el 08 de febrero del 2012, a las 06:00 p.m., en la sede de El Centro.

En la fecha, hora y lugar indicados, el Tribunal Arbitral llevó a cabo la audiencia complementaria. En ella, el árbitro único procede a tomar juramento al señor perito, Ing. Civil Tedy Pérez Araujo, identificado con DNI N° 07528252 y Reg. CIP N° 77847.

Luego del juramento, el árbitro único determina que el peritaje comprende el examen de las solicitudes de ampliaciones de plazo y su cuantificación materia de controversias en la demanda arbitral, así como la cuantificación de los mayores gastos generales, si procedieran.

A continuación, el árbitro único establece que el dictamen pericial será evaluado, por tratarse de una herramienta técnica necesaria para arribar a una decisión.

El árbitro único rectifica la Resolución N° 09, del 31 de enero del 2012, precisando que los honorarios profesionales del





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000196

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

perito serán cancelados en dos partes: el 50% por adelantado, y el saldo restante a la entrega del dictamen pericial.

El árbitro único establece un plazo de 12 días hábiles para la presentación del dictamen pericial, con copia para cada una de las partes. Además señala que el plazo se computará a partir del día siguiente de cancelación del 50% de los honorarios profesionales del perito.

En este acto, el representante legal de El Consorcio informó que tiene en su poder el cuaderno de obra, comprometiéndose a entregarlo a este centro de arbitraje.

El árbitro único requiere al perito que presente una solicitud indicando los documentos que necesita para elaborar su dictamen pericial, y dispone que se facilite el expediente arbitral al perito, en horarios de oficina del centro arbitral.

Siendo las 6:30 p.m. culminó la audiencia, que luego de redactada fue suscrita por los asistentes, en señal de aceptación y conformidad. Las partes fueron notificadas en este acto.

15. TERCERA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

Con Oficio N° 23-2012-CIP-CDU/CCA-CMAN-MDI, del 22 de febrero del 2012, el árbitro único requiere al representante legal de El Consorcio, el señor Eduard Mosquera Aliaga, una copia del cuaderno de obra, tal como se comprometió en la audiencia complementaria del 08 de febrero del presente año.

La indicada copia fue a su vez remitida al perito mediante Oficio N° 24-2012-CIP.CDU/CCA-CMAN-MDI, del 23 de febrero del 2012.

Con Carta N° 003-2012-PERITO CIP/TPA, del 07 de marzo del 2012, el Ing. Tedy Pérez Araujo, perito en el presente proceso arbitral, solicita expediente de cronogramas actualizados de obra (en original), además de dos días hábiles de ampliación de plazo, para entregar su dictamen pericial.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000195

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Dicha solicitud fue aprobada con Resolución N° 03, del 08 de marzo del 2012.

Con escrito S/N, recibido el 14 de marzo del 2012, el Ing. Tedy Pérez Araujo cumple con entregar su dictamen pericial, el mismo que se puso en conocimiento de las partes, mediante Resolución N° 14, del 16 de marzo del 2012.

Asimismo, con la indicada resolución se dispone la celebración de una audiencia complementaria de actuación de pruebas, el 26 de marzo del 2012, a las 05:00 p.m., en la sede de El Centro.

Con Resolución N° 15, del 22 de marzo del 2012, el Tribunal Arbitral corre traslado de las observaciones al dictamen pericial, formuladas por El Consorcio, y dispone que se dé cuenta del mismo en el acto de la audiencia complementaria.

Durante la tercera audiencia de pruebas, se da cuenta que la Resolución N° 15 fue notificada al perito, Ing. Civil Tedy Pérez Araujo, mediante Oficio N° 29-2012-CIP-CDU/CCA, del 22 de marzo del 2012. En consecuencia, estando a las observaciones al dictamen pericial formuladas por las partes, las mismas que deben ser absueltas por el perito, el árbitro único resuelve fijar nueva fecha para la realización de una audiencia complementaria, siendo esta el 10 de abril del 2012, en la sede de El Centro.



16. CUARTA AUDIENCIA COMPLEMENTARIA

A las 05:00 p.m. del 10 de abril del 2012 se lleva a cabo la cuarta audiencia complementaria, en la cual el perito procede a exponer su dictamen pericial, el mismo que a continuación transcribimos.

Respecto a la ampliación N° 01, El Consorcio solicita ampliación de plazo por caso fortuito, que es por lluvias o precipitaciones fluviales por 15 días, el mismo que está dentro del plazo. La carta lo firma el residente de obra mas no lo firma el representante legal del consorcio y estando al incumplimiento de este requisito se le declara improcedente.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000194

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Respecto a la ampliación de plazo N° 02, El Consorcio solicita ampliación de plazo por tres días calendarios por causal fortuito pide dos días por lluvia y uno por saturación de terreno, se evaluó el cuaderno de obra en la que el residente anotó que el día 15 y 16 se presenta lluvias y el día 17 por saturación de terreno y El Consorcio adjunta el cronograma meteorológico, hecho que ha afectado la ruta crítica, sí es procedente la ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 03, El Consorcio presenta su solicitud de ampliación fuera del plazo de Ley, presentando al día 16, por causal de haber terminado la causal. (sic).

Respecto a la ampliación de plazo N° 04, El Consorcio solicita ampliación de plazo un día por lluvia y un día por saturación de terreno, el mismo que se encuentra dentro del plazo y de acuerdo a los documentos que obra en el expediente sin embargo El Consorcio no ha indicado la afectación de la ruta crítica por lo que es improcedente.

Respecto a la ampliación de plazo N° 05, El Consorcio solicita ampliación de plazo por 20 días calendarios, por causas no atribuidas al contratista, por las consultas efectuadas por el residente de obra en el cuaderno de obra sin pronunciamiento de La Municipalidad y revisando el archivo las partidas que solicita El Consorcio se advierte que la partida que solicita El Consorcio se debió efectuar antes no en la fecha que éste indica, por lo que se declara improcedente.



Respecto a la ampliación de plazo N° 06, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por 60 días por causal no atribuida al contratista por la demora en la aprobación del adicional N° 1, el mismo que tiene un vinculante y un deductivo, si es procedente en parte por 50 días calendarios.

Respecto a la ampliación de plazo N° 07, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por dos días calendarios, analizando el cuaderno de obra figura en autos que ha llovido el día 14 de diciembre del 2010, y la saturación del terreno por el día 15 de diciembre del 2010, y en mérito a ello se efectúa el análisis y contando con los requisitos El Consorcio adjunta un certificado pluviométrico emitido por un Juez de Paz y no el de CENAMI



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000193

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

(SENAMHI), que no tiene el valor legal, por lo que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 08, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por dos días calendarios, por causal fortuito un día por lluvia y una por saturación de terreno y no cumplió con los requisitos de Ley.

Respecto a la ampliación de plazo N° 09, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por dos días calendarios por causal fortuito un día por lluvia y una por saturación de terreno, el mismo que obra en el cuaderno de obra y se encuentra dentro del plazo y la partida afecta la ruta crítica, por lo que es procedente la solicitud de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 10, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por 20 días calendarios, por causal atribuidos a La Municipalidad al haber solicitado los adicionales de obra N° 02, 03 y 04, se revisó el expediente del adicional N° 02, donde se concluye que al no contar con fecha de término de la causal, por lo que se le da 15 días de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 11, El Consorcio a través de su representante legal solicita ampliación de plazo de 40 días, por causal atribuible a La Municipalidad, solicitada en base al presupuesto del adicional N° 02, analizando el plazo para culminar las partidas del adicional N° 02, es por 20 días y no 40 por lo tanto se le declara fundada en parte por 20 días.

Respecto a la ampliación de plazo N° 12, El Consorcio solicita ampliación de plazo por dos días calendarios, por causal de lluvia, se revisó el cuaderno de obra y en ello figura el mismo que está dentro del rango de plazo y se ve que afectó la ruta crítica por lo que se le da fundada por dos días.

Respecto a la ampliación de plazo N° 13, El Consorcio solicita por 5 días calendarios por presencia de lluvia del 25, 26, 27, 28 y 29 de enero del 2011, el mismo que está dentro del plazo y se verifica que se adjunta el certificado pluviométrico, por lo que se da procedente.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000192

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Respecto a la ampliación de plazo N° 14, El Consorcio solicita ampliación de plazo de 2 días calendarios, por causal atribuidos a La Municipalidad, se basa en que La Municipalidad no se ha pronunciado en los adicionales 2, 3 y 4 y haciendo un análisis el supervisor solicita se declare improcedente por duplicada de pedido, por lo que se llega a la conclusión que es improcedente.

Respecto a la ampliación de plazo N° 15, El Consorcio solicita una ampliación de dos días calendarios, los dos por causal de lluvia, se verifica que en autos el cuaderno de obra que si figura que llovió los dos días y se revisa el reporte pluviométrico expedido por CENAMI, no registra precipitaciones fluviales y si es procedente por un día pues de acuerdo al reporte de CENAMI si cayó la lluvia el día 02 de febrero.

Respecto a la ampliación de plazo N° 16, El Consorcio solicita por 15 días calendarios, se revisa el cuaderno de obra y se advierte las anotaciones de lluvia y su solicitud está dentro del plazo de los 15 días y el certificado pluviométrico por lo que se da fundada en parte por 04 días.

Respecto a la ampliación de plazo N° 17, El Consorcio solicita ampliación de plazo por 05 días calendarios, se verifica que en cuaderno de obra figura en autos las anotaciones en el cuaderno de obra y de acuerdo al reporte de cenami (SENAMHI) si llovió y afecta la ruta crítica por lo que es fundada.

Respecto a la ampliación de plazo N° 18, solicitado por El Consorcio por la ejecución del adicional N° 05, y en mérito a ello solicita la ampliación de plazo por 37 días. Analizando existe una vinculación por lo que se recomienda por 25 días de ampliación de plazo.

Respecto a la ampliación de plazo N° 19, El Consorcio solicita una ampliación de plazo por 12 días calendarios, por causal no atribuibles al contratista, y revisado se tiene que esa partida no afecta la ruta crítica por lo que es improcedente.

En este acto, El Consorcio formula observación al dictamen pericial, mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2012. En el





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000191

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

punto repara que el perito no ha observado la metodología correctiva de los hechos que le permitan efectuar un pronunciamiento.

El señor perito manifiesta que su dictamen está regulado en los artículos 201 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sustentado de acuerdo al análisis de los asientos del cuaderno de obra, tomando en cuenta los plazos indicados en la Ley.

El árbitro único pregunta al representante legal de El Consorcio si tiene alguna interrogante, quien afirmó que no formulara repregunta.

La segunda observación descrita en el escrito de fecha 21 de marzo del 2012. El perito indica que se debe a la presencia de lluvias por saturación de terreno.

Afirma que se verifica en autos que el residente anotó en el cuaderno de obra que llovió el 19, y que el 20 de marzo no se efectuaron trabajos. En ese sentido, la causal terminó el 20 de octubre, y El Consorcio pide la ampliación de plazo el 05 de noviembre, fuera del plazo de ley.

El representante de El Consorcio indica que no formulará repregunta.

En cuanto a la observación N° 03, el árbitro único manifiesta que ésta ha sido explicada por el perito. El representante de El Consorcio indica que no formulará repregunta.

En cuanto a la observación N° 04, el perito no ha tenido a la vista los documentos que paralizan la obra, para llegar a la última fecha de conclusión contractual.

En este acto, el árbitro requiere a las partes presentar la documentación que acredite la paralización de obra, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta audiencia, corriéndose traslado al perito, para que emita un dictamen ampliatorio en el plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, por lo que se da por cerrada esta audiencia, siendo las 07:00 pm del mismo día.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000190

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

El 12 de abril del 2012, La Municipalidad cumplió con presentar los documentos solicitados, los mismos que son: Acta de paralización del 26 de febrero del 2011, y el Addendum (acto complementario), derivado del acta de paralización del 26 de febrero del 2011.

En la misma fecha, El Consorcio hace entrega de dos actas de paralización, del 26 de febrero del 2011 y 26 de abril del 2011, respectivamente.

El 25 de abril del 2012, El Consorcio formula una observación al dictamen pericial complementario, admitido a trámite por el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 19, del 20 de abril del 2012.

En su escrito, El Consorcio observa que el perito no ha cumplido con establecer los mayores gastos materia de controversia, no obstante la primera observación de su dictamen, que además se indicó en la audiencia especial donde sostuvo su dictamen. Esto significa, según ella, que solamente se ha efectuado una labor profesional parcial, hecho que no conlleva al esclarecimiento que se persigue. Por ello solicita que el citado perito cumpla con la labor encomendada.

Además señala que el perito se ha ratificado en su dictamen inicial, hecho que las observaciones propuestas por nuestra parte no han sido acogidas para su análisis técnico, no compartiendo con la ampliación del dictamen pericial. En el presente caso, indica, podemos disgregar nuestra disconformidad en dos situaciones concretas:

1. Ampliaciones de plazo con resolución administrativa:

a) Ampliación de plazo N° 01

Al presentar la demanda arbitral, se presentó como medio probatorio una copia de la Carta N° 016-2010/CMA-EMA, del 15 de julio del 2010, con la firma del representante legal del consorcio, e incluso avalado por su residente, lo que no fue verificado por el perito, por lo que el Tribunal Arbitral deberá dilucidar oportunamente sobre esta solicitud de ampliación de plazo N° 01, más aun por no





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000189

haber sido materia de tacha e impugnación alguna dicha prueba privilegiada.

b) Ampliación de plazo N° 03

De acuerdo al análisis invocado por la supervisión de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, fue presentado dentro de los quince días de haber culminado el evento fortuito; sin embargo, el perito indica haber presentado a los 16 días calendarios (fuera del plazo), sin precisar en su dictamen a modo didáctico el cómputo de las fechas producidas.

c) Ampliación de plazo N° 04

Inicialmente la Supervisión y La Municipalidad, al emitir Resolución Gerencial N° 341-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre del 2010, han declarado improcedente la solicitud, sustentando no haberse presentado los registros pluviométricos del SENAMHI. Sin embargo, sin mayor sustento que las partidas del proceso constructivo, el perito indica que se recomienda que es "improcedente por dos días calendarios, porque las partidas no afectan la ruta crítica", lo que su despacho tendrá presente oportunamente.

d) Ampliación de plazo N° 05

El perito no ha tenido a la vista el expediente técnico para verificar que las partidas de tuberías a emplearse fueran causal atribuible exclusivamente a La Municipalidad, al haberse demorado en absolver las consultas técnicas, conforme además se podrá demostrar de la lectura del cuaderno de obra, más aun si afectaban la ruta crítica. Sobre este extremo, la intervención del perito ha sido superficial: simplemente reproduce la parte expositiva de la Resolución Gerencial N° 342-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre del 2010.

e) Ampliación de plazo N° 06

Sobre el particular, el perito tampoco ha efectuado un análisis del cuaderno de obra, mucho menos ha tenido a la vista la resolución administrativa que aprueba el





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000138

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

adicional de obra N° 01, en cuyo expediente técnico se ha determinado su ejecución en sesenta días calendarios.

Es contraproducente, en el presente caso, aprobar el Adicional de Obra N° 01, en cuyo expediente técnico se señala que su ejecución resulta de 60 días calendarios, para luego desconocerlo, indicando simplemente que resulta atendible en 50 días calendarios. Esta controversia resulta solo de un raciocinio, que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta al momento de su estudio legal, para evaluar pronunciamiento.

f) Ampliaciones de plazo N° 07 y 08

El perito se limita a sostener en idéntica forma que La Municipalidad, en el sentido que no se acompañó el reporte pluviométrico expedido por el SENAMHI y el calendario de avance de obra. Las oficinas de SENAMHI se encuentran en la ciudad de Huánuco, no teniendo una subestación en el C.P. Neshuya (lugar de la obra), para corroborar con mayor exactitud las precipitaciones y tiempo de duración. Este hecho aparece en las anotaciones en el cuaderno de obra (precipitaciones pluviales), anotando tanto el residente de obra como la supervisión, lo que además se encuentra avalado por la autoridad política de dicho centro poblado. Por otro lado, se acompañó el respectivo calendario de avance de obra, y ello se corrobora con el informe de la supervisión (ver lectura de los antecedentes que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 001-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero del 2011, por lo que en ese extremo se deberá acoger las solicitudes de ampliación de plazo N° 07 y 08, por un total de cuatro días calendarios.

g) Ampliación de plazo N° 10

En este extremo, el perito también se limita a compartir el pronunciamiento de La Municipalidad, sin tener en cuenta que una solicitud de ampliación de plazo parcial, al no tener término de plazo, está supeditada al tiempo en que incurra en pronunciarse, en este caso a las solicitudes de aprobación de los adicionales N° 02, 03 y





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000187

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

04, que al 14 de enero del 2011 no tenían pronunciamiento.

El Tribunal Arbitral, como acto previo, deberá verificar la demora en que incurrió La Municipalidad para expedir los pronunciamientos de los adicionales N° 02, 03 y 04, a efectos de verificar el plazo de 20 días calendarios solicitado por El Consorcio.

h) Ampliación de plazo N° 11

El perito tampoco ha efectuado un análisis del cuaderno de obra, mucho menos ha tenido a la vista la resolución administrativa que aprueba el Adicional de Obra N° 02, en cuyo expediente técnico se ha determinado su ejecución en 50 días calendarios.

Resulta contraproducente, en el presente caso, aprobar un adicional de obra N° 02, en cuyo expediente técnico señala que su ejecución resulta de 50 días calendarios, para luego desconocer indicando simplemente que se requiere de 20 días calendarios, para concluir con estas partidas. Esta controversia resulta solo de un raciocinio, que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta al momento de su estudio legal.

i) Ampliación de plazo N° 13

El perito no ha verificado el calendario de avance de obra, mucho menos el cuaderno de obra, que determine que la causal de precipitaciones pluviales, según los asientos 514, 515, 516, 517, 518, 519 y 521, en que las partidas existentes sí se han encontrado en la ruta crítica. Simplemente se limita a indicar que las partidas no están comprendidas en la ruta crítica.

j) Ampliación de plazo N° 14

La causal a que se atribuye es la demora en la aprobación de los Adicionales N° 02, 03 y 04. Luego de efectuado el cómputo, se indica en 14 días calendarios, habiendo afectado la ruta crítica. En ese extremo, el perito también se limita a reproducir el Informe N° 016-2011, del 08 de





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000186

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

febrero, emitido por La Municipalidad, siendo procedente el pedido inicial.

k) Ampliaciones de plazo N° 15 y 16

El perito se limita a verificar las fechas del registro de precipitación, sin tener en cuenta los demás documentos que obran en autos; es decir, las anotaciones del cuaderno de obra.

Señor árbitro, como comprenderá estamos en un clima distinto a la sierra y costa, donde las precipitaciones pluviales no son uniformes en determinado territorio, puesto que en un radio de 5,000 m² se pueden visualizar los tramos donde persisten las lluvias, y en otros tramos no se da. En ese aspecto eminentemente climatológico deben prevalecer los demás documentos, como lo son las anotaciones del cuaderno de obra, más aun que los 2 días han afectado la ruta crítica.

l) Ampliación de plazo N° 18

El perito, como en la mayoría de las ampliaciones de plazo, solo se limita a recoger la apreciación técnica de la supervisión de obra, más aun como en el presente, en el sentido de que para la ejecución de las Partidas Suministro Eléctrico en 22.9 kv para pozo P-1 y línea de impulsión-desagüe, se indica que no son predecesoras, donde éstos se pueden realizar de forma paralela a la fecha de inicio, conllevando a auditar únicamente 25 días calendarios.



Inicialmente solicitamos 37 días para la ejecución de este adicional de obra, que fue aprobada por La Municipalidad (expediente técnico del adicional de obra N° 05 y 06), sin mayor justificación nos limita el plazo de su ejecución. Comprenderá que para la ejecución de estas partidas se requiere personal profesional y técnico especializado, por lo que en ese sentido no se puede improvisar la ejecución paralela, como reitero, puesto que en el ámbito de la región Ucayali, no se cuenta con personal técnico y profesional suficiente (suelos en plaza) para la ejecución de estas partidas.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000135

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Así también, de la lectura de los asientos del cuaderno de obra, en ninguna parte literal la supervisión de obra nos exige con antelación la ejecución paralela de las partidas mencionadas, por lo que deberá tener presente su despacho, la existencia de 12 días calendarios adicionales en esta ampliación de plazo N° 18, conforme al plazo del expediente técnico, de 37 días calendarios.

m) Ampliación de plazo N° 19

El perito argumenta que la solicitud presentada por 12 días calendarios no afecta el cronograma de avance de obra.

Oportunamente se presenta el cronograma de avance de obra, donde se indica claramente que la ejecución de las partidas Adicionales N° 05 y 06 conllevan a un total de 37 días calendarios, lo que no guarda relación con el otorgamiento de 25 días calendarios. Por lo que en ese extremo se determina que resulta considerarse el plazo de 12 días calendarios para cumplir con las metas del proceso constructivo del adicional de obra N° 05 y 06.

2. Actas de paralización

Está acreditado en autos, la existencia de dos actas de paralización, siendo estas:

- Del 26 de febrero del 2011, por 30 días calendarios, que corren del 27/02/11 al 28/03/11.
- Del 26 de abril del 2011, por 60 días calendarios, que corren del 26/04/11 al 24/06/11.



El perito, sin tener consistencia técnico-legal, da por no valida la segunda acta, según él por no contener al adenda respectiva.

La segunda paralización consiste en que para la ejecución del presupuesto de Adicional de obra N° 05, no dependía directamente de El Consorcio, como tampoco de La Municipalidad, estando sujetos a un tercero (Electro Ucayali) por la falta de conformidad técnica, lo que conllevaba a un retraso en la ejecución del Adicional de obra N° 05, situación que El Consorcio puso en conocimiento de la supervisión de obra y este a su vez a La



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000184

Municipalidad, por lo que existiendo motivos razonables las partes han levantado el acta de paralización parcial de obra, habiendo El Consorcio renunciado a los mayores gastos generales, y en su numeral N° 04, las partes contratantes se obligan a suscribir la adenda respectiva.

Sin embargo, La Municipalidad, luego de conocida nuestra posición de llevar al arbitraje diversas solicitudes de ampliación de plazo, ha asumido una conducta intencional de no llegar a suscribir la adenda correspondiente, con el único propósito de traernos mayores conflictos (actuación irregular de su gerente municipal, Luis Briceño Jara), funcionario que actúa desde hace más de 4 años con mala fe, ansias de fomentar conflictos innecesarios entre los contratistas con su alcalde y el vecindario.

La segunda acta de paralización parcial de obra contiene un documento público válido que no reviste mayor análisis, ya que no se encuentra en discusión para el presente caso.

De acuerdo a las observaciones, existen 180 días de ampliación de plazo. (El Consorcio incluye en su escrito, un cuadro evolutivo de ampliación de plazo).

Con Resolución N° 23, del 11 de mayo del 2012, el Tribunal Arbitral declaró cerrada la etapa probatoria, e invita a las partes a presentar sus alegatos escritos, en el plazo de cinco días de notificadas.

17. ALEGATOS

El 18 de julio del 2012, El Consorcio presentó sus alegatos, en los términos siguientes:

1. Está probado en autos que la parte demandante ha demostrado de modo fehaciente, con los documentos existentes en autos, que **La Municipalidad** ha expedido resoluciones administrativas trasgrediendo el ordenamiento legal previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y de su Reglamento.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000183

2. Ratificamos nuestra posición contradictoria con el dictamen y ampliación presentadas por el perito, al no haberse cumplido con establecer los mayores gastos que son materia de la controversia, no obstante la primera observación a su dictamen, como además se indicó en audiencia especial. Esto significa que solo se ha realizado una ampliación parcial, hecho que no conlleva al esclarecimiento que se persigue.
3. El perito se ha ratificado en su dictamen inicial, no acogiendo las observaciones propuestas por nuestra parte, para su análisis técnico. No compartimos la ampliación del dictamen pericial, en dos situaciones concretas: ampliaciones de plazo con resoluciones administrativas y actas de paralización.
4. Con relación a los mayores gastos, su despacho deberá pronunciarse ante la omisión del perito, debiéndose efectuar los cálculos respectivos.
5. De igual forma, su despacho deberá pronunciarse sobre la nueva fecha del plazo de culminación de la obra.
6. Está acreditado en autos que a consecuencia del presente proceso arbitral, mi representada se ha visto afectada, al efectuar desembolsos económicos que no estaban previstos, debiéndose restituírnos los gastos, como resarcimiento e indemnización.
7. Además deberá disponer el pago de los intereses legales, por los montos dejados de percibir en su oportunidad (ampliaciones de plazo).



De igual modo, con escrito N° 11, del 31 de julio del 2012, La Municipalidad presentó sus alegatos, en los términos siguientes:

1. Está probado en autos que La Municipalidad, durante la ejecución de la obra, ha cumplido con resolver cada una de las 19 solicitudes de ampliación de plazo mediante actos administrativos en el plazo de ley, además con objetividad,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000182

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de acuerdo al mérito de los informes técnicos y recaudos que acreditan las causales, declarándola fundada en parte, e improcedente en otros, como reitero, sujetándose a la norma legal especial prevista en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, resguardando el principio constitucional del debido proceso.

2. De acuerdo al dictamen pericial y su ampliatoria, debo señalar que existe un error del perito, en cuanto a la prelación de fecha de culminación de la solicitud de Ampliación de plazo N° 06, al no haberse efectuado una revisión del inicio de cómputo, que según éste debe culminar el 23 de enero del 2011, siendo lo correcto el 14 de enero del 2012.

Aseveramos que existe error. La solicitud de ampliación de plazo N° 06, otorgada por 50 días calendarios con resolución de Alcaldía N° 345-2010-GM-MDI, del 10 de diciembre del 2010, se origina a consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo de obra N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 388-2010-ALC-MDI-SA.

Al haberse aprobado parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, el cómputo del inicio de las partidas nuevas rige a partir del día siguiente de haberse notificado el adicional de obra y deductivo N° 01; es decir, desde el 26 de noviembre del 2010 y hasta el 14 de enero del 2011. Esto significa 50 días de ejecución de las partidas, y por ende el cómputo para la ampliación de plazo.



3. Por otro lado, en el proceso constructivo de la obra, se presentó una paralización de obra, por 30 días calendarios, la misma que culminó al expedirse la adenda respectiva, reconociendo el plazo de paralización, sin reconocimiento de los mayores gastos.

Sin embargo, El Consorcio asevera la existencia de dos paralizaciones de obra, siendo el segundo por el plazo de 60 días calendarios. Si bien es cierto que se suscribió el acta de paralización, no se llegó a concretar, al suscribirse la adenda.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

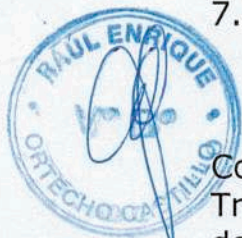
000181

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

4. Así también, respecto a los mayores gastos, la demanda debe declararse infundada, teniendo en cuenta que del estudio de autos, no se llega a incrementar ningún día adicional por concepto de ampliación de plazo. Es preciso acotar que en la liquidación final del contrato de obra se deberán verificar los pagos que corresponden, con mayores gastos (ampliaciones de plazo fundadas y parcialmente fundadas), con excepción de aquellas que han sido declaradas infundadas.
5. De acuerdo al correlato, se podrá tener presente que tampoco resulta declararla fundada, en cuanto al extremo de modificar el plazo de culminación de la obra. La segunda paralización no surte eficacia legal, al no cumplir con los presupuestos legales, como lo es la voluntad de las partes.
6. Los perjuicios económicos no han sido demostrados de forma verosímil. Si bien es cierto que la parte demandante ha presentado documentos prefabricados, denotando la existencia de la continuación de trabajos, como si la obra continuara en proceso de ejecución, la obra ha concluido con el pliego de observaciones. Por ende, no podría existir prestaciones de labores adicionales.
7. Finalmente, tampoco resulta admisible el pago de intereses legales, por no existir pendiente ninguna valorización presentada por El Consorcio.



Con Resolución N° 24, del 10 de noviembre del 2014, el Tribunal Arbitral admite los alegatos y pone los autos a despacho, para laudar.

18. CONSIDERACIONES DEL ARBITRO UNICO

A) PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el reconocimiento de quince solicitudes de ampliaciones de plazo descritas en el numeral 3.4 de la demanda.

A fin de poder resolver dicho punto, es preciso disgregar las solicitudes:



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000130

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

1. Sobre ampliación de plazo N° 01

Se aprecia en los anexos de la demanda arbitral, que con Carta N° 016-2010-CMA-EMA, del 15 de junio del 2010, El Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 01, por las lluvias ocurridas el 25, 26, 27 y 28 de mayo del 2010, y el 01 de junio del mismo año, así como la saturación del terreno ocurrida el 29 de mayo del 2010. Se aprecia asimismo que la solicitud fue debidamente suscrita por su representante legal, el señor Eduard Mosquera Aliaga.

Como consecuencia, El Consorcio pide la ampliación de plazo por 06 días calendarios, comprendiendo en ese período el día 29 de mayo del 2010.

Dicha solicitud fue presentada el 15 de junio del 2010, y denegada por La Municipalidad con Resolución Gerencial N° 188-2010-GM-MDI-SA, del 01 de julio del 2010, argumentando que la misma no fue suscrita por El Consorcio o su representante legal. No obstante, queda demostrado que éste sí ha cumplido con dicha formalidad.

Conviene, por tanto, examinar si la solicitud fue presentada dentro del plazo exigido por ley. Cabe indicar que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, establece que "**dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda..."

Asimismo, el artículo 151° del mismo cuerpo legal prescribe que "*Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.*

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000179

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.

En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”.

Complementariamente, el artículo 183° del Código Civil prescribe lo siguiente: **"Artículo 183.-** El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

3.- El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.

4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente”.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo con respecto a las lluvias ocurridas el 25, 26, 27 y 28 de mayo del 2010, así como la saturación del terreno, registrada el 29 de mayo del 2010, como consecuencia de las lluvias, y la posterior lluvia acontecida el 01 de junio del 2014, deviene en improcedente de forma parcial, por cuanto el plazo para presentar la solicitud venció el 14 de junio del 2014; esto es, un día antes de su formulación.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo solo resulta atendible por las precipitaciones pluviales acaecidas el 01 de junio del 2010, por encontrarse dentro del plazo de los quince días calendarios establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000178

2. Sobre ampliación de plazo N° 03

Con Carta N° 063-2010-CMA-EMA, presentada el 05 de noviembre del 2010, El Consorcio solicitó la ampliación de plazo de ejecución contractual por 02 días calendarios.

La causal fue la precipitación fluvial acontecida el 19 de octubre del 2010, y la saturación del terreno, ocurrida al día siguiente, 20 de octubre del 2010.

Dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el plazo para presentarla venció el 04 de noviembre del 2010, ello en aplicación del análisis realizado en la solicitud anterior.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación N° 03, por 02 días calendarios, deviene en improcedente.

3. Sobre ampliación de plazo N° 04

Con Carta N° 073-2010-CMA-EMA, presentada el 01 de diciembre del 2010, El Consorcio solicitó la ampliación de plazo N° 04, por 2 días calendarios. Las causales son la lluvia acontecida el 20 de noviembre del 2010, y la posterior saturación del terreno, registrada al día siguiente.

Se observa de autos que la solicitud fue presentada dentro del plazo legal contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Consorcio adjunta a su solicitud 1) copia del Contrato de Ejecución de Obra, 2) Copia del artículo 41° del D.L. 1017, 3) Copia de los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) Copias del cuaderno de obra, 5) Panel fotográfico, 6) Constancia de presencia de lluvias y 7) Diagrama GANTT vigente.

De conformidad con el primer párrafo del artículo N° 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, ***“en el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al***





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000177

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

*pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. **Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita**".*

Se puede apreciar de los actuados, que El Consorcio ha cumplido con los requisitos exigidos en dicho artículo. Por otro lado, el artículo 201° del indicado Reglamento prescribe los requisitos para solicitar una ampliación de plazo, no encontrándose dentro de ellos la obligación de presentar la constancia pluviométrica expedida por SENAMHI.

Por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 2 días calendarios, deviene en procedente.

4. Sobre ampliación de plazo N° 05

Con Carta N° 074-2010-CMA-EMA, presentada el 01 de diciembre del 2010 y ofrecida en los anexos de su demanda, El Consorcio solicitó la ampliación de plazo N° 05, por 20 días calendarios. Basa su pretensión en que La Municipalidad no absolvió la consulta técnica sobre el tipo de tubería a emplearse en la línea de impulsión CBD, con sus respectivos accesorios, formulada en los asientos N° 312 y 358, del 02 de octubre del 2010 y 28 de octubre del 2010, respectivamente.



La Municipalidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo con Resolución Gerencial N° 342-2010-GM-MDI-SA, del 09 de diciembre del 2010, debido a que El Consorcio debió ejecutar las partidas materia de consulta en el mes de julio del 2010. Es del mismo parecer el Ing. Tedy Pérez Araujo, perito en el presente proceso.

Que, con el fin de determinar la procedencia de la indicada ampliación de plazo, resulta conveniente



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000176

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

examinar el concepto de ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la define como "la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

En ese orden de ideas, una actividad crítica es aquella cuyo retraso afecta el plazo de ejecución de la obra, como lo es la determinación del tipo de tubería a emplearse en la línea de impulsión CBD, con sus respectivos accesorios, toda vez que la instalación de los mismos estaba relacionada con el cumplimiento de los trabajos de alcantarillado sanitario, que resulta ser uno de los objetivos del contrato de "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Monte Alegre, Distrito de Irazola, Padre Abad - Ucayali".

Asimismo, se aprecia que la consulta formulada a La Municipalidad no fue absuelta. No obstante, en los actuados se constata que El Consorcio no ha cumplido con justificar el atraso en el cumplimiento del calendario de avance de obra, concurriendo por tanto en mora en la ejecución de sus prestaciones.



En consecuencia, resulta infundada la solicitud de ampliación de plazo, y aplicable la penalidad establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Sobre ampliación de plazo N° 06

Con Carta N° 079-2010-CMA-EMA, presentada el 03 de diciembre del 2010, El Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 06, por 60 días calendarios. Basa su pretensión en la demora de la aprobación del adicional de obra N° 01.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000175

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

La Municipalidad declara procedente en parte el pedido, por 50 días calendarios, mediante Resolución de Gerencia N° 345-2010-GM-MDI-S, del 10 de diciembre del 2010. Sostiene que si bien los trabajos referidos al adicional de obra N° 01 (modificación en el diseño de las plantas de tratamiento) deben realizarse con mano de obra calificada, éstos se pueden culminar en el plazo antes indicado.

Que, a fin de determinar la procedencia de la ampliación de plazo N° 06, este Tribunal considera necesario examinar sus antecedentes.

Que, se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 388-2010-MDI-SA, del 25 de noviembre de 2010, que durante la ejecución de la obra se ha producido un cambio en el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales, la misma que ahora deberá consistir en una planta compacta de tratamiento de aguas residuales. Como consecuencia, se aprobaron el Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01, que cuentan con opinión favorable del proyectista de la obra, producida con Carta N° 002-2010/MSAPN-FRL-CONSULTOR del 15 de julio del 2010.

Que, en la indicada resolución se indica que el sustento técnico del Presupuesto Adicional N° 01 y del Presupuesto Deductivo N° 01, han tenido en cuenta, entre otras cosas, los planos del proyecto con modificaciones propuestas autorizadas que se adjuntan en el presupuesto adicional, complementados con los planos del expediente original del proyecto; la cuantificación de metrados, tomando en cuenta la construcción total de los elementos que señalan los planos del adicional de obra, como se puede apreciar en las respectivas planillas de metrados; y la respectiva programación de ejecución de obra.

Adicionalmente, la Resolución de Gerencia N° 345-2010-GM-MDI-S, del 10 de diciembre del 2010, y el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000174

LEY N° 24156 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Informe N° 008-2010-SUP.MTA.N, del 07 de diciembre, no demuestran con razones técnicas y suficientes que la ejecución del Adicional N° 01 se deba realizar en el plazo de 50 días calendarios.

En ese orden de ideas, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por 10 días calendarios, deviene en procedente.

6. Sobre ampliación de plazo N° 07

Con Carta N° 090-20107CMA-EMA, del 27 de diciembre del 2010, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 07, por dos días calendarios. La causal es la precipitación pluvial ocurrida el 14 de diciembre de 2010, y la saturación del terreno al día siguiente.

Que, dicha solicitud fue denegada por La Municipalidad, mediante Resolución Gerencial N° 001-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, considerando que El Consorcio no cumplió con presentar el certificado pluviométrico y el calendario vigente del avance de obra.

Que, no obstante, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el artículo ya indicado solo exige la anotación en el cuaderno de obra de las causales que ameriten la ampliación de plazo; no siendo, por tanto, exigible para su procedencia la presentación de un certificado pluviométrico expedido por SENAMHI, u otro documento similar.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por 02 días calendarios, resulta procedente.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24670 Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000173

7. Sobre ampliación de plazo N° 08

Con Carta N° 091-20107CMA-EMA, del 28 de diciembre del 2010, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 08, por dos días calendarios. La causal es la precipitación pluvial ocurrida el 18 de diciembre de 2010, y la posterior saturación del terreno, al día siguiente.

Que, dicha solicitud fue denegada por La Municipalidad, mediante Resolución Gerencial N° 002-2011-GM-MDI-SA, del 11 de enero de 2011, considerando que El Consorcio no cumplió con presentar el certificado pluviométrico y el calendario vigente del avance de obra.

Que, no obstante, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el artículo ya indicado solo exige la anotación en el cuaderno de obra de las causales que ameriten la ampliación de plazo; no siendo, por tanto, exigible para su procedencia la presentación de un certificado pluviométrico expedido por SENAMHI, u otro documento similar.

En consecuencia, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por 02 días calendarios.

8. Sobre ampliación de plazo N° 10

Con Carta N° 003-2011/CMA-EMAN, del 14 de enero del 2011, El Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 10, por 20 días calendarios. El sustento de su petición es el no pronunciamiento de La Municipalidad sobre la tramitación de los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04; esto es, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad,





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000172

LEY N° 24549

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

según el art. 200.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Resolución Gerencial N° 011-2011-GM-MDI-SA, del 26 de enero del 2011, La Municipalidad declara fundada en parte dicha solicitud, por un período de 15 días calendarios.

Que, El Consorcio ofrece como medio probatorio el asiento N° 485, del 10 de enero de 2011. Sin embargo, en éste solo indica que ha tramitado los presupuestos adicionales N° 02, 03 y 04, pero sin esclarecer la fecha en que los ha solicitado.

Que, no obstante, se advierte de la demanda que El Consorcio ha adjuntado la Carta N° 012-2011-CMA-EMA, en cuyos antecedentes cumple con indicar que la solicitud de presupuesto adicional N° 02 fue corregida y entregada al supervisor el 07 de diciembre del 2010. De igual modo, indica que las solicitudes de aprobación de los adicionales N° 03 y 04 fueron presentadas el 07 y 11 de diciembre del 2010, respectivamente, con Cartas N° 083-2010-CMN-EMA y 084-2010-CMN-EMA.

Que, habiéndose establecido la fecha de corrección y presentación de las solicitudes, corresponde examinar el plazo para la contestación de las mismas, por parte de La Entidad.

Que, la OPINIÓN N° 051-2010/DTN, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, absuelve una consulta sobre el plazo para resolver las solicitudes de ampliación de plazo y adicionales de obra. En cuanto a esta última, el artículo 207° del Reglamento establece las disposiciones aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales de obra por un monto menor al quince por ciento (15%) del monto contractual.

Del referido artículo se desprende que la Entidad debe emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000171

LEY N° 24060 - Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

de obra, dentro de los diez (10) días siguientes de la presentación del presupuesto adicional de obra por parte del inspector o supervisor de la obra.

Al respecto, debe precisarse que si bien este artículo no señala expresamente que dentro de dicho plazo la Entidad no solo debe emitir la respectiva resolución, sino también notificarla al contratista, ello resulta implícito, pues dicho plazo ha sido establecido con la finalidad de que, dentro de este, la Entidad adopte una decisión y la comunique formalmente al contratista.

Que, se aprecia de autos que el adicional de obra N° 02 fue notificado el 28 de enero de 2011, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2011-ALC-MDI-SA; es decir, 48 días después de presentada la solicitud corregida.

Que, asimismo, se aprecia en los asientos N° 485 y 489, del 10 y 12 de enero del 2011, respectivamente, que La Entidad no ha emitido un pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de las adicionales N° 03 y 04, dentro del plazo de ley.

Por consiguiente, resulta procedente aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo, por la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones, atribuibles a La Entidad.

9. Sobre ampliación de plazo N° 11

Con Carta N° 007-2001-CMAN-EMA, del 29 de enero del 2011, El Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo, por un total de 40 días calendarios. Basa su pretensión en la aprobación parcial del presupuesto adicional de obra N° 02, hecha con Resolución de Alcaldía N° 048-2011-ALC-MDI-SA. Señala además que el mencionado adicional conlleva la ejecución de las partidas de pases aéreos, en el plazo antes indicado.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000170

Con Resolución de Alcaldía N° 079-2011-GM-MDI-SA, del 08 de febrero del 2011, La Entidad declara procedente por 20 días calendarios la solicitud de ampliación de plazo, tomando como fundamento el Informe N° 013-2011-SUP.MTA.N, del supervisor de obra. Dicho informe fue fechado el 03 de febrero del 2011.

Que, del estudio de autos se observa que en el acápite 05 del informe citado en el párrafo precedente, denominado Análisis de la Supervisión, el supervisor de obra no realiza un examen de la procedencia del total de días solicitado por El Consorcio, no explicando, por tanto, con criterios técnicos, que la ejecución de la partidas de pases aéreos pueda hacerse en un plazo de 20 días calendarios. En efecto, el supervisor se limita a citar la Carta N° 007-2011-CMA-EMA, con que El Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo; y la Resolución de Alcaldía N° 048-2011-MDI-SA, del 20 de enero del 2011, con que La Entidad aprueba el adicional de obra N° 02. Posteriormente hace un análisis del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que trata solamente sobre los requisitos de procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, en el literal f) de los antecedentes contenidos en la Carta N° 007-2011-CMAN-EMA, El Consorcio hace una descripción del tiempo que tomará realizar el adicional de obra N° 02, esto es, de los pases aéreos para el sistema de desagüe, los pases aéreos Los Pinos y el pase aéreo Prolongación Las Flores, los mismos que fueron establecidos de conformidad con el Programa de Ejecución de Obra.

Por tanto, la ampliación de plazo por 20 días calendarios adicionales deviene en procedente.

10. Sobre ampliación de plazo N° 13

Con Carta N° 009-2011-CMA-EMA, del 31 de enero del 2011, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 13, por cinco días calendarios. La causal es la





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000169

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

precipitación pluvial ocurrida entre el 25 y 29 de enero del 2011.

Que, dicha solicitud fue declarada improcedente por La Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2011-ALC-MDI-SA, del 10 de febrero de 2011, por cuanto las partidas respectivas no se encuentran en la ruta crítica.

Al respecto, cabe indicar que la presentación de una constancia pluviométrica no es requisito indispensable para la aprobación de un adicional de plazo, pero que, no obstante, permite tener información sobre la magnitud de las precipitaciones pluviales. En ese sentido, se aprecia de la indicada constancia que los días 25, 27 y 28 de febrero del 2011, las lluvias mostraron una intensidad de 27.2, 29.4 y 35.8 mm, respectivamente, lo que imposibilitó la ejecución de la obra materia de controversia.

Que, asimismo, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, este Tribunal opina que la solicitud de ampliación de plazo por 5 días calendarios resulta procedente.



11. Sobre ampliación de plazo N° 14

Con Carta N° 012-2011-CMA-EMA, expedida y presentada el 07 de febrero del 2011, El Consorcio solicita la presente ampliación de plazo, por catorce días calendarios, debido a que La Entidad no ha emitido, hasta el 07 de febrero de 2011, un pronunciamiento sobre las solicitudes de aprobación de prestaciones adicionales N° 02, 03 y 04.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648
Proceso Arbitral N° 003 -2011
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000168

No obstante, esta pretendida causal de ampliación de plazo guarda una relación de identidad con la solicitud de ampliación de plazo N° 10, ya examinada anteriormente. Por tanto, deviene en improcedente.

12. Sobre ampliación de plazo N° 15

Con Carta N° 020-2011-CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 15, por 2 días calendarios, debido a la precipitación pluvial ocurrida el 01 y 02 de febrero del 2011.

Que, La Municipalidad declaró fundada por 01 día calendario, la solicitud de ampliación de plazo. Esta decisión fue comunicada mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero de 2011, basándose en que en la respectiva constancia pluviométrica no se aprecia la ocurrencia de precipitaciones durante el 01 de febrero del 2011.

Que, no obstante, se aprecia del asiento N° 527, de El Consorcio, que en la fecha indicada se produjo una lluvia de regular intensidad durante todo el día, lo cual obliga a paralizar los trabajos en todos los frentes y será causal de ampliación de plazo.

Que, lo afirmado por El Consorcio fue corroborado por el supervisor de obra, en el asiento N° 528. Por tanto, existe constancia de las precipitaciones pluviales acaecidas el 01 y 02 de febrero de 2011.



Que, asimismo, este Tribunal aprecia que El Consorcio ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, y que la misma se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, este Tribunal opina que la presente solicitud de ampliación de plazo por 1 día calendario resulta procedente.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

000167

13. Sobre ampliación de plazo N° 16

Con Carta N° 021-2011-CMA-EMA, del 15 de febrero del 2011, El Consorcio solicitó la Ampliación de Plazo N° 16, por cinco días calendarios, debido a las precipitaciones pluviales ocurridas entre el 11 y 15 de febrero del 2011.

Que, dicha solicitud fue declarada fundada en parte por La Municipalidad (04 días), mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2011-ALC-MDI-SA, del 22 de febrero de 2011, por cuanto en la respectiva constancia pluviométrica no se aprecia la ocurrencia de precipitaciones durante el 15 de febrero del 2011.

Que, no obstante, se aprecia en el asiento N° 551, de El Consorcio, que en la fecha indicada también acaeció una lluvia de regular intensidad durante todo el día, lo cual obliga a paralizar los trabajos en todos los frentes y será causal de ampliación de plazo.

Que, lo afirmado por El Consorcio fue corroborado por el supervisor de obra, en el asiento N° 552. Independientemente de aquello, es importante resaltar que el volumen de precipitaciones fluviales ocurridas el 14 de febrero del 2011 (20.8 mm) han producido la saturación del terreno, máxime si en días anteriores (el 11 y 13 de febrero), también se produjeron lluvias de fuerte intensidad, a razón de 24.6 mm y 25.8 mm, respectivamente, según se aprecia de la constancia pluviométrica expedida por el SENAMHI.



Por consiguiente, es de opinión de este Tribunal la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por 1 día calendario adicional.

14. Sobre ampliación de plazo N° 18

Refiere El Consorcio que el 28 de febrero del 2011, La Entidad le notificó las Resoluciones de Alcaldía N° 0125-2011-ALC-MDI-SA y 0126-2011-ALC-MDI-SA,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000166

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

que aprueba los presupuestos adicionales N° 05 y 06, respectivamente.

Por tal motivo, El Consorcio presentó la Carta N° 028-2011-CMA-EMA, del 29 de marzo de 2011, con el que solicita 37 días de ampliación de plazo. Sostiene El Consorcio que dichos adicionales conllevan la realización de dos partidas: suministro eléctrico en 22.9 kv para pozo P-1 y línea de impulsión – desagüe, las mismas que se ejecutarían en un plazo de 25 y 12 días calendarios, respectivamente.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, del 06 de abril del 2011, La Entidad declara fundado en parte dicho pedido, por 25 días calendarios.

Que, del cómputo de plazo se desprende de autos que la presente solicitud de ampliación de plazo formulada por El Consorcio fue presentada extemporáneamente.

El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, establece que **"dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda..."**



En ese orden de ideas, al ser notificadas las Resoluciones de Alcaldía N° 0125-2011-ALC-MDI-SA y 0126-2011-ALC-MDI-SA el 28 de febrero de 2011, la ampliación de plazo debió formularse el 15 de marzo de 2011, toda vez que los plazos se computan como días calendarios, conforme lo señalamos al inicio de la sección correspondiente a las consideraciones del Tribunal Arbitral (sobre ampliación de plazo N° 01).

Por consiguiente, este Tribunal Arbitral considera que los 12 días de ampliación de plazo no aprobados con Resolución de Alcaldía N° 199-2011-ALC-MDI-SA, y que



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000165

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

fueron presentadas a arbitraje, devienen en infundados.

15. Sobre ampliación de plazo N° 19

Con Carta N° 039-2011-CMA-EMA, del 27 de abril de 2011, El Consorcio solicitó la presente ampliación de plazo, basándose en que la empresa de energía eléctrica (Electro Ucayali) no dio respuesta a su pedido de presupuesto del sistema de medición, para ejecutar el adicional de obra N° 05: suministro eléctrico en 22.9 kv.

Como aspecto preliminar, cabe indicar que en su solicitud, El Consorcio muestra dualidad al momento de cuantificar los días de ampliación de plazo. En efecto, solicita a la vez 5 y 12 días calendarios. Sin embargo, un mayor análisis a su solicitud permite colegir que la ampliación de plazo requerido es por 12 días calendarios, ello según fue detallado y cuantificado en el literal v) de la sección de análisis y conclusiones de su carta.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 243-2011-ALC-MDI-SA, del 11 de mayo de 2011, La Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto no se efectúa con precisión la cuantificación del plazo sub materia, y porque tampoco sustenta que las partidas afectadas se encuentren en el avance de obra vigente.



Que, no obstante, se puede apreciar en la Carta N° 039-2011-CMA-EMA, del 27 de abril de 2011, que la ejecución de las partidas de suministro eléctrico en 229 KV para pozo P-1 y red secundaria en 0.38-0.22 KV, se encuentran dentro de la ruta crítica, y que éstas se realizarán en un plazo de 12 días calendarios, disgregándose del siguiente modo:

1. Sistema de medición en media tensión 22.9KV (02 días).
2. Inspección, prueba y liquidación de obra (04 días).
3. Prueba de redes en baja tensión (02 días).



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000164

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

4. Instalaciones electromecánicas - equipamiento mecánico (04 días).

Por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 19, por doce (12) días calendarios, deviene en procedente.

B) SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no la modificación del plazo de ejecución de obra descrita en el numeral 3.5 del escrito de demanda.

En base a los análisis hechos a cada solicitud de ampliación de plazo, se determina que procede la modificación del calendario de avance de obra, por un total de 61 días naturales. Dicha modificación deberá añadirse al concedido por las ampliaciones de plazo no sometidas a arbitraje.

C) TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el pago de mayores gastos generales, por el monto total de S/. 494,723.52, a favor de El Consorcio.

Que, los indicados gastos generales solo resultan procedentes por 61 días calendarios y, por tanto, deberán ser calculados por La Municipalidad al ejecutarse el laudo.

D) CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el pago de perjuicios económicos que ascienden a la suma de S/110,000.00, a favor de El Consorcio.

Que, la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: *"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad,*





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000163

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”.

Cabe indicar que la indemnización por daños y perjuicios se clasifican en dos tipos, según su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento; y extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato, teniendo como causa una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes, que si bien son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.”



El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000162

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

órganos judiciales. Así, las STS de 25 de marzo de 1991, de 26 de marzo y 19 de junio de 2007, establecen que: *"la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso, valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto"*.

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así, las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello *"no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía"*.

Que, se aprecia en la demanda arbitral que El Consorcio ha cumplido con cuantificar los perjuicios económicos que le produjo la no recepción de la obra materia de arbitraje, perjuicios que ascienden a S/. 110,000.00 (Ciento diez mil y 00/100 nuevos soles), y comprenden los gastos de asesoría legal, asesoría técnica, guardianía y vigilancia de la obra.

Por consiguiente, este Tribunal Arbitral opina a favor de la procedencia de dicha pretensión.

E) QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si procede o no el pago de intereses legales a liquidarse al





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000161

Proceso Arbitral N° 003 -2011

Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

momento de expedir el laudo arbitral a favor de El Consorcio.

Que, los intereses legales deberán ser calculados por La Municipalidad al momento de ejecutarse el laudo.

LAUDO

EL ARBITRO UNICO expide **LAUDO**, declarando:

- A) PRIMERA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADAS** las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 (por 01 día calendario), 04 (02 días calendarios), 06 (10 días calendarios), 07 (02 días calendarios), 08 (02 días calendarios), 10 (05 días calendarios), 11 (20 días calendarios), 13 (05 días calendarios), 15 (01 día calendario), 16 (01 día calendario) y 19 (12 días calendarios), y por un total de 61 días calendarios. En consecuencia, se declaran infundadas las demás solicitudes de ampliación de plazo, debiendo La Municipalidad calcular la penalidad por mora relacionada con la solicitud de ampliación de plazo N° 05, que deberá pagar El Consorcio en vía de ejecución del laudo.
- B) SEGUNDA PRETENSIÓN: AMPLIAR** el calendario de avance de obra por 61 días calendarios, plazo que deberá sumarse a los reconocidos y concedidos por La Municipalidad durante la ejecución de obra.
- C) TERCERA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADO** el pago de mayores gastos generales, que deberá ser calculado por La Municipalidad en vía de ejecución del laudo.
- D) CUARTA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADO** el reconocimiento de perjuicios económicos, por la suma de S/. 110,000.00 (Ciento diez mil y 00/100 nuevos soles).





LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000169

Proceso Arbitral N° 003 -2011

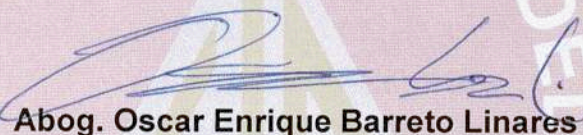
Demandante: CONSORCIO NESHUYA MONTE ALEGRE

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

E) QUINTA PRETENSIÓN: DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de intereses legales a favor de El Consorcio, los mismos que deberán ser calculados por La Municipalidad al momento de ejecutarse el laudo.

Notifíquese.


Abog. Raúl Enrique Ortecho Castillo
Árbitro único


Abog. Oscar Enrique Barreto Linares
Secretario



CARGO
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000453

Pucallpa, 18 de octubre del 2014

OFICIO N° 11-2014/CIP-CDU/AC PROCESO ARBITRAL N° 001-2014/ JUNGLE'S KING-MDM/

Señor:

Raúl Marden Contreras Ramírez

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea

Jr. San Juan S/N, esquina con Jr. Padre Plaza

MASISEA:

ASUNTO: Notificación de Resolución N° 12 - Laudo

De mi especial consideración:

Es grato dirigirse a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ucayali, y asimismo notificarle la Resolución N° 12 – Laudo Arbitral.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Abog. Oscar Enrique Barreto Linares
Secretario Tribunal Arbitral



Nota:

Para coordinaciones sobre el presente proceso arbitral, sírvase comunicarse al CIP – UCAYALI /cip.ucayali@cip.org.pe /RPM: #052553.

C.c/ Archivo



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000457

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución No. 12

Pucallpa, 17 de octubre de 2014

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Ucayali.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Abog. Joel Orlando Santillán Tuesta (Presidente)

Ing. Juan Manuel Torres del Águila

Ing. Gustavo Miño Rodríguez

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

ANTECEDENTES

1. MARCO LEGAL DE ESTE ARBITRAJE

- a. **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:** El 06 de julio del 2009, luego del proceso de selección conducido por el Comité Especial, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 002-2009, para la ejecución de la obra "**Construcción del cerco perimétrico del I.E.I N° 401 Barrio San Pedro, distrito de Masisea - Coronel Portillo - Ucayali**", entre La Entidad **Distrital de Masisea**, en adelante **La Entidad**; y la empresa **Jungle's King EIRL**, en adelante **El Contratista**.
- b. La mencionada obra está valuada en S/. 153,254.36 sin IGV, obligándose El Contratista a ejecutarla en el plazo de 90 días calendarios, conforme a lo convenido en la Cláusula 10.2 del Contrato.
- c. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.** Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de Obra No. 002-2009-MDM, en los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en ese contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No. 1017; de su Reglamento,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000456

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF; de sus modificatorias y del Código Civil vigente.

- d. **LA CLAUSULA ARBITRAL:** En la Cláusula Décimo Séptima del Contrato en mención, denominada **ARBITRAJE**, ambas partes establecen que, de conformidad con el Art. 216° del Reglamento, todos los conflictos que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución e inexistencia del presente contrato, incluida su nulidad o invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, por el Tribunal Arbitral del Colegio de Ingenieros de Ucayali, sometiéndose a sus reglamentos.
- e. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:** Siendo que el Contrato de Ejecución de Obra No. 002-2009-MDM se suscribió el 06 de julio del 2009, corresponde aplicar al proceso arbitral la normatividad del Título V del Decreto Legislativo No. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y el Capítulo VIII del Título III de su Reglamento, aprobado por el D.S. No. 184-2008-EF. Asimismo, resulta aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1071, que aprobó la norma del Arbitraje.

2. **LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

El 27 de febrero del 2014, El Contratista solicitó la iniciación de un proceso arbitral para resolver las controversias derivadas de la presentación de la liquidación final de obra, presentada a La Entidad el 28 de diciembre del 2012.

El monto original de la solicitud de arbitraje asciende a S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles).

La solicitud de arbitraje se ampara en la cláusula décimo séptima del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM.

3. **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

- a) Con Carta N° 007-2014-CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM, del 25 de marzo del 2014, El Centro invita al Ing. Juan



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000455

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Manuel Torres del Águila a integrar el Tribunal Arbitral, el mismo que aceptó la designación con Carta S/N, del 28 de marzo del 2014.

- b) Del mismo modo, con Carta N° 009-2014-CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM, del 15 de abril del 2014, El Centro invita al Ing. Gustavo Miñope Rodríguez a integrar el Tribunal Arbitral, el mismo que aceptó la designación con Carta S/N, de la misma fecha.
- c) Con Oficio N° 001-2014/CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM (Contrato 002-2009-MDM), emitido el 23 de abril del presente año, se notifica al abogado Joel Orlando Santillán Tuesta que fue designado como presidente del Tribunal Arbitral.
- d) El indicado letrado expresó su conformidad con la designación mediante Carta N° 03-2014-JOST/MG.ABOG./CIP-CDU/CCA, del 23 de abril del 2014.
- e) El 05 de mayo del 2014, a las 07:00 pm, en la sede de El Centro, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral y a establecerse las reglas del proceso.

4. DEMANDA ARBITRAL

- a) El 16 de mayo del 2014, El Contratista presenta una demanda ante El Centro, contra La Entidad. En base a ella solicita:
 - 1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se apruebe la liquidación presentada por El Contratista el 28 de diciembre del 2012, por la suma de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve y 48/100 nuevos soles), así como la devolución del fondo de garantía por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles).
 - 2. PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad emita la resolución de liquidación de obra, tal como ha sido presentada por El Contratista.
 - 3. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000454

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Padre Abad reconozca que no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra.

4. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad emita el certificado de conformidad de la obra, donde se indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.
5. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Los hechos que sustentan su pretensión son:

1. El 28 de diciembre del 2012, El Contratista ha procedido a la entrega de la liquidación de obra, según registro N° 5449 de La Entidad, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la liquidación presentada.
2. El 13 de diciembre del 2013, según carta notarial de registro N° 7830, El Contratista ha reiterado que la liquidación de obra ha quedado consentida, conforme lo ha manifestado en su tercer considerando: *"Por lo que solicito que en un plazo no mayor de 48 horas se sirva hacer efectivo el pago ascendente a la suma de S/. 57,809.48 y la devolución del fondo de garantía de S/ 15, 325.44 más los intereses legales, que son aplicables para el presente caso. En caso de no obtener respuesta a la presente carta, (se) iniciará(n) las acciones legales que la constitución y las leyes me facultan"*.
3. En ese orden de ideas, la Ley de Contrataciones del Estado ha determinado que la solución de controversias se resuelve única y exclusivamente mediante conciliación y arbitraje.
4. El accionar de La Entidad ha vulnerado el debido proceso en los actos administrativos de la Ley de Contrataciones del Estado. Este principio jurídico está consagrado en la Constitución Política del Perú, en su art. 139°.
5. De lo glosado líneas arriba, surge que al no haber observado La Entidad la liquidación de la obra dentro del plazo de 60 días



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000453

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

calendarios, esta ha quedado consentida en todos sus extremos legales.

6. Debemos manifestar que se causó daño porque en todas las obras hemos cumplido con nuestros contratos y se ha ganado prestigio, por lo que la resolución por mutuo acuerdo y por causas atribuibles a La Entidad perjudica directamente nuestro récord en OSCE.
7. El hecho que El Contratista tenga la carga de la prueba para demostrar la cuantía de los daños y perjuicios, no implica que el Tribunal Arbitral no deba pronunciarse sobre el quantum, sino que debe hacerlo en virtud del artículo 1332° del Código Civil.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda arbitral se apoya en las normas legales siguientes:

- a. Acta de instalación del Tribunal Arbitral.
- b. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017.
- c. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-PCM.
- d. Contrato N° 002-2009-MDM, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Masisea y Jungle's King EIRL.
- e. Código Procesal Civil.

6. ADMISION DE LA DEMANDA ARBITRAL

- 1) Con Resolución N° 02, del 22 de mayo de 2014, este Tribunal Arbitral advierte que en su primera, segunda y tercera pretensiones accesorias a la primera pretensión principal, El Contratista hace mención a la Municipalidad de Padre Abad, cuando los hechos y antecedentes se refieren a la Municipalidad Distrital de Masisea, por lo que resolvió que subsane ese error. De igual modo, advierte de los medios



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000452

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

probatorios de cada pretensión, que El Contratista incluye una segunda pretensión principal, la misma que no está señalada en el rubro de pretensiones de la demanda, razón por la cual se le solicitó indicar cuál es la segunda pretensión a la que hace referencia. Asimismo, observa que El Contratista ofrece como medios probatorios copia de la liquidación de obra, pero que no obstante ésta no fue adjuntada a su demanda. El Tribunal Arbitral concede a El Contratista un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichas observaciones.

- 2) El 31 de mayo del 2014, El Contratista corrigió las observaciones antes indicadas.

7. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

- 1) Con Resolución N° 04, del 03 de junio del 2014, el Tribunal Arbitral admitió la demanda y corrió traslado de la misma a La Entidad, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, cumpla con contestarla y/o reconvenir.
- 2) Por no haberse efectuado la contestación de la demanda, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 05, del 25 de junio del 2014, fijando la celebración de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, el 08 de julio del 2014, a las 7 p.m.
- 3) En la misma resolución solicita a El Contratista la presentación del acta de recepción de obra, en el plazo de 03 días hábiles.

8. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la fecha indicada en el acápite anterior, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En ella se expidió la Resolución N° 06, que admite las Cartas N° 073-2009-JUNGLE'S KING y 067-2009-JUNGLE'S



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000451

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

KING, con las que El Contratista reitera su solicitud de recepción de obra; y la Carta N° 057-2009-JUNGLE'S KING, con la que solicita la recepción de obra.

En ese orden de ideas, se observa que El Contratista no ha cumplido con presentar el acta de recepción de obra solicitada con Resolución N° 05. Acto seguido, al no haber acudido ninguna de las partes, el Tribunal Arbitral no pudo llevar a cabo ninguna conciliación, por lo que procede a fijar los puntos controvertidos del proceso arbitral:

1. Determinar si quedó consentida la liquidación presentada por El Contratista a La Entidad el 28 de diciembre del 2012, por el monto de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve con 48/100 nuevos soles), y si corresponde disponer la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante, por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles).
2. Determinar si La Entidad deberá emitir la resolución de liquidación de obra, conforme fue presentada por El Contratista.
3. Determinar si El Contratista ha incurrido en penalidad por mora, en la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en la I.E.I. N° 401, barrio San Pedro, distrito de Masisea, Coronel Portillo, Ucayali".
4. Determinar si La Entidad deberá emitir el Certificado de Conformidad de Obra, en la cual indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.
5. Determinar si La Entidad deberá pagar a El Contratista la suma de S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000450

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Seguidamente, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios.

1. El Contrato N° 002-2009-MDM, celebrado entre La Entidad y El Contratista.
2. Copia de la carta S/N del 28 de diciembre del 2012, y sus anexos, con que El Contratista presenta su liquidación de obra.
3. Copia de la carta S/N del 13 de diciembre del 2013, ofrecida por El Contratista en su demanda.
4. Copia de la Carta N° 073-2009-JUNGLE'S KING.
5. Copia de la Carta N° 067-2009-JUNGLE'S KING.
6. Copia de la Carta N° 057-2009-JUNGLE'S KING.

Asimismo, el Tribunal Arbitral rechazó la solicitud de inspección física a la obra, las preguntas a efectuarse al Procurador y/o funcionarios de La Entidad, y la pericia a la liquidación de la obra, por cuanto sus finalidades no guardan relación con el objeto de la demanda.

Acto seguido, al apreciarse que las pruebas ofrecidas por El Contratista son únicamente instrumentales, el Tribunal Arbitral dispone que las mismas se tengan por actuadas y prescinde de la Audiencia de Pruebas, por lo que siendo el estado del proceso, se otorga a las partes el plazo de 10 días para que presenten sus alegatos escritos, y soliciten informe oral, de considerarlo conveniente.

No habiendo otro punto más que tratar, el Tribunal Arbitral da por concluida la presente audiencia, en la ciudad de Pucallpa, siendo las 7:50 pm del 08 de julio del presente año. Luego de leída el acta, el Tribunal Arbitral y el Secretario arbitral proceden a firmarla, en señal de aceptación y conformidad.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000449

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

9. ALEGATOS

Con Resolución N° 06, del 01 de agosto de 2014, el Tribunal Arbitral declara inadmisibles los alegatos presentados por La Entidad el 25 de julio del presente año, por no haber acreditado la representación de su alcalde. En virtud de dicha resolución, el Tribunal Arbitral le concede un plazo de 03 días hábiles para subsanar la observación advertida.

El 13 de agosto del 2014, La Entidad cumplió con subsanar las observaciones advertidas, las mismas que fueron admitidas con Resolución N° 07, del 19 de agosto de 2014. En la misma resolución, el Tribunal Arbitral observa que ninguna de las partes ha solicitado el uso de la palabra para exponer sus informes orales. Por consiguiente, resuelve declarar cerrada la etapa probatoria y poner los autos a despacho para laudar, fijándose como plazo de expedición del laudo los treinta (30) días hábiles contemplados en el numeral 24 del Acta de Instalación.

La indicada resolución fue notificada a El Contratista el 27 de agosto del 2014; y a La Entidad, el 29 de agosto de los corrientes.

Por otro lado, con Resolución N° 09, del 01 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral corrigió un error en la numeración de las resoluciones. En efecto, en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, celebrada el 08 de julio del 2014, se expidió la Resolución N° 06. Por tanto, las resoluciones posteriores deben seguir una numeración correlativa, debiendo consignarse como Resolución N° 07 a la expedida el 01 de agosto del 2014, y Resolución N° 08, a la del 19 de agosto del 2014.

Posteriormente, con Carta N° 086-2014-JK, del 13 de setiembre del 2014, El Contratista ha solicitado aclaraciones y presentado excepciones a la demanda arbitral. Sus fundamentos son los siguientes:



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000448

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

1. Que, en la Resolución N° 07, no se hace mención que se corre traslado de la contestación de demanda a El Contratista, con el fin de que pueda absolverla.
2. Que, el abogado Pedro Alván Ruiz, en su calidad de apoderado de la Municipalidad Distrital de Masisea, no tiene capacidad procesal para representar a dicha municipalidad, por cuanto no tiene la calidad de Procurador.
3. Que, por tanto, la presencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea deviene en nula.

El Contratista cita, como fundamentos de derecho, los artículos 59° y 446° del Código Procesal Civil, los artículos 08° y 18° del Decreto Legislativo N° 1068 (Sistema de Defensa Jurídica), los artículos 2.2° y 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-PCM.

Con Resolución N° 10, del 01 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral examinó los argumentos presentados por El Contratista, y resolvió declarar improcedentes ambas solicitudes, por cuanto ésta confunde los alegatos presentados por La Entidad con una contestación de demanda. En efecto, se puede observar en el proceso arbitral que con Resolución N° 04, se solicitó a la mencionada Municipalidad la presentación de su contestación de demanda, en el plazo de diez días hábiles, plazo que venció el 20 de junio del 2014, sin que La Entidad haya cumplido con presentarla.

El Tribunal Arbitral procedió conforme a las reglas del proceso, fijándose en consecuencia la celebración de una Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. Dicha audiencia se fijó con Resolución N° 05, del 25 de junio del 2014,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000447

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

la misma que fue notificada a El Contratista el 27 de junio del 2014, con lo que se demuestra que no existe ninguna vulneración a ninguno de los derechos de El Contratista. Asimismo, con Resolución N° 08, del 19 de agosto del 2014, se admitieron y corrieron traslado a los alegatos presentados por La Entidad, resolviéndose además declarar cerrada la etapa probatoria.

Complementariamente, el artículo 37°, numeral 01, del Decreto Legislativo N° 1071, prescribe que las partes podrán comparecer personalmente ante el Tribunal Arbitral, o bien estar representados por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito. La norma no hace distinción ni manda que la indicada representación se haga necesariamente a través de un Procurador Público, máxime si La Entidad cumplió con acreditar la representación de su alcalde.

Esta resolución fue notificada a El Contratista el 06 de octubre del presente año.

Con Resolución N° 11, del 03 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral prorrogó, por vez única, el plazo para laudar, por un lapso de quince (15) días.

10. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

A) PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se apruebe la liquidación presentada por El Contratista el 28 de diciembre del 2012, por la suma de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve y 48/100 nuevos soles), así como la devolución del fondo de garantía por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles).

Al respecto, es necesario precisar que el presente proceso arbitral tiene su origen en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2009-MDM-CEPCO con el objeto de contratar a la empresa que se encargará de elaborar el Expediente Técnico y realizar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION CERCO PERIMETRICO DEL I.E.I. N° 401 BARRIO SAN PEDRO,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000446

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

MASISEA, DISTRITO DE MASISEA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", proceso en el que resultó ganador el CONTRATISTA motivo por el cual suscribieron con la ENTIDAD el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM de fecha 06 de julio de 2009.

Que, el Contrato de la Administración Pública es una especie dentro del género contrato, porque *"En el ámbito público el contrato vincula a una entidad estatal y a una entidad privada. La entidad pública procura alcanzar sus metas sociales y la entidad privada concretar su oportunidad de negocio. La vinculación nunca será en plano de igualdad"* (Ricardo Salazar Chávez, La Administración Pública), encontrándose regulada la contratación pública en el Perú, de acuerdo a los principios recogidos en los siguientes artículos de la Constitución:

- Art. 2° inciso 14, *"Toda persona tiene derecho: "(...) A trabajar libremente, con sujeción a ley";*
- Art. 62° 1er. Pfo. *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en la ley";*
- Art. 76° *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*, no hacen más que ratificar en el caso peruano, nuestra tendencia a mantener la distinción entre Contratación Privada y Contratación de la Administración Pública.

Asimismo, resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el Art. 1361° del Código Civil, que establece la fuerza vinculatoria del contrato, señala que **"Los contratos son**



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000445

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

En este orden de consideraciones, al perfeccionarse el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM de fecha 06 de julio de 2009, se estableció en la cláusula Décimo Tercera de la Recepción de Obra que:

"La recepción de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

A su vez, la cláusula Décimo Cuarta respecto de la Liquidación de Obra estableció que:

"La liquidación de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Respecto a la Ley y el Reglamento, este Tribunal Arbitral considera que la cláusula se refiere a la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, por la fecha de suscripción del contrato en la cual se encontraba vigente dicha normativa.

En lo que respecta a la primera pretensión, la controversia a determinar es, si la liquidación presentada por la demandante se encuentra consentida por silencio positivo, pero previo a ello, es menester determinar en principio si es que la obra fue recibida por la Entidad, ya que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 211° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000444

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra."

Como se puede apreciar del articulado que antecede, la recepción de obra es un acto fundamental para determinar el plazo que tiene la contratista para presentar su liquidación de obra, y este procedimiento se encuentra regulado por el artículo 210° del citado Reglamento y que es de cumplimiento obligatorio.

Del caudal probatorio presentado por la demandante, y que incluso fue reiteradamente requerido por el Tribunal Arbitral, la accionante no ha presentado el Acta de Recepción de Obra a fin de poder determinar los plazos para que la contratista presente su liquidación, es más, ni siquiera de las copias del cuaderno de obras se ha podido determinar si es que el residente de la obra haya anotado la fecha e culminación de la misma y solicitar la recepción de la obra y que el inspector o supervisor haya ratificado o no lo indicado por el residente de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tampoco se ha evidenciado la conformación del Comité de Recepción de Obra, que haya habido verificación u observaciones por parte del Comité, que haya habido Acta o Pliego de Observaciones, subsanaciones de las mismas.

Es por ello, que al ser la recepción de obra un acto administrativo sustancial para poder determinar si se debía pasar a la etapa de elaboración de la liquidación de la misma, no resulta procedente a este Tribunal Arbitral el poder determinar si es que se inició el plazo para que la Contratista presente su liquidación.

A.1) PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad emita la resolución de liquidación de obra, tal como ha sido presentada por El Contratista.

Al ser manifiestamente improcedente la pretensión principal por los argumentos establecidos al momento de realizar el análisis de la primera pretensión principal, esta pretensión que



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000443

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

es accesoria a la principal sigue la suerte de la misma, es por ello que deviene en improcedente.

A.2) SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad reconozca que no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra.

De la misma manera que la anterior pretensión subordinada a la primera pretensión principal, la presente pretensión resulta improcedente.

A.3) TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad emita el certificado de conformidad de la obra, donde se indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.

Al no haberse amparado la primera pretensión principal, esta pretensión accesoria resulta improcedente.

B) SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000442

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: "La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes."

El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las STS de 25 de marzo de 1991 y de 26 de marzo y 19 de junio de 2007 establecen que: "la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto".



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000441

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello "no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía".

Es por ello que al no haber probado la demandante este extremo de la demanda, resulta improcedente esta pretensión.

LAUDO

EL TRIBUNAL ARBITRAL expide LAUDO, declarando:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión principal respecto a Determinar si quedó consentida la liquidación presentada por El Contratista a La Entidad el 28 de diciembre del 2012, por el monto de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve con 48/100 nuevos soles), y si corresponde disponer la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante, por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles); y consecuentemente **IMPROCEDENTES la primera, segunda y tercera pretensión accesoria a la primera pretensión principal** respecto a Determinar si La Entidad deberá emitir la resolución de liquidación de obra, conforme fue presentada por El Contratista; Determinar si El Contratista ha incurrido en penalidad por mora, en la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en la I.E.I. N° 401, barrio San Pedro, distrito de Masisea, Coronel Portillo, Ucayali", y Determinar si La



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000440

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Entidad deberá emitir el Certificado de Conformidad de Obra, en la cual indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna, dejando a salvo su derecho a reclamar conforme a ley.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

TERCERO.- Conforme se observa de los actuados, la empresa demandante asumió el pago de los gastos arbitrales que debieron ser asumidos por la Municipalidad Distrital de Masisea, por la suma de S/. 9,590.00 (Nueve mil quinientos novena y 00/100 nuevos soles), **CUMPLA** la referida Municipalidad con pagar a la empresa demandante dicha suma, en el plazo de 20 días hábiles de notificado el presente laudo arbitral.

Notifíquese.

Abog. Joel Orlando Santillán Tuesta
Presidente del Tribunal

Ing. Juan M. Torres del Águila
Miembro del Tribunal

Ing. Gustavo Miño Rodríguez
Miembro del Tribunal

Abog. Oscar Enrique Barreto Linares
Secretario Tribunal Arbitral



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000464

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución No. 12

Pucallpa, 17 de octubre de 2014

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Ucayali.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Abog. Mg. Joel Orlando Santillán Tuesta (Presidente)

Ing. Juan Manuel Torres del Águila

Ing. Pedro Elmer Rodas Padilla

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

ANTECEDENTES

1. MARCO LEGAL DE ESTE ARBITRAJE

- a. **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:** El 06 de julio del 2009, luego del proceso de selección conducido por el Comité Especial, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 003-2009, para la ejecución de la obra "**Construcción del cerco perimétrico del I.E.I N° 441 Barrio Alto, distrito de Masisea - Coronel Portillo - Ucayali**", entre la **Municipalidad Distrital de Masisea**, en adelante **La Entidad**; y la empresa **Jungle's King EIRL**, en adelante **El Contratista**.
- b. La mencionada obra está valuada en S/. 139,910.68 sin IGV, obligándose **El Contratista** a ejecutarla en el plazo de 90 días calendarios, conforme a lo convenido en la Cláusula 10.2 del Contrato.
- c. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.** Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de Obra No. 003-2009-MDM, en los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en ese contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No. 1017; de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF, sus modificatorias y el Código Civil vigente.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000463

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

- d. **LA CLAUSULA ARBITRAL:** En la Cláusula Décimo Sétima del Contrato en mención, denominada **ARBITRAJE**, ambas partes establecen que, de conformidad con el Art. 216° del Reglamento, todos los conflictos que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución e inexistencia del presente contrato, incluida su nulidad o invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, por el Tribunal Arbitral del Colegio de Ingenieros de Ucayali, sometiéndose a sus reglamentos.
- e. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:** Siendo que el Contrato de Ejecución de Obra No. 003-2009-MDM se suscribió el 06 de julio del 2009, corresponde aplicar al proceso arbitral la normatividad del Título V del Decreto Legislativo No. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y el Capítulo VIII del Título III de su Reglamento, aprobado por el D.S. No. 184-2008-EF. Asimismo, resulta aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1071, que aprobó la Norma del Arbitraje.

2. LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

El 05 de marzo del 2014, El Contratista solicitó la iniciación de un proceso arbitral para resolver las controversias derivadas de la presentación de la liquidación final de obra, presentada a La Entidad el 28 de diciembre del 2012.

El monto original de la solicitud de arbitraje asciende a S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles).

La solicitud de arbitraje se ampara en la cláusula décimo séptima del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2009-MDM.

3. INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

- a) Con Carta N° 005-2014-CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM (Contrato 003-2009-MDM), del 25 de marzo del 2014, El Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Ucayali, en adelante El Centro, invita al Ing. Juan Manuel Torres del Águila a integrar el Tribunal Arbitral, el mismo que aceptó la designación con Carta S/N, del 28 de marzo del 2014.
- b) Del mismo modo, con Carta N° 004-2014-CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM (Contrato 003-2009-MDM), del 15 de abril del 2014, El Centro invita al Ing. Pedro Elmer Rodas Padilla a integrar el Tribunal



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

007462

Arbitral, quien aceptó la designación con Carta N° 001-2014-ING.PERP, del 29 de marzo del año 2014.

- c) Con Oficio N° 001-2014/CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-DM (Contrato 003-2009-MDM), emitido el 23 de abril del presente año, se notifica al abogado Joel Orlando Santillán Tuesta que fue designado como presidente del Tribunal Arbitral.
- d) El indicado letrado expresó su conformidad con la designación mediante Carta N° 04-2014-JOST/MG.ABOG./CIP-CDU/CCA, del 23 de abril del 2014.
- e) El 05 de mayo del 2014, a las 08:00 pm, en la sede de El Centro, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral y a establecerse las reglas del proceso.

4. DEMANDA ARBITRAL

- a) El 16 de mayo del 2014, El Contratista presenta una demanda ante El Centro, contra La Entidad. En base a ella solicita:

1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se apruebe la liquidación presentada por El Contratista el 28 de diciembre del 2012, por la suma de S/. 11,639.75 (Once mil seiscientos treinta y nueve y 75/100 nuevos soles), así como la devolución del fondo de garantía por la suma de S/. 13,991.07 (Trece mil novecientos noventa y uno y 07/100 nuevos soles).
2. PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad emita la resolución de liquidación de obra, tal como ha sido presentada por El Contratista.
3. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad reconozca que no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra.
4. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad emita el certificado de conformidad de la obra, donde se indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.
5. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/.50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000461

Los hechos que sustentan su pretensión son:

1. El 28 de diciembre del 2012, El Contratista ha procedido a la entrega de la liquidación de obra, según registro N° 5448 de La Entidad, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna de la liquidación presentada.
2. El 13 de diciembre del 2013, según carta notarial de registro N° 7830, El Contratista ha reiterado que la liquidación de obra ha quedado consentida, conforme lo ha manifestado en su tercer considerando: *"Por lo que solicito que en un plazo no mayor de 48 horas se sirva hacer efectivo el pago ascendente a la suma de S/. 11,639.75 y la devolución del fondo de garantía de S/. 13, 991.07 más los intereses legales aplicables para el presente caso. En caso de no obtener respuesta a la presente carta, (se) iniciará(n) las acciones legales que la constitución y las leyes me facultan"*.
3. Se debe dar por consentida nuestra liquidación, en concordancia a lo dictaminado en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas (tomo II, Editorial Heliasta, Argentina, pág. 309), se entiende por consentimiento a la aprobación, aceptación, acatamiento voluntario. Con referencia a las clases de consentimiento precisa lo siguiente: **EL CONSENTIMIENTO TÁCITO RESULTARÍA DE HECHOS O ACTOS QUE LO PROSUPONGAN O AUTORICEN A PRESUMIRLO**, excepto en los casos en que la ley exija una manifestación expresa de la voluntad o cuando las partes hayan estipulado que sus convenciones no sean obligatorias sino después de llenarse algunas formalidades".
4. Debiendo indicar (sic) que la liquidación de obra ha quedado consentida, en el aspecto jurídico que implica que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación.
5. En el aspecto económico, la consecuencia directa es que al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000467

favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda.

6. En esa medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra implican que ésta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación; asimismo, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder.
7. Conforme lo dictamina el artículo 1969° del Código Civil, es necesaria la concurrencia de daño, dolo y nexo causal, por cuanto el contrato ha sufrido modificaciones respecto del monto, al efectuar deductivo y no aprobar un adicional de obra.
8. Debemos manifestar que se causó daño porque en todas las obras hemos cumplido con nuestros contratos y ganado prestigio, por lo que por la resolución por mutuo acuerdo y por causas atribuibles a la entidad nos perjudica directamente el récord en CONSUCODE (OSCE).
9. En la cláusula segunda se dejó establecido que se regularía las normas del D.L. N° 17 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento (D.S. N° 184-2008-EF) y las normas pertinentes del Código Civil; por lo que, por el principio de especialidad de las normas jurídicas y de los hechos que se alegan, teniendo las normas jurídicas aplicables, este tribunal está obligado a aplicar la norma pertinente, esto es, por el principio de iura novit curia, como también se ha dejado establecido en la jurisprudencia peruana.
10. Por otra parte, el artículo 1321° del Código Civil prescribe que:
"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podría preverse al tiempo en que ella fue contraída".



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000459

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

11. Respecto al daño, entendido como el menoscabo padecido o el deterioro sufrido por el prestigio del consorcio se produjeron como consecuencia de la resolución de contrato por causas imputables a la entidad; y teniendo en cuenta que acerca de lo antepuesto rige el principio de que quien sufre un daño o perjuicio debe probarlo, esto en atención a que "las decisiones de los jueces y tribunales requieren la apreciación y valoración de circunstancias o sucesos que no están a su disposición, sino a la de las partes en el proceso o a la de terceros".
12. El hecho que el consorcio tenga la carga de la prueba para demostrar la cuantía de los daños y perjuicios, tal como lo establece el Código Civil (Artículo 1331°), no implica que el Tribunal Arbitral no deba pronunciarse sobre el quantum, sino que debe hacerlo en virtud del artículo 1332° del Código Civil.
13. Por otra parte, sobre el particular se sostiene que: *"(...) si se presentan todos los elementos de la responsabilidad, nexos incluidos, la consecuencia no puede ser otra que una sentencia que declare fundada la pretensión indemnizatoria, pero esta sentencia tendrá ineludiblemente que recoger un quantum indemnizatorio; es decir, el juez no puede limitarse, como resulta evidente, a amparar una pretensión sin que ello conlleve ineludiblemente el amparar el monto indemnizatorio"*. CASTILLO FREYRE, Mario. En: Responsabilidad Civil III, Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los daños en Materia Civil, Penal y Laboral.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda arbitral se apoya en las normas legales siguientes:

- Acta de instalación del Tribunal Arbitral.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-PCM.
- Contrato N° 003-2009-MDM, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Masisea y Jungle's King EIRL.
- Código Procesal Civil.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000453

6. ADMISION DE LA DEMANDA ARBITRAL

- 1) Con Resolución N° 02, del 22 de mayo de 2014, este Tribunal Arbitral advierte que en su primera, segunda y tercera pretensiones accesorias a la primera pretensión principal, El Contratista hace mención a la Municipalidad de Padre Abad, cuando los hechos y antecedentes se refieren a la Municipalidad Distrital de Masisea, por lo que resolvió que cumpla con subsanar ese error. De igual modo, advierte de los medios probatorios de cada pretensión, que El Contratista incluye una segunda pretensión principal, la misma que no está señalada en el rubro de pretensiones de la demanda, razón por la cual se le solicitó indicar cuál es la segunda pretensión a la que hace referencia. Asimismo, observa que El Contratista ofrece como medios probatorios su liquidación de obra, pero que no obstante ésta no fue adjuntada a su demanda. El Tribunal Arbitral concede a El Contratista un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichas observaciones.
- 2) El 31 de mayo del 2014, El Contratista corrigió las observaciones antes indicadas.

7. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

- 1) Con Resolución N° 04, del 03 de junio del 2014, el Tribunal Arbitral admitió la demanda y corrió traslado de la misma a La Entidad, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, cumpla con contestarla y/o reconvenir.
- 2) Por no haberse efectuado la contestación de la demanda, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 05, del 25 de junio del 2014, fijando la celebración de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, el 08 de julio del 2014, a las 8 p.m.
- 3) En la misma resolución solicita a El Contratista la presentación del acta de recepción de obra, en el plazo de 03 días hábiles.

8. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la fecha indicada en el acápite anterior, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000457

ella se expidió la Resolución N° 06, que admite las Cartas N° 072-2009-JUNGLE'S KING y 066-2009-JUNGLE'S KING, con las que El Contratista reitera su solicitud de recepción de obra; y la Carta N° 056-2009-JUNGLE'S KING, con la que solicita la recepción de obra.

En ese orden de ideas, se observa que El Contratista no ha cumplido con presentar el acta de recepción de obra solicitada con Resolución N° 05. Acto seguido, al no haber acudido ninguna de las partes, el Tribunal Arbitral no pudo llevar a cabo ninguna conciliación, por lo que procede a fijar los puntos controvertidos del proceso arbitral:

1. Determinar si quedó consentida la liquidación presentada por El Contratista a La Entidad el 28 de diciembre del 2012, por el monto de S/. 11,639.75 (Once mil seiscientos treinta y nueve con 75/100 nuevos soles), y si corresponde disponer la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante, por la suma de S/. 13,991.07 (Trece mil novecientos noventa y uno y 07/100 nuevos soles).
2. Determinar si La Entidad deberá emitir la resolución de liquidación de obra, conforme fue presentada por El Contratista.
3. Determinar si El Contratista ha incurrido en penalidad por mora, en la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en la I.E.I. N° 401, Barrio Alto, distrito de Masisea, Coronel Portillo, Ucayali".
4. Determinar si La Entidad deberá emitir el Certificado de Conformidad de Obra, en la cual indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.
5. Determinar si La Entidad deberá pagar a El Contratista la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Seguidamente, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios.

1. El Contrato N° 003-2009-MDM, celebrado entre La Entidad y El Contratista.
2. Copia de la carta S/N del 28 de diciembre del 2012, y sus anexos, con que El Contratista presenta su liquidación de obra.
3. Copia de la carta S/N del 13 de diciembre del 2013, ofrecida por El Contratista en su demanda.
4. Copia de la Carta N° 072-2009-JUNGLE'S KING.
5. Copia de la Carta N° 066-2009-JUNGLE'S KING.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000456

6. Copia de la Carta N° 056-2009-JUNGLE'S KING.

Asimismo, el Tribunal Arbitral rechazó la solicitud de inspección física a la obra, las preguntas a efectuarse al Procurador y/o funcionarios de La Entidad, y la pericia a la liquidación de la obra, por cuanto sus finalidades no guardan relación con el objeto de la demanda.

Al apreciarse que las pruebas ofrecidas por El Contratista son únicamente instrumentales, el Tribunal Arbitral dispone que las mismas se tengan por actuadas y prescinde de la Audiencia de Pruebas, por lo que siendo el estado del proceso, se otorga a las partes el plazo de 10 días para que presenten sus alegatos escritos, y soliciten informe oral, de considerarlo conveniente.

No habiendo otro punto más que tratar, el Tribunal Arbitral da por concluida la presente audiencia, en la ciudad de Pucallpa, siendo las 8:40 pm del 08 de julio del presente año. Luego de leída el acta, el Tribunal Arbitral y el Secretario arbitral proceden a firmarla, en señal de aceptación y conformidad.

9. ALEGATOS

Con Resolución N° 06, del 01 de agosto de 2014, el Tribunal Arbitral declara inadmisibles los alegatos presentados por La Entidad el 25 de julio del presente año, por no haber acreditado la representación de su alcalde. En virtud de dicha resolución, el Tribunal Arbitral le concede un plazo de 03 días hábiles para subsanar la observación advertida.

El 13 de agosto del 2014, La Entidad cumplió con subsanar las observaciones advertidas, las mismas que fueron admitidas con Resolución N° 07, del 19 de agosto de 2014. En la misma resolución, el Tribunal Arbitral observa que ninguna de las partes ha solicitado el uso de la palabra para exponer sus informes orales. Por consiguiente, resuelve declarar cerrada la etapa probatoria y poner los autos a despacho para laudar, fijándose como plazo de expedición del laudo los treinta (30) días hábiles contemplados en el numeral 24 del Acta de Instalación.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000455

La indicada resolución fue notificada a El Contratista el 27 de agosto del 2014; y a La Entidad, el 29 de agosto de los corrientes.

Por otro lado, con Resolución N° 09, del 01 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral corrigió un error en la numeración de las resoluciones. En efecto, en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, celebrada el 08 de julio del 2014, se expidió la Resolución N° 06. Por tanto, las resoluciones posteriores deben seguir una numeración correlativa, debiendo consignarse como Resolución N° 07 a la expedida el 01 de agosto del 2014, y Resolución N° 08, a la del 19 de agosto del 2014.

Posteriormente, con Carta N° 086-2014-JK, del 13 de setiembre del 2014, El Contratista ha solicitado aclaraciones y presentado excepciones a la demanda arbitral. Sus fundamentos son los siguientes:

1. Que, en la Resolución N° 07, no se hace mención que se corre traslado de la contestación de demanda a El Contratista, con el fin de que pueda absolverla.
2. Que, el abogado Pedro Alván Ruiz, en su calidad de apoderado de la Municipalidad Distrital de Masisea, no tiene capacidad procesal para representar a dicha municipalidad, por cuanto no tiene la calidad de Procurador.
3. Que, por tanto, la presencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea deviene en nula.

El Contratista cita, como fundamentos de derecho, los artículos 59° y 446° del Código Procesal Civil, los artículos 08° y 18° del Decreto Legislativo N° 1068 (Sistema de Defensa Jurídica), los artículos 2.2° y 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, la Ley de



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000454

Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-PCM.

Con Resolución N° 10, del 01 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral examinó los argumentos presentados por El Contratista, y resolvió declarar improcedentes ambas solicitudes, por cuanto ésta confunde los alegatos presentados por La Entidad con una contestación de demanda. En efecto, se puede observar en el proceso arbitral que con Resolución N° 04, se solicitó a la mencionada Municipalidad la presentación de su contestación de demanda, en el plazo de diez días hábiles, plazo que venció el 20 de junio del 2014, sin que La Entidad haya cumplido con presentarla.

El Tribunal Arbitral procedió conforme a las reglas del proceso, fijándose en consecuencia la celebración de una Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. Dicha audiencia se fijó con Resolución N° 05, del 25 de junio del 2014, la misma que fue notificada a El Contratista el 27 de junio del 2014, con lo que se demuestra que no existe ninguna vulneración a ninguno de los derechos de El Contratista.

Asimismo, con Resolución N° 08, del 19 de agosto del 2014, se admitieron y corrieron traslado a los alegatos presentados por La Entidad, resolviéndose además declarar cerrada la etapa probatoria.

Complementariamente, el artículo 37°, numeral 01, del Decreto Legislativo N° 1071. Prescribe que las partes podrán comparecer personalmente ante el Tribunal Arbitral, o bien estar representados por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito. La norma no hace distinción ni manda que la indicada representación se haga necesariamente a través de un Procurador Público, máxime si La Entidad cumplió con acreditar la representación de su alcalde.

Esta resolución fue notificada a El Contratista el 06 de octubre del presente año.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

003453

Con Resolución N° 11, del 03 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral prorrogó, por vez única, el plazo para laudo, por un lapso de quince (15) días.

10. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

A) PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se apruebe la liquidación presentada por El Contratista el 28 de diciembre del 2012, por la suma de S/. 11,639.75 (Once mil seiscientos treinta y nueve y 75/100 nuevos soles), así como la devolución del fondo de garantía por la suma de S/. 13,991.07 (Trece mil novecientos noventa y uno y 07/100 nuevos soles).

Al respecto, es necesario precisar que el presente proceso arbitral tiene su origen en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-MDM-CEPCO, con el objeto de contratar a la empresa que se encargará de elaborar el Expediente Técnico y realizar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION CERCO PERIMETRICO DEL I.E.I. N° 441 BARRIO ALTO - MASISEA". En este proceso resultó ganador El Contratista, que por tanto suscribió con La Entidad el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2009-MDM, de fecha 06 de julio de 2009.

Que, el Contrato de la Administración Pública es una especie dentro del género contrato, porque *"En el ámbito público, el contrato vincula a una entidad estatal y a una entidad privada. La entidad pública procura alcanzar sus metas sociales y la entidad privada concretar su oportunidad de negocio. La vinculación nunca será en plano de igualdad"* (Ricardo Salazar Chávez, La Administración Pública). Encontrándose regulada la contratación pública en el Perú, de acuerdo a los principios recogidos en los siguientes artículos de la Constitución:

- Art. 2° inciso 14, *"Toda persona tiene derecho: "(...) A trabajar libremente, con sujeción a ley";*

- Art. 62° 1er. párrafo. *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

002452

relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en la ley";

- Art. 76° "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades", no hacen más que ratificar, en el caso peruano, nuestra tendencia a mantener la distinción entre Contratación Privada y Contratación de la Administración Pública.

Asimismo, resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el Art. 1361° del Código Civil, que establece la fuerza vinculativa del contrato, señala que "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

En este orden de consideraciones, al perfeccionarse el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM, de fecha 06 de julio de 2009, se estableció en la cláusula Décimo Tercera de la Recepción de Obra que:

"La recepción de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

A su vez, la cláusula Décimo Cuarta respecto de la Liquidación de Obra, estableció que:

"La liquidación de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Respecto a la Ley y el Reglamento, este Tribunal Arbitral considera que la cláusula se refiere a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017; y a su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. Ello porque a la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente dicha normativa.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000451

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

En lo que respecta a la primera pretensión, la controversia a determinar es, si la liquidación presentada por la demandante se encuentra consentida por silencio positivo. Pero previo a ello, es menester determinar en principio si es que la obra fue recibida por la Entidad, ya que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 211°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

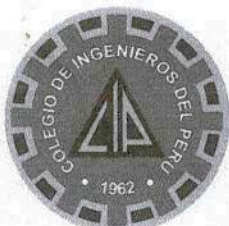
"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra."

Como se puede apreciar del articulado que antecede, la recepción de obra es un acto fundamental para determinar el plazo que tiene El Contratista para presentar su liquidación de obra, y este procedimiento se encuentra regulado por el artículo 210° del citado Reglamento, que es de cumplimiento obligatorio.

Del caudal probatorio presentado por la demandante, y que incluso fue reiteradamente requerido por el Tribunal Arbitral, la accionante no ha presentado el Acta de Recepción de Obra, a fin de poder determinar los plazos para que El Contratista presente su liquidación. Es más, ni siquiera de las copias del cuaderno de obras se ha podido determinar si es que el residente de la obra haya anotado la fecha de culminación de la misma y solicitar la recepción de la obra, o que el inspector o supervisor haya ratificado o no lo indicado por el residente; de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 210°, numeral 01, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tampoco se ha evidenciado la conformación del Comité de Recepción de Obra, que haya habido verificación u observaciones por parte del Comité, que haya habido Acta o Pliego de Observaciones, o las subsanaciones de las mismas.

Es por ello que, al ser la recepción de obra un acto administrativo sustancial para poder determinar si se debía pasar a la etapa de elaboración de la liquidación de la misma, no resulta



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000450

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

procedente a este Tribunal Arbitral el poder determinar si es que se inició el plazo para que la Contratista presente su liquidación.

A.1) PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad emita la resolución de liquidación de obra, tal como ha sido presentada por El Contratista.

Al ser manifiestamente improcedente la pretensión principal por los argumentos establecidos anteriormente, esta pretensión accesoria sigue la suerte de la principal, deviniendo en improcedente.

A.2) SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad reconozca que no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra.

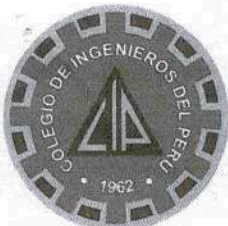
De la misma manera que la anterior pretensión subordinada a la primera pretensión principal, la presente pretensión resulta improcedente.

A.3) TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad emita el certificado de conformidad de la obra, donde se indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.

Al no haberse amparado la primera pretensión principal, esta pretensión accesoria resulta improcedente.

B) SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000449

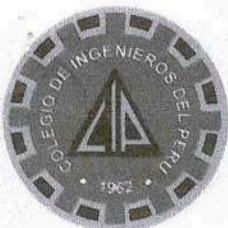
íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: *"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas".*

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: *"La indemnización de daños y perjuicios comprende no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes."*

El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor, y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las STS de 25 de marzo de 1991 y de 26 de marzo y 19 de junio de 2007 establecen que: *"la*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000448

función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso, valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto".

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así, las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello "no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía".

Es por ello que al no haber probado la demandante este extremo de la demanda, resulta improcedente esta pretensión.

LAUDO

EL TRIBUNAL ARBITRAL expide **LAUDO**, declarando:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión principal, que busca determinar si quedó consentida la liquidación presentada por El Contratista a La Entidad el 28 de diciembre del 2012, por el monto de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve con 48/100 nuevos soles), y si corresponde disponer la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante, por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles); y **consecuentemente, IMPROCEDENTES la primera, segunda y tercera pretensiones accesorias a la primera pretensión principal**, que buscan determinar si La Entidad deberá emitir la resolución de liquidación de obra, conforme fue presentada por El Contratista; si El Contratista ha incurrido en penalidad por mora, en la ejecución de la obra



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LEY N° 24648

Proceso Arbitral N° 002-2014/JUNGLE'S KING - MDM

Demandante: JUNGLE'S KING EIRL

Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

000447

"Construcción de cerco perimétrico en la I.E.I. N° 401, barrio San Pedro, distrito de Masisea, Coronel Portillo, Ucayali", y si La Entidad deberá emitir el Certificado de Conformidad de Obra, en la cual indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna, dejando a salvo su derecho a reclamar conforme a ley.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

TERCERO.- Conforme se observa de los actuados, la empresa demandante asumió el pago de los gastos arbitrales que debieron ser asumidos por la Municipalidad Distrital de Masisea, por la suma de S/. 5,390.00 (Cinco mil trescientos noventa y 00/100 nuevos soles), **CUMPLA** la referida Municipalidad con pagar a la empresa demandante dicha suma, en el plazo de 20 días hábiles de notificado con el presente Laudo arbitral.

Notifíquese.

Abog. Joel Orlando Santillán Tuesta
Presidente del Tribunal

Ing. Juan M. Torres del Águila
Miembro del Tribunal

Ing. Pedro Elmer Rodas Padilla
Miembro del Tribunal

Abog. Oscar Enrique Barreto Linares
Secretario Tribunal Arbitral



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000457

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución No. 12

Pucallpa, 17 de octubre de 2014

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL: Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Ucayali.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Abog. Joel Orlando Santillán Tuesta (Presidente)

Ing. Juan Manuel Torres del Águila

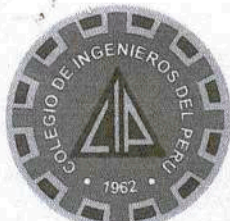
Ing. Gustavo Miñope Rodríguez

DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES

ANTECEDENTES

1. MARCO LEGAL DE ESTE ARBITRAJE

- a. EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: El 06 de julio del 2009, luego del proceso de selección conducido por el Comité Especial, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 002-2009, para la ejecución de la obra "**Construcción del cerco perimétrico del I.E.I N° 401 Barrio San Pedro, distrito de Masisea - Coronel Portillo - Ucayali**", entre La Entidad **Distrital de Masisea**, en adelante **La Entidad**; y la empresa **Jungle's King EIRL**, en adelante **El Contratista**.
- b. La mencionada obra está valuada en S/. 153,254.36 sin IGV, obligándose El Contratista a ejecutarla en el plazo de 90 días calendarios, conforme a lo convenido en la Cláusula 10.2 del Contrato.
- c. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA. Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de Obra No. 002-2009-MDM, en los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en ese contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo No. 1017; de su Reglamento,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000456

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

aprobado por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF; de sus modificatorias y del Código Civil vigente.

- d. **LA CLAUSULA ARBITRAL:** En la Cláusula Décimo Séptima del Contrato en mención, denominada **ARBITRAJE**, ambas partes establecen que, de conformidad con el Art. 216° del Reglamento, todos los conflictos que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución e inexistencia del presente contrato, incluida su nulidad o invalidez, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, por el Tribunal Arbitral del Colegio de Ingenieros de Ucayali, sometiéndose a sus reglamentos.
- e. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:** Siendo que el Contrato de Ejecución de Obra No. 002-2009-MDM se suscribió el 06 de julio del 2009, corresponde aplicar al proceso arbitral la normatividad del Título V del Decreto Legislativo No. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y el Capítulo VIII del Título III de su Reglamento, aprobado por el D.S. No. 184-2008-EF. Asimismo, resulta aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1071, que aprobó la norma del Arbitraje.

2. **LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

El 27 de febrero del 2014, El Contratista solicitó la iniciación de un proceso arbitral para resolver las controversias derivadas de la presentación de la liquidación final de obra, presentada a La Entidad el 28 de diciembre del 2012.

El monto original de la solicitud de arbitraje asciende a S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles).

La solicitud de arbitraje se ampara en la cláusula décimo séptima del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM.

3. **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

- a) Con Carta N° 007-2014-CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM, del 25 de marzo del 2014, El Centro invita al Ing. Juan



LEY Nº 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000455

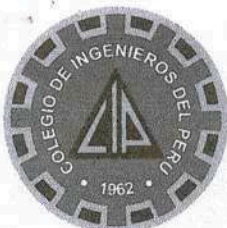
Proceso Arbitral Nº 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Manuel Torres del Águila a integrar el Tribunal Arbitral, el mismo que aceptó la designación con Carta S/N, del 28 de marzo del 2014.

- b) Del mismo modo, con Carta Nº 009-2014-CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM, del 15 de abril del 2014, El Centro invita al Ing. Gustavo Miño Rodríguez a integrar el Tribunal Arbitral, el mismo que aceptó la designación con Carta S/N, de la misma fecha.
- c) Con Oficio Nº 001-2014/CIP-CDU/CA/PROCESO ARBITRAL JK-MDM (Contrato 002-2009-MDM), emitido el 23 de abril del presente año, se notifica al abogado Joel Orlando Santillán Tuesta que fue designado como presidente del Tribunal Arbitral.
- d) El indicado letrado expresó su conformidad con la designación mediante Carta Nº 03-2014-JOST/MG.ABOG./CIP-CDU/CCA, del 23 de abril del 2014.
- e) El 05 de mayo del 2014, a las 07:00 pm, en la sede de El Centro, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral y a establecerse las reglas del proceso.

4. DEMANDA ARBITRAL

- a) El 16 de mayo del 2014, El Contratista presenta una demanda ante El Centro, contra La Entidad. En base a ella solicita:
 - 1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se apruebe la liquidación presentada por El Contratista el 28 de diciembre del 2012, por la suma de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve y 48/100 nuevos soles), así como la devolución del fondo de garantía por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles).
 - 2. PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad emita la resolución de liquidación de obra, tal como ha sido presentada por El Contratista.
 - 3. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000454

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Padre Abad reconozca que no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra.

4. TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que la Municipalidad Provincial de Padre Abad emita el certificado de conformidad de la obra, donde se indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.
5. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Los hechos que sustentan su pretensión son:

1. El 28 de diciembre del 2012, El Contratista ha procedido a la entrega de la liquidación de obra, según registro N° 5449 de La Entidad, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la liquidación presentada.
2. El 13 de diciembre del 2013, según carta notarial de registro N° 7830, El Contratista ha reiterado que la liquidación de obra ha quedado consentida, conforme lo ha manifestado en su tercer considerando: *"Por lo que solicito que en un plazo no mayor de 48 horas se sirva hacer efectivo el pago ascendente a la suma de S/. 57,809.48 y la devolución del fondo de garantía de S/ 15, 325.44 más los intereses legales, que son aplicables para el presente caso. En caso de no obtener respuesta a la presente carta, (se) iniciará(n) las acciones legales que la constitución y las leyes me facultan"*.
3. En ese orden de ideas, la Ley de Contrataciones del Estado ha determinado que la solución de controversias se resuelve única y exclusivamente mediante conciliación y arbitraje.
4. El accionar de La Entidad ha vulnerado el debido proceso en los actos administrativos de la Ley de Contrataciones del Estado. Este principio jurídico está consagrado en la Constitución Política del Perú, en su art. 139°.
5. De lo glosado líneas arriba, surge que al no haber observado La Entidad la liquidación de la obra dentro del plazo de 60 días



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000453

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

calendarios, esta ha quedado consentida en todos sus extremos legales.

6. Debemos manifestar que se causó daño porque en todas las obras hemos cumplido con nuestros contratos y se ha ganado prestigio, por lo que la resolución por mutuo acuerdo y por causas atribuibles a La Entidad perjudica directamente nuestro récord en OSCE.
7. El hecho que El Contratista tenga la carga de la prueba para demostrar la cuantía de los daños y perjuicios, no implica que el Tribunal Arbitral no deba pronunciarse sobre el quantum, sino que debe hacerlo en virtud del artículo 1332° del Código Civil.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda arbitral se apoya en las normas legales siguientes:

- a. Acta de instalación del Tribunal Arbitral.
- b. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017.
- c. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-PCM.
- d. Contrato N° 002-2009-MDM, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Masisea y Jungle's King EIRL.
- e. Código Procesal Civil.

6. ADMISION DE LA DEMANDA ARBITRAL

- 1) Con Resolución N° 02, del 22 de mayo de 2014, este Tribunal Arbitral advierte que en su primera, segunda y tercera pretensiones accesorias a la primera pretensión principal, El Contratista hace mención a la Municipalidad de Padre Abad, cuando los hechos y antecedentes se refieren a la Municipalidad Distrital de Masisea, por lo que resolvió que subsane ese error. De igual modo, advierte de los medios



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000452

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

probatorios de cada pretensión, que El Contratista incluye una segunda pretensión principal, la misma que no está señalada en el rubro de pretensiones de la demanda, razón por la cual se le solicitó indicar cuál es la segunda pretensión a la que hace referencia. Asimismo, observa que El Contratista ofrece como medios probatorios copia de la liquidación de obra, pero que no obstante ésta no fue adjuntada a su demanda. El Tribunal Arbitral concede a El Contratista un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichas observaciones.

- 2) El 31 de mayo del 2014, El Contratista corrigió las observaciones antes indicadas.

7. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

- 1) Con Resolución N° 04, del 03 de junio del 2014, el Tribunal Arbitral admitió la demanda y corrió traslado de la misma a La Entidad, para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, cumpla con contestarla y/o reconvenir.
- 2) Por no haberse efectuado la contestación de la demanda, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 05, del 25 de junio del 2014, fijando la celebración de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, el 08 de julio del 2014, a las 7 p.m.
- 3) En la misma resolución solicita a El Contratista la presentación del acta de recepción de obra, en el plazo de 03 días hábiles.

8. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la fecha indicada en el acápite anterior, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En ella se expidió la Resolución N° 06, que admite las Cartas N° 073-2009-JUNGLE'S KING y 067-2009-JUNGLE'S



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

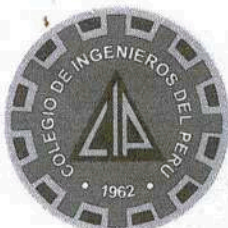
000451

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

KING, con las que El Contratista reitera su solicitud de recepción de obra; y la Carta N° 057-2009-JUNGLE'S KING, con la que solicita la recepción de obra.

En ese orden de ideas, se observa que El Contratista no ha cumplido con presentar el acta de recepción de obra solicitada con Resolución N° 05. Acto seguido, al no haber acudido ninguna de las partes, el Tribunal Arbitral no pudo llevar a cabo ninguna conciliación, por lo que procede a fijar los puntos controvertidos del proceso arbitral:

1. Determinar si quedó consentida la liquidación presentada por El Contratista a La Entidad el 28 de diciembre del 2012, por el monto de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve con 48/100 nuevos soles), y si corresponde disponer la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante, por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles).
2. Determinar si La Entidad deberá emitir la resolución de liquidación de obra, conforme fue presentada por El Contratista.
3. Determinar si El Contratista ha incurrido en penalidad por mora, en la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en la I.E.I. N° 401, barrio San Pedro, distrito de Masisea, Coronel Portillo, Ucayali".
4. Determinar si La Entidad deberá emitir el Certificado de Conformidad de Obra, en la cual indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.
5. Determinar si La Entidad deberá pagar a El Contratista la suma de S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000450

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Seguidamente, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios.

1. El Contrato N° 002-2009-MDM, celebrado entre La Entidad y El Contratista.
2. Copia de la carta S/N del 28 de diciembre del 2012, y sus anexos, con que El Contratista presenta su liquidación de obra.
3. Copia de la carta S/N del 13 de diciembre del 2013, ofrecida por El Contratista en su demanda.
4. Copia de la Carta N° 073-2009-JUNGLE'S KING.
5. Copia de la Carta N° 067-2009-JUNGLE'S KING.
6. Copia de la Carta N° 057-2009-JUNGLE'S KING.

Asimismo, el Tribunal Arbitral rechazó la solicitud de inspección física a la obra, las preguntas a efectuarse al Procurador y/o funcionarios de La Entidad, y la pericia a la liquidación de la obra, por cuanto sus finalidades no guardan relación con el objeto de la demanda.

Acto seguido, al apreciarse que las pruebas ofrecidas por El Contratista son únicamente instrumentales, el Tribunal Arbitral dispone que las mismas se tengan por actuadas y prescinde de la Audiencia de Pruebas, por lo que siendo el estado del proceso, se otorga a las partes el plazo de 10 días para que presenten sus alegatos escritos, y soliciten informe oral, de considerarlo conveniente.

No habiendo otro punto más que tratar, el Tribunal Arbitral da por concluida la presente audiencia, en la ciudad de Pucallpa, siendo las 7:50 pm del 08 de julio del presente año. Luego de leída el acta, el Tribunal Arbitral y el Secretario arbitral proceden a firmarla, en señal de aceptación y conformidad.



LEY Nº 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000449

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral Nº 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

9. ALEGATOS

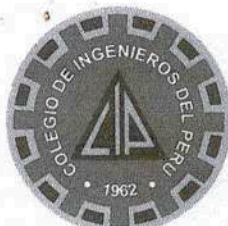
Con Resolución Nº 06, del 01 de agosto de 2014, el Tribunal Arbitral declara inadmisibles los alegatos presentados por La Entidad el 25 de julio del presente año, por no haber acreditado la representación de su alcalde. En virtud de dicha resolución, el Tribunal Arbitral le concede un plazo de 03 días hábiles para subsanar la observación advertida.

El 13 de agosto del 2014, La Entidad cumplió con subsanar las observaciones advertidas, las mismas que fueron admitidas con Resolución Nº 07, del 19 de agosto de 2014. En la misma resolución, el Tribunal Arbitral observa que ninguna de las partes ha solicitado el uso de la palabra para exponer sus informes orales. Por consiguiente, resuelve declarar cerrada la etapa probatoria y poner los autos a despacho para laudar, fijándose como plazo de expedición del laudo los treinta (30) días hábiles contemplados en el numeral 24 del Acta de Instalación.

La indicada resolución fue notificada a El Contratista el 27 de agosto del 2014; y a La Entidad, el 29 de agosto de los corrientes.

Por otro lado, con Resolución Nº 09, del 01 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral corrigió un error en la numeración de las resoluciones. En efecto, en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, celebrada el 08 de julio del 2014, se expidió la Resolución Nº 06. Por tanto, las resoluciones posteriores deben seguir una numeración correlativa, debiendo consignarse como Resolución Nº 07 a la expedida el 01 de agosto del 2014, y Resolución Nº 08, a la del 19 de agosto del 2014.

Posteriormente, con Carta Nº 086-2014-JK, del 13 de setiembre del 2014, El Contratista ha solicitado aclaraciones y presentado excepciones a la demanda arbitral. Sus fundamentos son los siguientes:



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000448

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

1. Que, en la Resolución N° 07, no se hace mención que se corre traslado de la contestación de demanda a El Contratista, con el fin de que pueda absolverla.
2. Que, el abogado Pedro Alván Ruiz, en su calidad de apoderado de la Municipalidad Distrital de Masisea, no tiene capacidad procesal para representar a dicha municipalidad, por cuanto no tiene la calidad de Procurador.
3. Que, por tanto, la presencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea deviene en nula.

El Contratista cita, como fundamentos de derecho, los artículos 59° y 446° del Código Procesal Civil, los artículos 08° y 18° del Decreto Legislativo N° 1068 (Sistema de Defensa Jurídica), los artículos 2.2° y 47° de la Constitución Política del Perú, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-PCM.

Con Resolución N° 10, del 01 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral examinó los argumentos presentados por El Contratista, y resolvió declarar improcedentes ambas solicitudes, por cuanto ésta confunde los alegatos presentados por La Entidad con una contestación de demanda. En efecto, se puede observar en el proceso arbitral que con Resolución N° 04, se solicitó a la mencionada Municipalidad la presentación de su contestación de demanda, en el plazo de diez días hábiles, plazo que venció el 20 de junio del 2014, sin que La Entidad haya cumplido con presentarla.

El Tribunal Arbitral procedió conforme a las reglas del proceso, fijándose en consecuencia la celebración de una Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. Dicha audiencia se fijó con Resolución N° 05, del 25 de junio del 2014,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000447

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

la misma que fue notificada a El Contratista el 27 de junio del 2014, con lo que se demuestra que no existe ninguna vulneración a ninguno de los derechos de El Contratista. Asimismo, con Resolución N° 08, del 19 de agosto del 2014, se admitieron y corrieron traslado a los alegatos presentados por La Entidad, resolviéndose además declarar cerrada la etapa probatoria.

Complementariamente, el artículo 37°, numeral 01, del Decreto Legislativo N° 1071, prescribe que las partes podrán comparecer personalmente ante el Tribunal Arbitral, o bien estar representados por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito. La norma no hace distinción ni manda que la indicada representación se haga necesariamente a través de un Procurador Público, máxime si La Entidad cumplió con acreditar la representación de su alcalde.

Esta resolución fue notificada a El Contratista el 06 de octubre del presente año.

Con Resolución N° 11, del 03 de octubre del 2014, el Tribunal Arbitral prorrogó, por vez única, el plazo para laudar, por un lapso de quince (15) días.

10. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

A) PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se apruebe la liquidación presentada por El Contratista el 28 de diciembre del 2012, por la suma de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve y 48/100 nuevos soles), así como la devolución del fondo de garantía por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles).

Al respecto, es necesario precisar que el presente proceso arbitral tiene su origen en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2009-MDM-CEPCO con el objeto de contratar a la empresa que se encargará de elaborar el Expediente Técnico y realizar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION CERCO PERIMETRICO DEL I.E.I. N° 401 BARRIO SAN PEDRO,



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000446

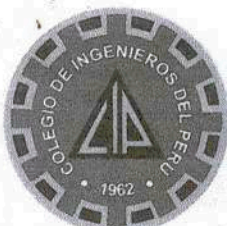
Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

MASISEA, DISTRITO DE MASISEA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", proceso en el que resultó ganador el CONTRATISTA motivo por el cual suscribieron con la ENTIDAD el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM de fecha 06 de julio de 2009.

Que, el Contrato de la Administración Pública es una especie dentro del género contrato, porque *"En el ámbito público el contrato vincula a una entidad estatal y a una entidad privada. La entidad pública procura alcanzar sus metas sociales y la entidad privada concretar su oportunidad de negocio. La vinculación nunca será en plano de igualdad"* (Ricardo Salazar Chávez, La Administración Pública), encontrándose regulada la contratación pública en el Perú, de acuerdo a los principios recogidos en los siguientes artículos de la Constitución:

- Art. 2° inciso 14, *"Toda persona tiene derecho: "(...) A trabajar libremente, con sujeción a ley";*
- Art. 62° 1er. Pfo. *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en la ley";*
- Art. 76° *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata o licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades",* no hacen más que ratificar en el caso peruano, nuestra tendencia a mantener la distinción entre Contratación Privada y Contratación de la Administración Pública.

Asimismo, resulta necesario señalar que, conforme a lo dispuesto por el Art. 1361° del Código Civil, que establece la fuerza vinculatoria del contrato, señala que **"Los contratos son**



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000445

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

En este orden de consideraciones, al perfeccionarse el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2009-MDM de fecha 06 de julio de 2009, se estableció en la cláusula Décimo Tercera de la Recepción de Obra que:

"La recepción de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

A su vez, la cláusula Décimo Cuarta respecto de la Liquidación de Obra estableció que:

"La liquidación de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Respecto a la Ley y el Reglamento, este Tribunal Arbitral considera que la cláusula se refiere a la 'Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, por la fecha de suscripción del contrato en la cual se encontraba vigente dicha normativa.

En lo que respecta a la primera pretensión, la controversia a determinar es, si la liquidación presentada por la demandante se encuentra consentida por silencio positivo, pero previo a ello, es menester determinar en principio si es que la obra fue recibida por la Entidad, ya que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 211° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000444

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra."

Como se puede apreciar del articulado que antecede, la recepción de obra es un acto fundamental para determinar el plazo que tiene la contratista para presentar su liquidación de obra, y este procedimiento se encuentra regulado por el artículo 210° del citado Reglamento y que es de cumplimiento obligatorio.

Del caudal probatorio presentado por la demandante, y que incluso fue reiteradamente requerido por el Tribunal Arbitral, la accionante no ha presentado el Acta de Recepción de Obra a fin de poder determinar los plazos para que la contratista presente su liquidación, es más, ni siquiera de las copias del cuaderno de obras se ha podido determinar si es que el residente de la obra haya anotado la fecha e culminación de la misma y solicitar la recepción de la obra y que el inspector o supervisor haya ratificado o no lo indicado por el residente de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tampoco se ha evidenciado la conformación del Comité de Recepción de Obra, que haya habido verificación u observaciones por parte del Comité, que haya habido Acta o Pliego de Observaciones, subsanaciones de las mismas.

Es por ello, que al ser la recepción de obra un acto administrativo sustancial para poder determinar si se debía pasar a la etapa de elaboración de la liquidación de la misma, no resulta procedente a este Tribunal Arbitral el poder determinar si es que se inició el plazo para que la Contratista presente su liquidación.

A.1) PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad emita la resolución de liquidación de obra, tal como ha sido presentada por El Contratista.

Al ser manifiestamente improcedente la pretensión principal por los argumentos establecidos al momento de realizar el análisis de la primera pretensión principal, esta pretensión que



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000443

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

es accesoria a la principal sigue la suerte de la misma, es por ello que deviene en improcedente.

A.2) SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad reconozca que no existe penalidad por mora en la ejecución de la obra.

De la misma manera que la anterior pretensión subordinada a la primera pretensión principal, la presente pretensión resulta improcedente.

A.3) TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad emita el certificado de conformidad de la obra, donde se indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna.

Al no haberse amparado la primera pretensión principal, esta pretensión accesoria resulta improcedente.

B) SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000442

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas.

Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: "La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes."

El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual.

La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las STS de 25 de marzo de 1991 y de 26 de marzo y 19 de junio de 2007 establecen que: "la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto".



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

000441

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

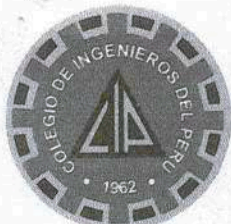
Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello "no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía".

Es por ello que al no haber probado la demandante este extremo de la demanda, resulta improcedente esta pretensión.

LAUDO

EL TRIBUNAL ARBITRAL expide LAUDO, declarando:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión principal respecto a Determinar si quedó consentida la liquidación presentada por El Contratista a La Entidad el 28 de diciembre del 2012, por el monto de S/. 57,809.48 (Cincuenta y siete mil ochocientos nueve con 48/100 nuevos soles), y si corresponde disponer la devolución del fondo de garantía a favor de la demandante, por la suma de S/. 15,325.44 (Quince mil trescientos veinticinco y 44/100 nuevos soles); y consecuentemente **IMPROCEDENTES la primera, segunda y tercera pretensión accesoria a la primera pretensión principal** respecto a Determinar si La Entidad deberá emitir la resolución de liquidación de obra, conforme fue presentada por El Contratista; Determinar si El Contratista ha incurrido en penalidad por mora, en la ejecución de la obra "Construcción de cerco perimétrico en la I.E.I. N° 401, barrio San Pedro, distrito de Masisea, Coronel Portillo, Ucayali", y Determinar si La



LEY N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI

000449

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Proceso Arbitral N° 001-2014/JUNGLE'S KING - MDM
Demandante: JUNGLE'S KING EIRL
Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Entidad deberá emitir el Certificado de Conformidad de Obra, en la cual indique que El Contratista no ha incurrido en penalidad alguna, dejando a salvo su derecho a reclamar conforme a ley.

SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE que La Entidad pague a favor de El Contratista la suma de S/100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

TERCERO.- Conforme se observa de los actuados, la empresa demandante asumió el pago de los gastos arbitrales que debieron ser asumidos por la Municipalidad Distrital de Masisea, por la suma de S/. 9,590.00 (Nueve mil quinientos novena y 00/100 nuevos soles), **CUMPLA** la referida Municipalidad con pagar a la empresa demandante dicha suma, en el plazo de 20 días hábiles de notificado el presente laudo arbitral.

Notifíquese.

Abog. Joel Orlando Santillán Tuesta
Presidente del Tribunal

Ing. Juan M. Torres del Águila
Miembro del Tribunal

Ing. Gustavo Miño Rodríguez
Miembro del Tribunal

Abog. Oscar Enrique Barreto Linares
Secretario Tribunal Arbitral